III

Historia de San Miguel de los Reyes

(*Conclusión.*)

CAPITULO X

Pide el Duque de Calabria al General de la Orden los Religiosos que debían formar esta nueva Comunidad.—Pónense de acuerdo el padre General y el Duque de Calabria.—Se interrumpen las gestiones a causa de la enfermedad del Prior electo para San Miguel de los Reyes.—Por fin son nombrados por el Capítulo General los Religiosos Fundadores del nuevo Monasterio de Valencia.—Toma de posesión del Monasterio por el nuevo Prior.—Planos de Covarrubias.—Muerte del padre Valdárrago.—Elección del padre Madrigal.—Nueva toma de posesión.—Informe sobre la salubridad del lugar.

Con la toma de posesión de San Bernardo, en virtud del Breve de Paulo III, y con la solució nde las dificultades que se oponían a la extinción del antiguo Monasterio y a la institución del nuevo, según el tenor del mencionado Breve Pontificio, creyó el Duque de Calabria que ya tenía la vía expedita y allanado el camino para la formación de la nueva Comunidad de Jerónimos.

Así las cosas, envió a un criado suyo a San Bartolomé de Lupiana para pedir al padre General, en nombre suyo, que le enviase veinte Religiosos para dar comienzo al nuevo Monasterio, señalando por Prior al padre fray Antonio de Valdárrago, profeso y Prior que era entonces del Monasterio de Zamora, y con él los Religiosos restantes, todos ellos de vida ejemplar, y que entre ellos hubiese letrados, predicadores y músicos.

Llegó este despacho a San Bartolomé a últimos de enero de 1546; y oída la embajada de parte del señor Duque, su bienhechor, y considerando el padre General que muy en breve se había de celebrar el Capítulo General y que allí se podría proveer, con más facilidad y mayor acierto, del personal necesario para la fundación de la primera Comunidad de San Miguel de los Reyes, envió por comisionados suyos al padre fray Antonio de Madrigal, profeso de San Leonardo, prior de Villaviciosa, y al padre fray Lucas de Casarrubios, profeso de San Bartolomé, para que hablasen al señor Duque y le suplicasen tuviera por bien retrasar un poco el negocio hasta tanto que se celebrase el Capítulo General, convocado para mayo próximo, donde se proveería a todo y a su voluntad.

Al mismo tiempo que partían para Valencia los dos comisionados por el padre General, convocó éste a los padres del Capítulo privado, que eran los padres fray Luis de Toledo, morador de Guadalupe; fray Gómez de Arévalo, de Talavera; fray Vicente de Avila, de La Mejorada; fray Fernando de Segorbe, profeso y vicario de San Bartolomé, que suplía al cuarto que había muerto. El intento del padre General al convocar a estos padres fué medida preventiva y muy discreta a la vez. Podía el Duque insistir en sus pretensiones, no obstante las razones que presentaba el padre General. De este modo tenía a mano a los padres del Capítulo privado para elegir a los Religiosos de San Miguel de los Reyes, en caso de no admitir demora el señor Duque. Y así fué. Volvieron los Comisionados con el encargo y la súplica del señor Duque de que, cuanto antes, le enviase a los Religiosos destinados a la nueva fundación, pues era su voluntad y su deseo que estuviesen en Valencia a principio de la próxima Cuaresma. Estas prisas del Duque obedecían a la ilusión que se había hecho de que se comenzase a rezar o cantar el Oficio Divino el día de la Anunciación de la Santísima Virgen.

Considerando entonces el padre General que no era justo desatender los deseos del señor Duque, antes al

contrario, era mucha razón hacerle este placer, reunió el Capítulo privado y nombraron los siguientes Religiosos: por Prior, el mencionado padre fray Antonio de Valdárrago, y por Vicario al padre fray Francisco Pozuelo, con otro que señalase el padre Valdárrago; de San Bartolomé, al padre fray Lucas de Casarrubios, predicador, y a fray Baltasar de Yepes; de Guadalupe, a fray Martín de Angulo, predicador; del Prado, a fray Luis de Espinosa; de la Mejorada, a fray Juan y a fray Luis de Roca; del Parral, a fray Jerónimo de Jaén y a fray Juan de Villamayor; de Yuste, a fray Lorenzo de Toledo; de Talavera, a fray Martín de Madrid; de Villaviciosa, a fray Lucas de Mandayana, que era entonces Vicario de Sigüenza; de Espejo, a fray Jerónimo Berlanga; de la Estrella, a fray Marcos de Madrigal y fray Pedro de Iricio; de la Murta de Valencia, a fray Jerónimo Ríos y a un hermano lego. A todos ellos mandó el padre General las Obediencias y patentes, para que con el primer sábado de Cuaresma se personaran en San Bartolomé, con el fin de partir luego con el padre Prior con dirección a la Ciudad de Valencia. También se ordenó al padre fray Jerónimo Rico que se entrevistase con el señor Duque para el mejor aparejo de la casa y proveer lo necesario a los frailes, así de comida como de oficinas de la Comunidad, esto es: la iglesia, sacristía, coro, enfermería, cocina, despensa, refectorio, ropería, etcétera.

Todos los Religiosos llamados al Monasterio de San Bartolomé cumplieron fielmente la Obediencia, llegando el mismo sábado primero de Cuaresma, salvo el padre Antonio de Valdárrago, prior electo de la nueva Comunidad, el cual dos días después de recibida la patente cayó enfermo de harta gravedad. Como no podía salir el rebaño sin ir acompañado de su Pastor, y viendo el padre General que, con toda la buena voluntad, no se podía dar gusto al señor Duque con la brevedad que deseaba, dió orden de regresar a los convocados a sus respectivas casas hasta nuevo aviso. Al propio tiempo comisiona de nuevo a los padres fray Antonio de Madri-

gal y a fray Lucas de Casarrubios para que volviesen otra vez a Valencia e informasen al señor Duque de la enfermedad del padre Valdárrago que le impedía ponerse en camino, y manifestasen al mismo Duque que no se había elegido otro Prior, en lugar del padre Valdárrago, en atención a que éste había sido presentado por él, y que debiéndose celebrar el Capítulo General dentro de dos meses, tuviese por bien esperar a esa fecha para confirmar entonces las elecciones de los mencionados Religiosos, y, sobre todo, la del padre Valdárrago, que esperaban sería Dios servido de tenerle dispuesto para ese tiempo.

Impresionó hondamente al señor Duque la embajada de los Comisionados por el quebranto de salud que había experimentado y estaba aún sufriendo el padre Valdárrago y también por su desilusión, puesto que había publicado ya la llegada de los religiosos y el comienzo del Oficio Divino el día de la Anunciación de Nuestra Señora; pero no tuvo más remedio que conformarse y esperar la celebración del Capítulo General. Añade uno de los Códices ya citados: "Créese haber sido la enfermedad del Prior permisión y voluntad Divina, por cuanto la Casa no estaba del todo reparada, y lo que estaba hecho no estaba seguro, y habían de morar tres o quatro frayles en una celdilla; las cuales cosas fueran causa que los frayles, o murieran o enfermaran; y en este tiempo se acabó de reparar y secar para cuando vinieran, pasado el Capítulo" (1).

Aprovechando el Duque de Calabria las susodichas dilaciones, trasladó los cuerpos de la reina doña Germana y de su hermana la infanta doña Julia desde el Convento de Jesús, de la Orden Franciscana, donde estaban depositados, como dejamos referido, al nuevo Monasterio de San Miguel de los Reyes. Efectuóse el traslado con toda la pompa y solemnidad, según requería la memoria de la que fué esposa del Rey Católico, Reina de Aragón y Virreyna de la Ciudad y Reino de Va-

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, ya citado.

lencia, junto con su nuevo esposo el Duque de Calabria (1) y aquella Infanta de Nápoles y Sicilia, hija de los infortunados reyes Federico de Aragón e Isabel de Bancio. Hízose el traslado el día de San Antonio Abad, 17 de enero de 1546. Los dos cuerpos, con sus correspondientes cajas, en la parte del Evangelio de esta Iglesia, o sobre las gradas y cerca del altar en la misma pared.

Hasta que llegase la Comunidad fundadora de este Monasterio, ordenó el señor Duque que su Obispo, con doce sacerdotes seculares, rezasen el Oficio Divino en el Coro de la Iglesia, a imitación de una Comunidad religiosa, mientras el padre Jerónimo Rico disponía y aderezaba las viviendas y demás departamentos que debían emplear los Religiosos.

Celebrado el Capítulo General de 1546, donde al padre fray Juan de Arévalo había sucedido en el Generalato el reverendo padre fray Juan de Azpritia, reunido éste con los nuevos Definidores generales, hicieron nueva elección y confirmaron a los Religiosos que debían pasar a Valencia para formar la primera Comunidad del Monasterio de San Miguel de los Reyes. Fueron, pues, nuevamente elegidos los Religiosos siguientes: Prior, el reverendo padre fray Antonio de Valdárrago, restablecido de su enfermedad; Vicario, el padre fray Juan de Salamanca, y además fray Martín de Angulo, fray Juan de Villamayor, fray Marcos de Madrigal, fray Jerónimo de Salamanca, fray Jerónimo Berlanga, fray Amador de Villazán, fray Francisco de Villalpando, fray Bernabé de Rosales, fray Alonso de Alba, fray Baltasar Yepes (aunque luego no pudo ir), fray Francisco de Tordelaguna, con el cargo de Procurador; fray Pedro de Trapinedo, fray Antonio de Alcalá, fray Juan de Medina, fray Iñigo de Osuna, fray Juan de la Puebla, profeso de San Miguel del Monte; fray Dionisio de Ravanalevocopo, lego, y fray Juan Selva, de la Murta de Valencia, también lego.

(1) Luis Querol y Rosó, *La última Reina de Aragón, Virreina de Valencia*, cap. VIII, pág. 148.

Designados y elegidos los Religiosos anteriores, recibieron las Patentes o Letras obedenciales, en que se mandaba a todos acudieran puntualmente al Convento de Nuestra Señora de la Murta, cerca de Alcira (Valencia), para el día de *Corpus Cristi*, que cayó aquel año el día mismo de San Juan, donde acudiría también el padre Prior acompañado de cuatro Religiosos de los asignados. Se citó para esta fecha y escogióse este día creyendo sería muy a propósito y muy del caso para comenzar el Oficio Divino el día mismo de San Pedro. Pero una vez en el Convento de la Murta los Religiosos fundadores, presentó el señor Duque algunas razones de gran peso y se difirió el comienzo del Oficio Divino hasta el domingo después de la Octava de Corpus, que fué a 4 de julio.

Habían llegado todos los Religiosos el día señalado en sus Patentes y esperaban en el Monasterio de Nuestra Señora de la Murta para hacer su solemne entrada en San Miguel de los Reyes. Fué este memorable día el 2 de julio de 1546, día tan deseado por el Duque de Calabria y por la inmensa muchedumbre de valencianos que, ya por devoción, ya por mera curiosidad, esperaban ansiosos la llegada de aquella nueva Comunidad de Jerónimos, después de tantas dilaciones y de tantos pregones hechos por el mismo Duque.

Entraron, por fin, en el mencionado día el padre Prior con los demás Religiosos por las puertas de San Miguel de los Reyes, acompañados del Duque de Calabria, que no podía ocultar la alegría y el inmenso gozo que innundaba su corazón, según se manifestaba en su rostro y en sus mismos ademanes. Llegando delante de la puerta de la Iglesia, rodeados de la gran concurrencia de gente que les acompañaba, requirió el Duque al licenciado Miguel de Miedes, canónigo de Valencia y arcediano de Murviedro, como uno de los Jueces ejecutores, señalados en la Bula de Su Santidad, para que, como tal, pusiera en debida ejecución las sobredichas Letras Apostólicas y diese y entregase la posesión del Monasterio y Abadía, así como las rentas y la casa y cuanto en

ella se encontrase y le perteneciere, con la huerta contigua a dicha casa y Monasterio, al reverendo padre fray Antonio de Valdárrago, prior de aquel nuevo Monasterio, y a los Religiosos allí presentes, que él, con autorización del padre General, había traído para la fundación de aquella casa y convento.

Acató el Arcediano la orden del señor Duque, y en cumplimiento de las Letras Apostólicas, y hechas las diligencias debidas y propias de estos casos, tomó por la mano al reverendo padre Prior, seguido de los demás Religiosos, y los introdujo en la iglesia, haciendo entrega a dicho Prior de las llaves principales de ella y practicando seguidamente las demás ceremonias acostumbradas en casos semejantes; luego continuó acompañando al Prior por toda la iglesia hasta llegar al Altar Mayor. Una vez allí, en señal de perfecta y real posesión, el Prior abrió el misal para leer lo primero que se presentase a la vista, y fué precisamente la oración de Nuestra Señora de la Visitación a su prima Santa Isabel, cuya oración leyó el Prior con voz alta y bien inteligible en presencia de todos los asistentes. Lo cual no dejó de maravillar al mismo Prior, a los Religiosos y al Duque, y hasta al mismo público; los cuales tuvieron la casualidad de la lectura como un misterio, y por ello todos auguraron un feliz principio y una próspera estancia de los Religiosos en aquel Monasterio.

Terminado el acto anterior, volvió el Arcediano a tomar por la mano al padre Prior, a quien seguían los demás Religiosos, y los fué acompañando por el Claustro y aposentos bajos y altos y después por la huerta del Monasterio, haciéndose en cada lugar las ceremonias que suelen practicarse en actos de la toma de posesión. Hiciéronse todos y cada uno de los dichos actos, hallándose presente el Abad Comendatario don Pedro de Pastrana y sin que nadie se opusiera ni indicara contradicción alguna (1). Pues los únicos que hubieran podido protestar eran los dos o tres monjes de San Bernardo

(1) El Acta dice, *nemine contradicente.*

que solían morar en este Monasterio antes de la toma de posesión que de él hizo el Duque de Calabria, con facultad y por encargo del General de los Jerónimos y en virtud del Breve de Su Santidad. Pero a estos mismos monjes había procurado ya el señor Duque colocar en Monasterios de su misma Orden, donde se les trataba con gran caridad por sus propios hermanos. Todo lo cual puede verse más amplia y cumplidamente en el acta que se levantó aquel mismo día ante Sebastián Camacho, notario público, vecino de Valencia (1).

Como fué viernes el día que se tomó la posesión, los Religiosos descansaron el sábado, que harto lo necesitaban, para comenzar el domingo el Oficio Divino, según estaba concertado.

Llegó, por fin, el domingo, 4 de julio de 1546, y lo primero que hizo la Comunidad fué cantar públicamente el Oficio Divino, conforme a los deseos del piadoso Duque, que, en su Monasterio de San Miguel de los Reyes, se comenzase a tributar las divinas alabanzas a gloria y honra de Dios Nuestro Señor, de su gloriosa y benditísima Madre, del Arcángel San Miguel y del bienaventurado San Jerónimo, fundador de la Orden a que pertenecía aquella nueva Comunidad. Asistieron muchos y muy distinguidos caballeros y nobles valencianos que acompañaron al Duque en este solemne acto. También acudieron muchas damas con la duquesa doña Mencía de Mendoza, marquesa de Zenete y segunda esposa del Duque de Calabria, como dejamos apuntado. El coro estuvo nutrido de selectas voces y de muchos y diversos instrumentos de música. Hubo misa Pontifical que celebró el ilustrísimo señor don Francisco Mejía de Molina, Obispo de Fez, que estaba al servicio espiritual del señor Duque. Tanto la misa como las Vísperas fueron de la Visitación de Nuestra Señora en atención a que fué su oración lo primero que se ofreció a los ojos del Prior en el acto de la toma de posesión del Monasterio, sin tener en cuenta, por esta razón, que su Orden rezaba

(1) Véase Secc. de Docs., núm. XXXI.

de otro Santo aquel día. Predicó el mismo prior fray Antonio de Valdárrago, acreditando sus dotes de orador y entusiasmando al auditorio, que no cesaba de dar gracias a Dios de haberles enviado aquella nueva Comunidad.

Encontraron en harto mal estado aquella casa o Convento, no obstante los reparos hechos por el padre Jerónimo Rico, encargado por el padre General, a petición del señor Duque, para aderezar lo mejor posible aquella casa. El estado, pues, de esta casa no pudo ser más deplorable. Veamos cómo lo describe el autor del Códice o Manuscrito de que nos servimos en la narración de estos hechos: "Cuando estos primero Padres de la Orden vinieron, hallaron la Casa en la disposición, forma y manera que aquí se dirá: una iglesia buena, de bóveda sin tejado sobre ella; el Coro en lo baxo y Capilla mayor de ella; diez Capillas Colaterales, sin la mayor; una sacristía razonable, con un retrete a la una parte, y tras él la bóveda; y a la otra la cozina con su servicio y vaxillas y dentro de ella un pozo. Un Callejón hacia el mar de Oriente a manera de dormitorio de los Frayles franciscanos, con veinte celdas; un aposento por sí, con una Celda grande, y a una parte estudio y a otra dormitorio, con otros cumplimientos para el Prior, que solía ser el Aposento del Abad, en el qual está otro patio prolongado con algunos naranjos y un pozo de agua; una hospedería o enfermería, con sus salas aposentos; Portería y habitación mediana para la gente, con Caballeriza y un pozo: Corrales y huerta. Hallaron también en la Sacristía un pie de plata, como de Cruz, con unos arbolitos por armas, en la base y en lo alto un reliquiario Cristalino y encima una Crucecita con papeles de reliquia dentro; un Cáliz pequeño, con Nuestra Señora y San Bernardo en el pie; un incensario con naveta de pobre plata y labor; un ornamento de brocado azul y Casullas y dalmaticas; una Casulla de tafetán negro que sirve de manga a la Cruz en las procesiones de difuntos" (1).

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, ya citado.

La sucinta descripción que acabamos de ver hecha por testigos de vista, aunque se omite el estado ruinoso y de abandono del edificio, nos prueba la vida lánguida de aquella casa de Bernardo en sus últimos años, y cómo era imposible la continuación de la vida religiosa en aquel extinguido Monasterio, y que Dios se valió de la piedad de los Duques de Calabria para que en aquel mismo sitio resurgiera de nuevo la vida regular por medio de los ilustres hijos de San Jerónimo, cuya Orden era entonces de las más florecientes de España.

Una vez posesionados los Jerónimos de su nuevo Monasterio, comenzó el Duque a entregarles cuanto necesitaban, así en lo perteneciente al culto divino como en las cosas materiales de que carecían en absoluto los Religiosos. Entregó sus cálices de plata, ornamentos de sacristía, alfombras y otras muchas cosas para el Culto Divino, que no constan en el inventario, pero sí en el Libro de la Sacristía, y cada día iba entregando nuevas cosas, a medida que se necesitaban. En 12 de julio de aquel mismo año hizo entrega de la Capilla de la reina doña Germana y de otras muchas alhajas que él conservaba en encomienda de parte de los otros Albaceas (1). Y el 31 de octubre de dicho año consiguió un Breve (2) de la Santidad de Paulo III para trasladar los restos de sus padres, los Reyes de Nápoles, y los de sus hermanos para poderles enterrar en la Iglesia de San Miguel de los Reyes. También consiguió una licencia del Capítulo General de los Religiosos Mínimos para sacar de su Iglesia el cuerpo de su padre, en la ciudad de Tours, habido antes el consentimiento del Rey de Francia.

El cuerpo de don Federico se conservaba en la Iglesia de Jesús María, de Tours, como acabamos de decir, en cuya iglesia se conservaba también el cuerpo de San Francisco de Paula. El infante don Alfonso murió en la ciudad de Granópoli, delfinado de Francia, y fué enterra-

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289.

(2) El Breve empieza así: *Eximiae Debotionis affectu.* Véase Docs., núm. XXXII.

do en el Convento de Corpus Christi. Necesitaban los Religiosos de la nueva Comunidad acomodar su vida regular a las cargas de misas impuestas por la reina doña Germana, y era perentoria la adaptación de estas cargas de misas a su regla y, sobre todo, a sus Constituciones y prácticas de la Orden para poder cumplir unas cosas y otras sin escrúpulos ni remordimientos de conciencia. Para este fin y de acuerdo con el Duque de Calabria, que reconoció la necesidad, se pidió a Roma la oportuna licencia para conmutar la misa de la Concepción de Nuestra Señora que ordenó la Reina en su testamento se cantase todos los días a su intención, por la misa mayor o conventual, haciendo conmemoración de la Inmaculada; y el aniversario cotidiano con otras misas rezadas, por una misa de Requiem y dos aniversarios cada año. Con fecha 31 de octubre de 1547 escribió Su Santidad al Arzobispo de Valencia, que lo era Santo Tomás de Villanueva, comisionándole para que, en caso de ser ciertas las razones alegadas por el Prior de San Miguel de los Reyes, se le proveyese en su favor. Cometió el Arzobispo este asunto a su Vicario Capitular, que lo era el doctor Jaime Giner, y reconocidas las razones del Prior, resolvió en favor de éste (1).

También ordenaba la Reina en su testamento ciertas conmemoraciones o mementos que cada Religioso debía hacer o decir en cada una de las misas que se dijesen. Mas como esto estaba expuesto a un olvido, aunque involuntario, o a no poderse guardar en ciertas festividades y tiempos del año, para quitar todo escrúpulo o remordimiento de conciencia, acudió de nuevo el Prior al papa Paulo III, insigne protector de esta Orden, para que dichas conmemoración o mementos fuesen conmutados por otra obra pía, compatible con los rezos de la Comunidad. Comisionado de nuevo el Arzobispo de Valencia para este asunto, y éste resolvió favorablemente por medio del doctor Jaime Giner, su Vicario Capitular (2).

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, ya citado.
(2) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, ya citado.

Como el reverendo padre prior fray Antonio de Valdárrago tuvo la enfermedad, de que ya damos cuenta, y que fué causa de haberse retrasado la venida de los demás Religiosos fundadores, no consiguió su completo restablecimiento, y con tener que arrostrar las primeras dificultades de la fundación, que son siempre insoportables, enfermo de una esquinencia, muriendo al día siguiente, que fué el 15 de abril de 1548, con harta desolación de la Comunidad y no menos pena del Duque de Calabria. Su cuerpo fué depositado en la Capilla del Crucero, diciendo el padre Vicario que depositaba allí el cuerpo de su Prior, reservándose el derecho de poderlo trasladar a otro lugar si se juzgase conveniente.

Después de la muerte del padre Valdárrago reunió el Duque de Calabria, en la Sacristía, a toda la Comunidad, y después de manifestarle su desconsuelo por el fallecimiento del primer Prior de este Monasterio, les alentó con sus nuevos ofrecimientos. Y en cuanto a la elección de nuevo Prior aconsejó que se dejara en manos y voluntad del padre General. Notificaron la muerte de este Prior al reverendísimo padre General, quien proveyó, hasta la celebración del próximo Capítulo General, en el reverendo padre fray Antonio Madrigal, prior a la sazón del Monasterio de Villaviciosa y Visitador de los Reinos de Aragón y Valencia y del Principado de Cataluña. Fué confirmado, según las leyes de esta Orden, por los Priores de la Murta, en Alcira, y de Cotalva, en Gandía, el 15 de mayo de 1548 (1).

Pensó el Duque de Calabria que ya era hora de emprender las obras del Monasterio de San Miguel de los Reyes, que deseaba fuese un monumento digno de su linaje y que por sus proporciones y por el conjunto de su traza diera fácilmente a entender que, si no estaba edificado por un Rey, era obra de un Príncipe que debió serlo. Para los planos buscó a los maestros que gozaban de mayor fama en el arte arquitectónico. Consultó el caso con el Emperador, y de acuerdo con él hizo venir a Va-

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, ya citado.

lencia al famoso don Alonso de Covarrubias, arquitecto de Su Majestad y de la Santa Iglesia Catedral de Toledo; padre de aquellos clarísimos barones don Diego y don Antonio de Covarrubias: el primero, Obispo de Segorbe y Presidente del Consejo Real, y el segundo, Oidor del mismo Consejo y después Maestrescuela de Toledo, honra de las buenas letras e ingenios de España. Llamó también a otro gran Maestro llamado Vidaña, y de acuerdo de entrambos se hizo la traza o planos del Monasterio e Iglesia de San Miguel de los Reyes, aunque la relación e instrucciones para la realización de dichos planos van firmadas solamente por Covarrubias (1).

Si estos planos se hubieran ejecutado tal como fué el pensamiento de Covarrubias, concediendo Dios al Duque de Calabria la prolongación de su vida, ya que no murió de puro viejo, fuera este Monasterio uno de los monumentos de mejor arte arquitectónico entre los muchos que por entonces se levantaron en España. "Comenzóse la fábrica —dice el padre Sigüenza— (no veía el Duque la hora en que se executase) por el Claustro principal que tiene por cada lienzo ciento y sesenta pies de largo. Al asentar la primera piedra, dicha la misa con solemnidad, fueron en procesión conventualmente y el Obispo vestido de Pontifical, cantando los Religiosos y su capilla de músicos himnos al propósito del acto que se celebraba. Llegados al sitio, el Obispo bendijo la piedra, y juntos entrambos, el Obispo y el Duque, la asentaron en el lugar del fundamento o zanja que estaba abierta. La piedra era pequeña y quadrada, esculpida en ellas las armas del fundador. Asentóse en la parte de un estribo del Claustro que mira al mar. Encima, en el mismo estribo, mandó que se pusiesen las figuras de bulto, la suya y la del Obispo, haziendo el mismo efecto que el asiento de la piedra, para perpetua memoria. Continuóse luego la fábrica del Claustro, muy lleno de labores y molduras. Hízose alguna parte, y si se ahorrara de estas menudencias, quedará hecho más antes que el fundador

(1) Véase Secc. de Docs., núm. XXXIII.

muriera y no se perdiera tiempo, dineros y obra. Quando después de muchos años quisieron los Religiosos proseguir con la fábrica, como iba tan costosa y detenida, acordaron de mudar la traza. Aprovecháronse de la del Claustro principal de este Monasterio de San Lorenzo el Real, donde se ha platicado lo que hay bueno y lleno de perfección en esta arte; y ha quedado tan acertada la parte que está hecha que poco menos quiere igualar al original" (1).

Debido a la prisa que llevaba el Duque de Calabria de ver transformado cuanto antes el Monasterio de San Bernardo en Comunidad formada de Religiosos Jerónimos, para dar cumplimiento a la voluntad de su difunta esposa la reina doña Germana, el Obispo, enviado por el mismo Duque a la Curia Romana para negociar este asunto, no aguardó la expedición de las Bulas plomadas y trajo solamente el Breve de Paulo III de la extinción de los Bernardos y de la erección del Monasterio de los Jerónimos, y tomó posesión, como hemos dicho, en virtud de este Breve.

Llegadas, por fin, las Bulas plomadas a la Corte española, las aprobó el Príncipe don Felipe de Austria, a la sazón Gobernador de España y en particular del Reino de Valencia, por hallarse el Emperador, su padre, de visita en Alemania, y dió al Duque de Calabria las Letras ejecutoriales para que se hiciesen cumplir dichas Bulas plomadas, y, en su consecuencia, volviesen los Religiosos, siquiera fuese *ad majorem cautelam,* a tomar de nuevo la posesión de la Abadía de San Bernardo de la Huerta de Valencia (2).

Venidas, pues, a manos y poder del Duque de Calabria las susodichas Bulas plomadas, con las ejecutoriales del príncipe don Felipe, comisionó al Oficial don Jaime Valero para que, de nuevo, diese al Prior y Religiosos de San Miguel de los Reyes la posesión del Monasterio, lugares y rentas de la Abadía, llamada antes de

(1) P. Sigüenza, *Hist. de S. Jerónimo.* Part. III, capítulo XXXIII, pág. 166.

(2) Véase Secc. de Docus., núm. XXXIV.

San Bernardo de la Huerta de Valencia, en cumplimiento de dichas Bulas y de las Ejecutoriales del Príncipe gobernador. Así lo hizo el padre prior fray Antonio de Madrigal el 9 de julio de 1548, con las mismas ceremonias y formalidades que ya había guardado, dos años antes, su antecesor el padre Antonio de Valdárrago, visitando la Iglesia, Claustro, casa y huerta, asistiendo y consistiendo en todo ello el Abad Comendatario don Pedro de Pastrana (1).

Para que no faltase lo necesario a la Comunidad quiso el Duque dar comienzo a la dotación del Monasterio para la conveniente sustentación de los Religiosos. Para ello pidió al Príncipe, su pariente, la licencia correspondiente para amortizar en cantidad de dos mil ducados. Accedió gustoso el Príncipe a la petición del Duque, y para favorecer a la Comunidad hizo constar en sus letras que hacía aquella merced y concedía aquella licencia gratuitamente, con que los Religiosos, presentes y futuros, rogasen a Dios por la salud del Emperador, su padre, por el mismo Príncipe y por toda la Real familia. La licencia, firmada en Valladolid, está fechada a 7 de julio de 1548 (2).

Muchas veces la vanidad y la codicia son causa de muchos trastornos y grandes disgustos. La duquesa doña Mencía de Mendoza, segunda mujer del Duque de Calabria, deseaba vivamente tener algunas cosas de las que el Duque, su marido, guardaba en encomienda y pertenecían a la reina doña Germana, de las muchas que, tanto él como don Jerónimo de Icis, conservaban para entregarlas, en tiempo oportuno, a los Religiosos de San Miguel de los Reyes. Sabido esto por el Duque, pidió a los Religiosos que, a serles posible, diesen gusto en ello a su esposa. No podían los Religiosos denegar cosa alguna que estuviese en su mano a su insigne bienhechor. Condescendieron con agrado a los deseos de la Duquesa y a la petición del Duque; mas éste hizo el correspon-

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289. Secc. S. Miguel de los Reyes.
(2) Véase Secc. de Docs., núm. XXXV.

diente reconocimiento ante su notario Sebastián Camacho, declarando que aquellas cosas pasaban a la Duquesa en carácter de prestadas y durante la vida del Duque. Pero la Duquesa, después de la muerte de su marido, retuvo algunas de aquellas cosas, que eran de mucho valor, junto con otras que ella pidió a los Religiosos y le fueron concedidas por mandato del Capítulo General de 1552, constando también por medio de reconocimiento que las cedían en depósito o en encomienda durante su vida. Pero sucedió después de la muerte de la Duquesa que no se devolvían y hasta se negaron a devolverlas, y fué necesario entablar un pleito en que hubo muchos disgustos de parte de la Comunidad, con grandes gastos para poderlas recuperar. Una de aquellas cosas preciosas fué el *Lignum Crucis mayor,* que consiguió, por fin, el padre Francisco Villanueva, como lo dejó consignado en su Códice o Manuscrito sobre San Miguel de los Reyes, que fué el primero en la serie, conservados en el Archivo Histórico Nacional (1).

El 27 de noviembre de 1548, con auto que autorizó Sebastián Camacho, notario público de Valencia, los Albaceas testamentarios de doña Germana, que eran, según dejamos consignado, el Duque de Calabria y don Jerónimo de Icis, por haber renunciado el tercero, que era un padre franciscano, hicieron la transferencia de los bienes de la dicha Reina al Prior y Convento de San Miguel de los Reyes (2).

No dejaron de comprender los superiores de la Orden la calidad del bienhechor que les había salido al encuentro con el ilustrísimo Duque de Calabria, y por eso no regatearon cosa alguna que pudiera complacerle. Escogieron para formar la primera Comunidad de San Miguel de los Reyes a los Religiosos más notables de los diferentes Monasterios de España. Trece fueron los Monasterios a la formación de esta primera Comunidad, y entre ellos, el de San Bartolomé de Lupiana, de la

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 407.
(2) Arch. Hist. Nac. Cód. 886, fol. 114.

Estrella, del Parral, de Salamanca, Guadalajara, Mejorada, Sevilla, Madrid, San Juan de Ortega, la Murta y Cotalba en Gandía. Entre estos Religiosos hubo letrados, predicadores insignes, cantores y tañedores y, sobre todo, hombres de inmejorable formación en las Ciencias divinas y humanas y de un modo especial en el arte de servir a Dios. Lástima que las condiciones de la casa no hubieran sido otras más favorables para el mejor y más pronto desarrollo de esta Comunidad, evitando así los inconvenientes que necesariamente debían seguirse hasta realizarse el proyecto de la nueva fábrica del Monasterio.

De los veinte fundadores que vinieron a dar comienzo a la vida regular en este Monasterio, cuatro murieron en breves años y otros fueron atacados de varias enfermedades. Fué el primero de ellos el padre fray Juan de la Puebla, el cual, habiendo llegado el 3 de julio de 1546, murió 27 después. Fué depositado su cadáver en la segunda Capilla, entrando por la Iglesia, a mano derecha, diciendo y protestando el padre Prior, al tiempo de colocarlo en la sepultura, que depositaba allí aquel cuerpo reservándose el derecho de poderlo trasladar a otro lugar si se juzgase conveniente. Fué la segunda víctima el padre Francisco de Tordelaguna, predicador de este Monasterio. Falleció el 3 de noviembre de 1547. Fué enterrado en la tercera Capilla, entrando por la Iglesia, a mano derecha. Presidió el padre Bartolomé Rosales e hizo la protestación de depósito, como se había hecho con el padre Juan de la Puebla. Fué el tercero de los fallecidos el reverendo padre fray Antonio de Valdárrago, prior de esta casa, de quien hablamos anteriormente. Siguió al Prior el padre Marcos de Madrigal, profeso de la Estrella, que estaba desempeñando el cargo de Maestro de Novicios, del cual se hacen grandes y muy merecidos elogios en el Libro de Actas de este Monasterio. Su cuerpo fué depositado en la segunda Capilla, a mano izquierda (1).

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, s. f.

Creyó por entonces la Comunidad que la causa de tantas enfermedades debía ser la humedad del coro bajo y el agua de los pozos que todos bebían. La verdad fué que, cambiando el coro a la parte alta y bebiendo desde entonces el agua del río, desaparecieron en gran parte las enfermedades y cesó la frecuencia de las defunciones. A pesar de esta creencia de los Religiosos, no estuvo tranquilo el Duque de Calabria y, en su consecuencia, dispuso que el sitio donde estaba emplazado el Monasterio, lo mismo que el de la huerta y sus alrededores, fuese examinado debidamente, y del Dictamen pericial se levantase acta notarial con el fin de saber si tenía o no las condiciones higiénicas necesarias para morar en dicho sitio aquella Comunidad. Para ello el Notario Sebastián Camacho, en nombre y como Procurador del Duque, requirió a los Notarios Nicolás Verdún y Diego de Paredes, para que éstos, personándose en dicho Monasterio y bien asesorados de personas expertas y técnicas, diesen su informe sobre las condiciones higiénicas de este sitio. Así se cumplió sin dilación alguna, y después de un detenido examen, siguióse el informe pericial enteramente favorable a la calidad y condiciones higiénicas del lugar mencionado, cuyo informe fué autorizado por los sobredichos Notarios Nicolás Verdún y Diego de Paredes, y firmado por los honrados Juan del Orrio y Antonio del Mar, canteros y maestros de obras. El acta firmada en dicho Monasterio lleva la fecha 1 de marzo de 1549 (1).

No debemos cerrar el presente capítulo sin dar alguna noticia de lo que ocurría en alguno de los lugares pertenecientes a la antigua Abadía de San Bernardo y ya entonces propiedad de los Jerónimos de San Miguel de los Reyes, en virtud de la Bula de Paulo III.

La cuestión sempiterna de la jurisdicción del lugar de Fraga, sito en el término de la villa de Concentaina, era consecuente que volviera a suscitarse una vez trans-

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, s. f. Véase Secc. de Docs., núm. XXXV bis.

ferida la propiedad y jurisdicción de este lugar a los Religiosos Jerónimos, puesto que la insistencia constante de los Condes de Concentaina fué siempre para molestar, con el fin único y exclusivo de incautarse de aquel lugar por abandono de los Religiosos, cansados de tanto luchar.

Aprovechando, pues, el cambio de propietarios, acudió al Príncipe Gobernador la Condesa doña Brianda de Mendoza, prima hermana de la Duquesa de Calabria, marquesa de Zenete, la cual era por entonces administradora del Condado y de todos los derechos y bienes pertenecientes al Conde, su marido, y pidió un derecho que no podía tener sobre la jurisdicción del mencionado lugar.

Mal informado el Príncipe, expidió una Real Provisión accediendo en parte a lo solicitado por la Condesa. La Provisión expedida en Valladolid estaba firmada a 21 de julio de 1548. Llegó la noticia de esta Provisión a oídos del Abad Comendatario don Pedro de Pastrana, y puesto de acuerdo con el Prior de San Miguel de los Reyes, que aún lo era el padre Antonio de Madrigal, entablaron su recurso directamente al Emperador. Comprendió Carlos V la intención de la Condesa de Concentaina, e inmediatamente escribió al Duque de Calabria declarando la Provisión del Príncipe, su hijo, nula y dejando el asunto de la jurisdicción del lugar de Fraga como estaba anteriormente y según requería la justicia y la tranquilidad, ya del mencionado lugar, ya también del Abad Comendatario y de los Religiosos de San Miguel de los Reyes. Estas letras del Emperador están también fechadas en Valladolid a 30 de enero de 1549 (1).

También tuvieron noticia el Abad Comendatario y el Prior de San Miguel de los Reyes que los vecinos del pueblo de Manuel habían cometido un gran atropello contra los moradores del lugar llamado del Abad, cerca de Enova, en el término de Játiva, y de la propiedad y y jurisdicción, antes de los Bernardos y entonces de los

(1) Arch. Reg. Val. Regto. 336, fol. 14 v.

Jerónimos. Para reparar dicho atropello y evitar que se repitiese en lo sucesivo, acudieron al Vicegerente de Gobernador General del Reino de Valencia don Jerónimo de Cavanilles, por medio del Notario Pedro Cherta, procurador del Abad Comendatario y Ecónomo del Monasterio y Convento de San Miguel de los Reyes. Recibida la denuncia por Cavanilles, mandó éste a su alguacil Juan Pla que se personase inmediatamente en el lugar del Abad, acompañado de sus Ministros y Escribano, para que, hecha la información correspondiente, castigase a los culpables con penas pecuniarias de sus propios bienes. La orden dada en Valencia está firmada en 22 de marzo de 1549 y va refrendada por su Secretario Jaime Valles (1).

CAPITULO XI

Elección del padre Juan de Vidania.—Renovación del personal en San Miguel de los Reyes.—Desviación del Camino Real. —Muerte de la infanta doña Isabel.—Despréndese de muchas cosas el Duque de Calabria.—Proyecto de Bases para una concordia.—Discusión de estas Bases.—Aprobación definitiva de las mismas.—Vuelven a la Comunidad los bienes que había cedido el Duque de Calabria.

En el Capítulo General celebrado el 8 de mayo de 1549, en que fué elegido General de la Orden el reverendísimo padre fray Nicolás de Segura, proveyó éste con los padres Definidores, de Prior de este Monasterio en la persona del reverendo padre fray Juan de Vidania, profeso de San Jerónimo de Madrid. Llegó el padre Vidania a este Monasterio, víspera de la Santísima Trinidad, a 15 de junio de aquel mismo año. Trajo consigo a los Religiosos fray Jerónimo de Almonacir y fray Juan de Soto, ambos profesos de San Bartolomé de Lupiana. Fué nombrado Vicario el padre fray Pedro Serrador y Procurador el padre fray Juan Vallés, los dos Religiosos Profesos del Monasterio de San Jerónimo

(1) Arch. Reg. Val. Regto. 762, fol. 55.

de Cotalba. Se dió también el cargo de Arquero al padre fray Jerónimo Rico, religioso profeso de la Murta, y por compañero o Arquero segundo al padre fray Jerónimo de Almonacir; y el cargo de Diputados a los padres fray Bernardo de Rosales, fray Bartolomé Serrador y fray Jerónimo Rico, profeso, como hemos dicho, del Monasterio de la Murta.

El personal, pues, de esta Comunidad, después de la venida del padre Vidania, se cambió notablemente, por cuanto muchos que como Fundadores y para formar la primera Comunidad habían venido, deseaban volver a sus respectivos Monasterios y casas donde habían tomado el Santo hábito, donde profesaron por vez primera y donde habían vivido tantos años consagrados a la Religión.

Volvieron, pues, a sus propios Conventos los padres siguientes: fray Juan de Villamayor, fray Juan de Medina, fray Jerónimo de Berlanga, fray Miguel de Alcañiz, fray Alonso de Toledo, fray Jerónimo de Salamanca, fray Amador de Villarán, fray Dionisio de Aguda y fray Miguel Pérez. De manera que de los Fundadores no quedaron más que fray Bernardo de Rosales, fray Pedro de Traspinedo y fray Alonso de Alcalá. Y para sustituír las vacantes vinieron: fray Pedro de Montano, de Baza; fray Bartolomé de Coca, del Parral; fray Francisco Plasencia, de Talavera; fray Andrés de Fuentes, de San Bartolomé de Lupiana; fray Jerónimo de Almonacir y fray Luis Pardos, de la Murta; fray Pedro Alamaña, de Cotalba, lego; fray Juan de Soto, ropero de San Bartolomé, y fray Francisco de Cuéllar, lego.

Aunque la humildad del padre Juan de Vidania le impulsó a una resistencia pasiva, negándose a admitir el cargo de Prior de este Monasterio, pudo más la obediencia, rindiéndose a la voluntad de los Superiores. Con estos antecedentes fué recibido por la Comunidad de San Miguel de los Reyes, con respeto, con veneración y con cariño, e inmediatamente fué entronizado en la Silla Prioral, según costumbre de esta Orden: y he-

cho su Capítulo, todos los Religiosos se apresuraron a besarle la mano en señal de rendida obediencia. Hecho esto, se levantó de la silla y se dirigió al Duque de Calabria, que presenciaba estos actos, besándole la mano, para acatar la autoridad del representante de Su Majestad, puesto que continuaba desempeñando los cargos de Virrey y de Capitán general en la ciudad y Reino de Valencia. Recibióle el Duque con señaladas muestras de afecto y le hizo muchas ofertas con ánimo de cumplirlas cuanto antes.

Cuando tomó posesión el padre Vidania había cinco coristas profesos y tres novicios. De éstos, dos eran coristas y uno lego. De los cinco Religiosos, el primero que tomó el hábito fué fray Gil de Valencia, natural de esta ciudad y vecino de la calle de Sagunto. El segundo, fray Juan Bautista, natural también de la ciudad de Valencia, el cual había profesado antes en un Convento de Agustinos. El tercero, fray Luis de Valencia, hijo y mayorazgo de un caballero de esta ciudad, llamado Pedro Juan. El cuarto fué fray Julián de Moya, paje de Cámara del Duque de Calabria, hijo de honrados padres de Moya. Y el quinto fué fray Baltasar de Gandía, hijo de nobles padres valencianos. A más de éstos, ingresaron luego fray Alonso de Mira, que ya era clérigo. Se salió del Noviciado, pero, arrepentido, volvió a tomar de nuevo el Santo hábito. También ingresó en este Monasterio en aquellos primeros años un lego, aragonés, llamado fray Domingo de San Jerónimo. Los dos últimos profesaron el día de Corpus de 1549.

Inauguró su gobierno el nuevo Prior con dos actos que nos retratan el temple de su alma. El primero fué compadecerse de los muchos pobres que acudían al Monasterio implorando la caridad de los Religiosos. Manifestó esta necesidad a los padres del Capítulo Conventual, diciendo que era muy justo que fuesen atendidos por ellos a medida de sus fuerzas. Para ello pidió se señalase una cantidad para repartirla entre estos desgraciados. Le señalaron doce ducados para remediar las necesidades de aquellos pobres, que el padre Vidania hi-

zo con harta satisfacción de su alma. Fué el segundo acto el establecimiento de la Hermandad entre los padres Fundadores que venían de otros Conventos y los Religiosos Profesos de este Monasterio. Y convino con los demás padres que se celebrasen cuatro misas por cada Religioso fallecido (1).

Es esencial a todo Convento el apartamiento del ruido y bullicio del mundo, y por eso mismo se llama la soledad y el retiro del Claustro. De esto carecían precisamente los Jerónimos desde que tomaron posesión de San Miguel de los Reyes, como habían carecido los cistercienses en los tiempos que este mismo Monasterio se llamó de San Bernardo de la Huerta. Pasaba inmediatamente por delante de la Iglesia y Convento el camino real que conduce desde la ciudad de Valencia a la villa de Sagunto, y con el estruendo de la gente, bestias y carruajes que sin cesar pasaban por delante, no era posible el recogimiento que debían tener los Religiosos. Vista, pues, y por todos lamentada esta necesidad, hablaron al señor Duque de lo conveniente que sería para el Monasterio dar otra dirección al mencionado camino, apartándolo, en todo lo posible, de la Iglesia y Monasterio. Pareció al Duque muy del caso la propuesta de los Religiosos y les aconsejó que acudieran a los Jurados de Valencia, y él, por su parte, interpondría su valimiento. Así lo hicieron los Religiosos, esperanzados en la influencia de su fundador. En efecto: el 3 de enero de 1549 firmaron los Jurados de Valencia la facultad y licencia (2) con expreso mandato a los dueños de las tierras que vendiesen al Monasterio todo el terreno necesario, así para construcción del nuevo camino como para la fábrica del Monasterio, con su iglesia y demás dependencias.

Después de obtenida la licencia del Jurado de Valencia para comprar las tierras necesarias a la ampliación del Monasterio y para la desviación del camino real, sur-

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 18.

(2) Véase Scc. de Docs., núm. XXXVI. Véase Secc. de Docs., núm. XXXVI bis.

gieron algunas dificultades referentes a las tierras más próximas al Monasterio, las cuales eran de todo punto imprescindibles para llevar a cabo la reforma proyectada. Esas tierras estaban gravadas con censos pertenecientes a la Iglesia Parroquial de San Lorenzo Mártir de Valencia y a ciertos beneficiados de la misma. Se necesitaba, pues, autorización Real, y la pidieron a los Reyes de Bohemia, a la sazón Gobernadores generales de la Corona de España. Escribieron a éstos suplicando esa gracia, no sólo el Prior y frailes del Monasterio, sino el mismo Duque de Calabria. Mas antes de dar ningún paso los mencionados Reyes, gobernadores de España, escribieron al Regente la Bailía y Receptoría general de Valencia, manifestando la súplica del Prior y frailes de San Miguel de los Reyes, para que les informase sobre aquel asunto, pues necesitaban antecedentes para poder resolver debidamente. Contestó en seguida dicho Regente la Bailía general, informando a los Gobernadores doña María y don Maximiliano de Austria, reyes de Bohemia. Como el informe fué favorable a San Miguel de los Reyes, expidieron su licencia desde Valladolid, donde tenían su residencia, a 6 de junio de 1550 (1). Compró entonces el Monasterio las tierras convenientes, y ya con ello pudieron cercar la casa; y con la desviación del camino consiguieron vivir tranquilamente, sin molestias ni perturbaciones para su vida regular y para atender convenientemente al Culto Divino y demás prácticas religiosas.

Había llegado el último año de la vida del Duque de Calabria, y dispuso la Divina Providencia que antes de abandonar este mundo, le abandonase primero la única hermana que le quedaba en la tierra, para que fuese para él menos sentida la partida y tránsito de esta vida material a la mansión de los Bienaventurados. Era la infanta doña Isabel de Aragón y de Nápoles. Después de la usurpación del Trono de Nápoles y Sicilia, hecha por los Reyes de España y de Francia, permaneció al lado de su

(1) Véase Secc. de Docs., núm. XXXVII.

madre la reina doña Isabel, hasta la muerte de ésta. Entonces, como en otro lugar anotamos, se vino a Valencia con su hermana la infanta doña Julia para vivir ya tranquilamente al lado de su hermano el Duque de Calabria. Había nacido en Andria, población de la Pulia, el 20 de marzo de 1492. Aunque estuvo prometida al Duque de Milán y firmadas las Capitulaciones matrimoniales, poco antes de morir la reina doña Isabel, no llegó a realizarse el casamiento. Dedicó toda su vida a las prácticas de piedad, de devoción y de caridad para con todos. Todo su afán, en los últimos años de su vida, era entretenerse y hacer que se entretuvieran sus damas y sus ayas en confeccionar corporales, palias, velos y otras cosas para el Culto Divino, a ejemplo de la Santísima Virgen en el templo de Salomón. Bien se dejó sentir su falta en la sacristía e iglesias de San Miguel de los Reyes. Cuentan los Manuscritos primitivos de este Monasterio que, hallándose próxima a la muerte, le dijo el Duque, su hermano: "Hermana mía, espérate un poco que pronto iremos juntos ese camino" (1). Y no se equivocó, puesto que murió unos meses después en ese mismo año. Murió, pues, la Infanta en el Palacio del Real, el 22 de enero de 1550, y su cuerpo fué depositado en el Monasterio de San Miguel de los Reyes, en la parte del Evangelio, sobre las gradas, junto al Altar Mayor, debajo de la sepultura de la Reina doña Germana.

Hízose entonces nuevo arreglo en el orden de las sepulturas por iniciativa del Duque, según nos refiere el padre Villanueva, autor del primer Códice o Manuscrito de este nuevo Monasterio (2). Fué éste el orden: las señoras infantas doña Julia y doña Isabel, que entonces estaban al lado de la reina doña Germana, pasaron al lugar destinado a sus padres y hermanos. De modo que la reina doña Germana había de estar sola, como estuvo en la parte del Evangelio, el señor Duque en medio de

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, sin foliar.
(2) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, s. f.

la Capilla Mayor y sus padres con las hermanas y hermanos a la parte de la Epístola.

Ya por entonces el Duque de Calabria iba desprendiéndose de muchas cosas de su uso particular y las entregaba a su Monasterio de San Miguel de los Reyes. Entre las muchas cosas que conservaba, hemos de anotar una Reliquia notable, consistente en una costilla del bienaventurado San Blas, y quiso entregarla el mismo día del Santo. Era un recuerdo de su padre el rey don Federico de Nápoles. Para ello reunió a la Comunidad con su Prior el padre Juan de Vidania e hizo la entrega ante el Notario Sebastián Camacho, exigiéndole que hiciera constar en el acta que él entregaba dicha Reliquia al Prior en nombre del Convento, por él y para él. La Reliquia estaba engastada de plata dorada, de labor muy primorosa (1).

Perdurando aún en el alma del Duque de Calabria la dolorosa impresión que le causó la muerte de su hermana la infanta doña Isabel, y no desapareciendo el presentimiento del próximo fin de su vida, quiso arreglar, a todo trance, lo más pronto posible, el asunto de la Fundación, presentando ciertas *Bases o Capítulos de Concordia,* para que siendo del agrado de la Comunidad pudiesen ser firmados por él y los Religiosos, asegurando, de esta manera y de un modo definitivo, la marcha, el progreso y hasta el porvenir de este nuevo Monasterio.

Extractaremos esas bases de concordia entre el Duque de Calabria y la Comunidad de San Miguel de los Reyes para formarnos una idea del interés que tuvo este Duque en que la nueva casa tuviera sólidos fundamentos, lo mismo en la parte material que en todo lo concerniente a la vida Religiosa; puesto que, a la consecución de entrambas cosas, aspiraba aquel piadoso Príncipe.

Base primera (2). El señor Duque se comprometía a dar al Convento y Monasterio de San Miguel de los Reyes mil ducados de renta y quince mil en propiedad,

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289.
(2) Arch. Hist. Nac. Leg. 2.165.

a más de los mil ducados de la reina doña Germana, obligándose, desde luego, por medio de escritura pública a entregar los dos mil ducados antes de dos meses y depositarlos a nombre de la Comunidad en poder del tablajero de la Corte del Justicia, en lo Civil, de la ciudad de Valencia.

Base segunda. Como en la Bula de sustitución de los Bernardos por los Jerónimos mandaba el Papa que don Pedro de Pastrana, abad comendatario de la antigua Abadía, debía gozar de los frutos de la misma durante su vida, el señor Duque se obligaba a negociar, lo más pronto posible, con el Santo Padre y con Su Majestad algún beneficio eclesiástico o cargo civil que le recompensase, a condición de renunciar al goce de los frutos de dicha Abadía en favor del Prior y Monasterio de San Miguel de los Reyes.

Base tercera. Propuso el señor Duque, para evitar los muchos inconvenientes que podrían sobrevenir, que la Comunidad cediese en su favor los derechos y acciones a ella pertenecientes sobre los bienes y herencia de la reina doña Germana, exceptuando de esta cesión, los mil ducados de renta y las cosas de la Capilla, lo mismo que la administración de las trescientas libras de la limosna que dicha Reina dejó para huérfanas y redención de cautivos; y, en cambio, el señor Duque se comprometía a proseguir y dar feliz término a las obras, esto es, a terminar el Claustro nuevo ya comenzado y la nueva Iglesia, según el plano trazado por don Alonso de Covarrubias, excepto la Capilla de los Reyes, que se había de levantar en dicho Claustro nuevo y la Sacristía que dejaba al criterio y parecer del Prior de la Victoria y del Maestro de Obras señor Vidaña: lo mismo que la modificación o alteración de los planos de Covarrubias respecto al Claustro e Iglesia, pero siempre contando con el parecer del señor Duque, mientras viviese, y después de su muerte de acuerdo con los albaceas testamentarios y del Prior del nuevo Monasterio.

Base cuarta. Prometía el señor Duque entregar al Prior y Convento de San Miguel de los Reyes, dentro

de dos meses, a contar desde la fecha de esta Concordia, los cargamientos y títulos del Censal de las tres mil libras que dejó la Reina para el casamiento de huérfanas pobres y para la redención de cautivos; y, además, todos los recaudos que fuesen necesarios a esta institución, dando razón de la renta devengada desde el día en que los Religiosos tomaron la posesión de este Convento y Monasterio.

Base quinta. Se concordó también que el señor Duque, desde el día de la fecha de esta escritura, dejaba libres para el Prior y Monasterio de San Miguel de los Reyes las dos alquerías con las tierras que se compraron, junto a dicho Monasterio, con toda su propiedad y rentas, para que ya, desde entonces, las poseyesen y gozasen, excepto el simple uso de las casas, que deben quedar para los oficiales de las obras.

Base sexta. Fué, asimismo, pactado y concordado entre el Duque de Calabria y la Comunidad que el señor Duque, dentro de dos meses, contados desde la fecha de esta Concordia, entregara, con todo efecto al Prior y Convento de San Miguel de los Reyes todos los títulos, privilegios, testamentos, cargamientos de censales, cartas de ventas y de compras, con las posesiones, recaudos y otras cualesquier escrituras tocantes y pertenecientes a este Monasterio. Y esto, en tal forma, que tengan autenticidad y den fe, lo mismo en juicio que fuera de él, y que todos esos instrumentos se depositen en el Archivo de este mismo Monasterio para usar de ellos cuando la Comunidad lo necesitase.

Base séptima. El señor Duque se obligaba a entregar a la Comunidad, dentro de dos años, todos los libros de coro, según la forma que para ellos se seguía en los que ya estaban comenzados, con las pinturas, ilustraciones y encuadernación; y en caso de faltar el señor Duque a esta séptima base, quedaba obligado a dar al mismo Convento los libros que estuviesen terminados de los ya comenzados en la fecha de la repetida Concordia, y acabar los comenzados con su respectiva encuadernación, siempre a costa de dicho señor Duque, y al fin de los dos

años entregaría setecientos ducados para su complemento.

Base octava. Exigía el Duque de Calabria, en atención a lo que hacía y estaba dispuesto a hacer a los Religiosos de San Miguel de los Reyes, que éstos se comprometiesen a no permitir enterramientos en la Capilla Mayor de la Iglesia, ni en su crucero, desde la reja hacia dentro, ni en la Capilla de los Reyes que se había de labrar; puesto que la Capilla Mayor estaba destinada para el enterramiento de la reina doña Germana, de los Reyes de Nápoles, padres del Duque, y de los Infantes, sus hermanos; y que el Prior y Religiosos de San Miguel de los Reyes se obligasen a traer dichos restos del lugar donde entonces descansaban a este Monasterio, esto es: al rey don Federico de la ciudad de Tours, en Francia, y de Granópoli (Granoble), al infante don Alejandro; de Ferrara, en Italia, a la reina doña Isabel y al infante don César, para cuyo traslado había ya conseguido el Duque su correspondiente Breve Apostólico; y que la Orden se encargase de mandar para dicho traslado a cuatro Religiosos expertos y a propósito para ello, corriendo todos los gastos a cuenta del mismo Duque y de sus Albaceas, en caso de verificarse el traslado después de su muerte. Finalmente, quedaba pactado, además, que el Duque retendría, para disponer a su voluntad, dos Capillas laterales, pudiendo los Religiosos hacer uso de los demás para enterramiento de otros, según les placiere, con tal que en la Capilla de los Reyes se pudieran enterrar los del linaje de la reina doña Isabel del Bancio, madre del Duque, pero ninguna otra persona más.

Base nona. Disponía el señor Duque que, teniendo en cuenta los frutos de la Abadía que por el tiempo habían de percibir los Religiosos, los mil ducados de la reina doña Germana, con los mil que él entregaría, tan luego como se pudiese disponer de un lugar a propósito y conveniente, el Prior y Convento de San Miguel de los Reyes se obligase a tener dos lectores o profesores capacitados para la enseñanza superior: uno de Arte y otro de

Sagrada Teología, y, a lo menos, ocho Religiosos jóvenes de la Orden en concepto de colegiales mayores que se dedicasen exclusivamente al estudio, con dispensa de asistir al coro, excepto los domingos y días festivos, con el fin de que hubiese siempre en este Convento Religiosos dispuestos a la predicación y al confesonario y diesen gloria a Dios por medio de la divina palabra y sirviesen de provecho espiritual a los fieles de entrambos sexos. Dos de los ocho colegiales debían ser siempre de San Miguel de los Reyes y los seis restantes de los demás Monasterios de la Orden, a elección del padre General. El nombramiento o designación de los lectores o profesores se dejaba al parecer y elección del Prior de cada uno de los Monasterios que mandasen colegiales, según la designación del padre General, a no ser que dicho Duque otra cosa dispusiere en su testamento. Dichos colegiales deberían permanecer en San Miguel de los Reyes durante seis años estudiando en este Colegio Mayor, y a los colegiales no pertenecientes a San Miguel de los Reyes se les proveería de habitación, comida y medicinas; los demás gastos correrían a cuenta de los respectivos Monasterios.

Base décima. También fué pactado y concordado entre dicho Duque y los Religiosos de este Monasterio, que si el Prior quisiese elegir y nombrar a un Religioso experto para que estuviese al frente de las obras que por entonces se hacían, o que en lo futuro se pudieran hacer, deberá siempre recabar para esto el consentimiento del señor Duque, a cuya cuenta se hacían las obras.

Base undécima. El General de la Orden y el Prior de este Monasterio, junto con el señor Duque, venían obligados a suplicar a Su Santidad que interpusiera en esta Concordia, lo mismo que en la escritura, que por razón de ella se debería firmar, su apostólica autoridad y decreto para que estas bases se observasen perpetuamente. Los gastos de expedición de este asunto ante Su Santidad correrían a cuenta del señor Duque, declarando ambas partes que, tanto si se obtenía la confirmación apostólica como si dejaba de obtenerse, las partes que-

darían siempre obligadas a cumplir lo contenido en las bases o capítulos de esta Concordia.

Base duodécima. Finalmente, fué pactado y concordado entre las mencionadas partes que las anteriores bases o capítulos y cada uno de ellos deberían ejecutarse con rendida sumisión y renunciación del propio fuero, variación de juicio y otras cláusulas roboradas.

Aunque las anteriores bases de Concordia debían ser firmadas por la Comunidad de San Miguel de los Reyes, puesto que a ella directamente interesaba, para evitar las responsabilidades que pudieran seguirse, quisieron los Religiosos que también la Orden tomara parte en este asunto. Para ello escribieron al padre General, poniendo en su conocimiento el proyecto de Concordia que su Fundador intentaba presentar. Entonces el padre General comisionó al padre fray Jerónimo de Alabiano, profeso del Monasterio de la Mejorada y Prior actual de la Victoria de Salamanca. Dióle el General una carta de creencia para el Duque de Calabria, a quien hacía constar que dicho padre, como delegado suyo y en representación de toda la Orden Jerónima, estaba plenamente autorizado para tratar con él sobre las bases o capítulos de la Concordia.

Vino, pues, el padre Alaviano y se entrevistó con el señor Duque, quien le leyó las mencionadas bases de la Concordia que debía pactarse y firmarse entre el mismo Duque y la Comunidad de San Miguel de los Reyes. El 11 de marzo de aquel mismo año, esto es, de 1550, reunió el padre Alaviano a los padres Capitulares del Monasterio, y después de notificarles la misión que llevaba como Delegado del padre General, les manifestó que ya había conferenciado con el señor Duque y que había notado en él los mismos deseos y los mismos propósitos manifestados y firmados en San Bartolomé de Lupiana ante el capítulo general celebrado en 1537. Leyéronse los capítulos o bases de la Concordia, y dicho padre Alaviano preguntó a la Comunidad si votaba los susodichos capítulos. Entonces el padre Vidania dijo que, como era asunto de tanta sustancia, él, por su par-

te, lo remitía al parecer y decisión del padre General. Lo mismo respondieron los demás padres capitulares. Dos días después volvió a reunirse el capítulo conventual, y el padre Alaviano manifestó que de nuevo había hablado con el señor Duque y que éste convenía en dar inmediatamente después de firmada la Concordia los mil ducados de renta que tenía sobre la ciudad de Valencia, que le había presentado algunas modificaciones a las cosas que pedían los Religiosos. Después de estas manifestaciones preguntó nuevamente el padre Alaviano si votaban aquellas modificaciones introducidas por el Duque en que ya se concedía casi todo lo que pedía la Comunidad. Respondieron los Religiosos que todos estarían conformes en lo que determinase el padre General, y quedó encargado el padre Alaviano de comunicar al señor Duque el parecer y tesitura de la Comunidad.

Otros dos días después, o sea el 15 de marzo de 1550, volvióse a reunir el Capítulo Conventual y en él notificó al Prior y demás padres Capitulares que ya había comunicado al señor Duque el criterio y parecer de todos ellos, subordinado en un todo a la decisión del padre General.

Así las cosas, partió el padre Jerónimo de Alaviano para el Monasterio de San Bartolomé de Lupiana, a fin de poner en conocimiento del padre General, no solamente la bases ya modificadas de la Concordia, sino el estado de ánimo de la Comunidad de San Miguel de los Reyes que dejaba la resolución de este asunto en manos y voluntad del padre General.

Después de haber conferenciado el padre Alaviano con el padre General de la Orden y visto el parecer de éste, como entendía que la Comunidad de San Miguel de los Reyes estaría ansiosa de saber el parecer del padre General sobre su asunto, aunque sabía que éste debía escribirles dentro de breves días, quiso mandarles unas letras para su tranquilidad. He aquí el texto de esas letras:

"A los Reverendos Padres, mis Padres, el Prior y Convento de San Miguel de los Reyes.

"Muy Rdos. Padres.

"La Capitulación que Vuestras Reverencias tractaron, por medio mío, con el Señor Duque de Calabria sobre la dote y edificación desa Sancta Casa comunique con nuestro P. General, y todo mirado y pensado, parece cosa convenible efectuarla. Y porque Vuestras Reverencias en sus actos Capitulares se remitieron al dicho nuestro Reverendo y a mí, por este dicho, que la dicha Capitulación y lo en ella contenido me parece bien y convenible y útil para Sanct Miguel de los Reyes y para Vuestras Reverencias, y vengo en que concluya y efectúe, como también el dicho nuestro Reverendo Padre viene en ello y envía la licencia necesaria a vuestras Reverencias, cuyas muy Reverendas personas, nuestro Señor en su Sancto servicio conserve. De Sanct Bartholomé de Lupiana a 10 de de Mayo de 1550.

"De Vuestras Reverencias hijo.

"Fray Jerónimo de Alaviano." (1)

A la carta del padre Alaviano siguió la del padre General fray Nieveas Segura, fechada el 17 del mismo mes, en la que manifiesta al Prior y Monasterio de San Miguel de los Reyes la relación que le hizo dicho padre Alaviano sobre el asunto de la fundación, dándose perfecta cuenta de los deseos del señor Duque, manifestados claramente en su proyecto de bases o capitulaciones para la mayor firmeza y estabilidad de la fundación de este Monasterio, y asimismo de la petición de su parecer y licencia para poder firmar las susodichas bases de Concordia una vez suficientemente estudiadas por los Religiosos. Y no dudando que la petición de su consentimiento y licencia para llevar a su debido efecto la mencionada Capitulación, lo mismo que la administración de la obra pía de doña Germana, confiada al Prior de este Monasterio, habia de redundar en gloria de Dios y exal-

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 3.

tación de su Sagrada Religión, dió gustosa su parecer, su consentimiento y su licencia en nombre de toda la Orden (1).

El 19 del mismo mes contestó nuevamente el padre General al Prior y padres Capitulares de San Miguel de los Reyes (2) acusando recibo de la suya que mandaron por conducto del padre Alaviano sobre ciertos reparos a las bases propuestas por el Duque de Calabria, manifestándoles que tanto las bases como las condiciones o reparos habían sido estudiadas por los mejores Letrados de Valladolid, y que, según el dictamen por ellos emitido, creía que se debía complacer al señor Duque, "aunque se pierda algún interese", dice el padre General, "pues se gana, a lo que parece, mayor servicio de nuestro Señor y buen nombre con los que tratan con nosotros, el qual vale más que toda riqueza, quanto más que el señor Duque es tan honrado Príncipe, que perder con él es ganar". Al propio tiempo les envía algunos puntos que deseaba fuesen incluídos en dichas Capitulaciones con una carta para el señor Duque, la cual, junto con dichos puntos, firmados por el mismo padre General, debían ser presentados al Duque por mediación del padre Pedro Martínez y del padre Jerónimo de Almonacir. Y termina la carta dándoles instrucciones de la manera de redactar y dar forma a las repetidas bases antes de ser firmadas.

No consintió el Duque de Calabria que se modificaran las Capitulaciones con las adiciones que deseaba introducir el padre General, según el informe de los padres Comisionados fray Pedro Martínez y fray Jerónimo de Almonacir. Comprendió entonces el padre General que no se debía forzar más la voluntad del Duque, y contestó al Prior de San Miguel de los Reyes la carta siguiente, dando por terminadas las gestiones sobre los capítulos de la Concordia. He aquí el tenor de dicha carta:

(1) Véase Secc. de Docs., núm. XXXVIII.

(2) Arch. Hist. Nac. Véase Secc. de Docs., núm. XXXVIII bis.

"Al R. P. el Prior del Monasterio de San Miguel de los Reyes en Valencia.

"Rdo. Padre:

"Recibí su carta de 20 días de Mayo por la qual me avisa su Excelencia no aver querido admitir lo que yo le enviava a suplicar y que quiere que todo quede sin su libertad, sin quedar obligado debaxo de escriptura. Si a V. R. y a los Padres les parece que sin admitir los puntos que yo le envié lo antes Capitulado es útil y provechoso a esa Sancta Casa, por ésta digo que tengo por bueno todo lo que ellos hizieren y otorgaren en el dicho negocio; porque los que estáys allá savéys mejor lo que cumple a la Sancta Casa, que no los que estamos acá, apartados en tanta distancia. Y pues en la tardanza de los negocios y conclusión se suelen seguir inconvenientes déseles luego conclusión, diciendo a su Excelencia que yo tengo por fe, que no quiere engañar a esta Sancta Orden, ni a mí que en su tiempo me cupo la suerte de tener cargo en ella. Yo lo encomiendo todo a Nuestro Señor, el qual lo guíe como sea más seguro. Cuya reverenda persona conserve en su sancto servicio, como V. R. desea.

"De Sanct Bartholomé XX de junio de 1550." (1)

Recibidas las letras anteriores en San Miguel de los Reyes, el prior fray Juan de Vidania reunió a los padres Capitulares, y todos, de común acuerdo, resolvieron aceptar la propuesta del padre General, dejando al Duque de Calabria en su libertad, puesto que así convenía para la fundación. De manera que las bases iban a ser aprobadas definitivamente tal como el señor Duque las había presentado, salvo algunas modificaciones que hizo el mismo Duque a instancia del padre Jerónimo Alaviano, prior de la Victoria, según vimos anteriormente (2).

Dió la Comunidad, por mediación de su Prior, conocimiento del anterior acuerdo, corroborado por el padre General, al señor Duque y se fijó el día para concu-

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 5.
(2) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 6.

rrir a la firma de las bases o capitulaciones de la mencionada Concordia. Fué el 2 de julio de 1550 el día señalado para este acto.

Reuniéronse en la sacristía de este Monasterio el señor Duque de Calabria y los padres Capitulares fray Juan de Vidania, prior; fray Pedro Serrador, vicario; fray Pedro Montano, fray Juan Vallés, fray Pedro de Transpinedo, fray Luis Pardo, fray Bartolomé Coca, fray Jerónimo Corella, fray Juan de León, fray Bartolomé de Málaga, fray Jerónimo de Almonacir, fray Andrés de la Torre y fray Alonso de Alcalá, asistiendo como testigos don Pedro de Moncada, doctor en ambos Derechos; don Jerónimo de Icis, secretario que fué de la reina doña Germana, y don Juan de Velasco, de la Cámara del señor Duque. Leyéronse una por una todas las Capitulaciones de la Concordia, y manifestando ambas partes su entera conformidad, las loaron, aprobaron y prometieron guardar tal como en aquel momento acababan de ser leídas. De todo lo cual otorgó la correspondiente Escritura Sebastián Camacho, notario público de Valencia, en el lugar y fecha ya indicados (1).

El Duque de Calabria conocía perfectamente el carácter, modo de ser y de obrar de Jerónimo de Icis. Este había sido Secretario de la reina Germana y al fin de sus días le dejó por uno de sus Albaceas testamentarios, junto con el mismo Duque. Desde la muerte de dicha Reina, valiéndose de una cláusula de su testamento, había seguido administrando sus bienes, y aunque ya habían transcurrido trece años, no había rendido cuentas una sola vez de su administración. Pensó entonces el Duque que si llegase a fallecer antes que Icis, se quedaría éste solo como Albacea y difícilmente daría cuenta de su administración y temía, con fundamento, que los Religiosos sufrieran por dicho Icis, moral y también económicamente; y que cediéndole los Religiosos los bienes de la reina Germana, él exigiría cuentas al Secretario, como dueño y señor ya de los mencionados

(1) Arch. Hist. Nac. Véase Secc. de Docs., núm. XXXIX.

bienes; y en caso de morir, como ya tenía intención de dejar todos sus bienes a los Jerónimos para su Monasterio de San Miguel de los Reyes, volverían a ser éstos dueños y propietarios de los bienes de la Reina, juntamente con los suyos; efectuándose todo esto independientemente de la acción y manejos del Secretario Icis, puesto que no tenía intención de nombrarle su albacea. Con esta intención y por estos motivos propuso en una de las capitulaciones o bases de la Concordia que los Religiosos le cedieran todos los bienes, derechos y acciones a que tenían derecho de la Hacienda de doña Germana en virtud de su testamento.

Pero después de firmadas las bases y discurriendo sobre la cesión, pronto pudo darse cuenta de las consecuencias, poco favorables a los Religiosos, que de esa cesión podrían originarse, ya que de ella podría valerse el propio Icis para molestar a los Jerónimos en lo tocante a los bienes procedentes de doña Germana, y entonces resolvió volver a traspasar a los Religiosos los mencionados bienes.

Dispuso la reina Germana que los bienes que especifica en su testamento sean para el Monasterio de San Bernardo, que ella *entiende y desea* que sea de Jerónimos; y que si esto no pudiera efectuarse, que dichos bienes vayan al Convento donde esté depositado su cuerpo, dejando entonces en libertad a sus albaceas para elegir Convento donde descansen sus restos. Por lo mismo, la cesión sobredicha era contraria a la voluntad de la testadora, y una vez muerto el Duque, como el único albacea que quedaría entonces sería dicho Jerónimo de Icis, era consecuente que éste, según las intenciones que en su pecho abrigaba, trasladase el cuerpo de doña Germana al Monasterio de su predilección, y junto con la Reina los bienes que ésta dejaba para el Convento donde descansasen sus restos mortales.

Comprendiendo, pues, el Duque de Calabria los recios disgustos que podrían sobrevenir a los Religiosos Jerónimos de permanecer dicha cesión, mes y medio después de firmadas las susodichas bases de Concordia, o

sea, el 16 de septiembre de 1550, sin que Jerónimo de Icis pudiera enterarse, en presencia de don Pedro de Moncada y de Simón Figola, doctores en ambos Derechos, y de Sebastián Camacho, notario público de Valencia, y por medio de pública Escritura (1), volvió el Duque a traspasar a los Religiosos Jerónimos los bienes mencionados de la reina doña Germana.

El Duque de Calabria hace constar en dicha Escritura que como fué siempre su voluntad que los bienes de los Jerónimos procedentes de dicha testamentaría se invirtiesen en la construcción de las obras del nuevo Monasterio, para que esa su voluntad se cumpliera volvía a transferirles los mismos bienes que antes le habían cedido, para que los usasen y disfrutasen según la voluntad de la difunta Reina.

Tanto la propuesta del Duque de Calabria a la Comunidad de que ésta le cediera los bienes, derechos y acciones que habían heredado de doña Germana, como la

(1) He aquí algunas cláusulas de dicha escritura.

...Et cum voluntatis et intentionis nostrae semper fuit et est, quod omnia bona et Pecuniae quantitatis procedenda et procedendae ex dictis juribus por vos nobis cessis ex bonis haereditatis dictae Serenissemae Reginae, convertantur in operibus, structuris et edificiis dictis Monasterii et ejus occasione. Ideo ut dicta voluntas nostra adimplenda et in exoneratione in quantum dicta dona ex dictis juribus exigenda sufficerint, dicta obligatione per nos vobis facta hiis melioribus via, modo et forma quibus de jure melius fieri potest et debet, gratis et scienter damus, cedimus, restituimus, transferimus et transportamus vobis, Reverendis Prioribus et fratribus et conventui dicti Monasterii Sancti Michaelis Regum Ordinis Sancti Hieronimi, praesentibus et actiones per vos cum praecalendato Capitulationis instrumento "in nos traslata ex bonis hereditate et juribus qui quondan fuerunt praefatae Serenissimae Reginae Aragonum Germanae consortis nostrae felicis recordationis. Quibus juribus et actionibus vos et vestri possitis uti, frui, agere, eperiri in judicio et extra et quemadmodum nos possemus sive poterimus ante praesentem cessionem et restitutionem aut nunc et postea quandocumque instituentes; inde vos et vestros, excausis praemisis veros Dominos, potentes actores et procuratores in rem vestram propriam et dicti conventus ponentes et statuentes, vos et vestros in locum et jus nostrum, etc". Arch. Hist. Nac. Cód. 289, sin foliar. Id. Cód. 886, fol. 24.

nueva transferencia y restitución del Duque a la misma Comunidad, obedecieron siempre a un mismo intento de parte del Duque de Calabria, esto es: evitar toda acción y manejo del secretario Jerónimo de Icis. Es verdad que con la cesión hecha por la Comunidad al Duque de Calabria de los bienes de doña Germana quedaba Icis fuera de combate, pero subsistía el peligro de la denuncia de Icis por el incumplimiento de la voluntad de la Reina testadora, e Icis era albacea y llevaba sus torcidas intenciones; mas con la devolución de dichos bienes a la Comunidad desaparecería aquel peligro, aunque no del todo, puesto que, como veremos, una vez muerto el Duque, emprendió Icis una campaña injusta y despiadada contra el Monasterio de San Miguel de los Reyes.

CAPITULO XII

Carácter del Duque de Calabria.—Organización de su casa.—Su enfermedad y su muerte.—Entierro y exequias.—Publicación de su testamento.—Dotación de San Miguel de los Reyes.—Bienes de la Abadía de San Bernardo.—Bienes pertenecientes a la Hacienda del Duque de Calabria.—Inventario de las cosas del Duque.—Créditos a favor de este Monasterio.

La vida del Duque de Calabria fué un continuo martirio de paciencia y de privaciones. Todavía en su niñez le vemos privado de un trono que, con justicia, debió ocupar. Fué heroica su paciencia al tener que conformarse con la traición del Rey Católico, faltando a la palabra y al contrato estipulado entre él y el Gran Capitán para la rendición de Tarento, en que tuvo que ser trasladado a España en calidad de prisionero de guerra, debiendo quedar con toda su libertad para ir donde quisiera, según las bases de dicho contrato. Fué ejemplar, asimismo, en su paciencia al tener que pasar por las patrañas calumniosas que sirvieron al Rey Católico para tenerle recluído en el Castillo de Játiva: ni fué menos meritoria la que tuvo durante su prisión, ya por la indiferencia del mencionado Rey, ya por el abandono en que le tuvieron los encargados de su persona. Finalmente: fué probada en

extremo su paciencia y religiosa resignación en las diversas ocasiones que se le presentaron de romper los hierros de su prisión, ya por las propuestas de los comuneros de Castilla, ya por los agermanados de Valencia, ofreciéndole la libertad y un trono con sólo querer abandonar la prisión; y ya también por los ofrecimientos de los napolitanos que en diversas ocasiones vinieron desde Nápoles al Castillo de Játiva disfrazados con hábitos de peregrinos, rogándole se pasase a Nápoles, donde le darían un Reino conquistado. Y nada hemos de hablar de los sufrimientos de este Príncipe cuando se vió alejado de sus padres, desterrados de su Reino, lo mismo que de sus hermanos, que siguieron la suerte de sus padres; y en especial cuando supo la suma indigencia por que tuvieron que pasar su madre y sus hermanas, remediada en parte por la caridad de los amigos, y con tener que desprenderse de muchos y valiosos recuerdos de la familia. "Con todos estos combates y vaivenes", dice uno de los Códices ya citados, "siempre su ánima estuvo con Dios, creyendo que de su mano le venían estos toques, y nunca perdió la corona de paciencia y siempre guardó la lealtad y fe de su persona Real, y lo que debía al Emperador, según que la reina Isabel, su madre, se lo encargó en una carta que le escribió desde Ferrara, alegrándose con él con la nueva que le había transmitido de que Su Majestad le había puesto en libertad y sacado de la prisión" (1).

Desde que llegó a Valencia en 1526 con su esposa la reina doña Germana, hasta su muerte, ocupó siempre el Palacio del Real; y de tal modo tuvo organizada su vida en este Palacio, que fácilmente podía comprenderse la calidad del Príncipe que lo habitaba. He aquí cómo tenía ordenada y distribuída la servidumbre como particular, sin contar los guardias, alguaciles, etc., que le prestaban sus servicios como Virrey y Capitán general de la ciudad y Reino de Valencia. En lo tocante al orden espiritual y asistencia de la Capilla del Real, tenía un Obispo que ce-

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, s. f.

lebraba de Pontifical en todas las festividades del año los Capellanes con sus beneficios y otros que servían al altar con el nutrido coro de cantores, cuyas plazas eran provistas por rigurosas oposiciones. Para la guarda y servicio especial y particular de su persona disponía de cuarenta y siete gentileshombres continuos en su casa; veintiún oficiales en los diversos oficios de casa, y se sustituían por otros tantos semanalmente; sesenta pajes, catorce ministriles, siete trompetas, ocho atabaleros, dos cazadores, diez y seis monteros, cinco lacayos mozos de mulas, ocho acemileros, nueve criados ausentes que cobraban sus acostamientos o salarios en sus propias casas, veinte y dos criados pertenecientes a las infantas doña Isabel y doña Julia, que quiso conservar el Duque después de la muerte de sus hermanas, diez camareras italianas de dichas Infantas, que también recibió el Duque con el salario correspondiente, sin contar las siete que casó y dotó el mismo Duque. De manera que la servidumbre del Duque de Calabria se componía de doscientas treinta y seis personas con sus salarios anuales, sin contar otras gracias y mercedes, ya anuales, ya temporales que concedía a distintas personas con las cuantiosas limosnas que distribuía entre santuarios y obras pías. Cuando algún criado se veía obligado a dejar el servicio del Duque, lo que sentía en extremo, ordenaba que, además de satisfacerle todo el tiempo que había servido, se le diese el salario entero correspondiente a tres años de servicio.

Prueba también de lo mucho que quiso y distinguió a sus criados fueron las órdenes que dejó a sus albaceas testamentarios, pues mandó que, además de pagarles por entero sus respectivos salarios, tomasen de su hacienda quince mil ducados de descargos, los cuales debían ser distribuídos equitativamente entre ellos por sus albaceas testamentarios. "Acuérdome", dice el padre Villanueva, autor del primero de los Códices de San Miguel de los Reyes, "que leí en el testamento del Rey Católico que dejó de descargos para sus criados cinco mil ducados solamente y en el testamento de la Sereníssima Dña. Germana ocho mil ducados para descargos de sus criados,

y este magnífico y liberal Príncipe, con no tener Reino ni rentas, sino las Reliquias de la recámara de sus padres, reyes de Nápoles, tuvo ánimo para dexar quince mil ducados para descargo, dando bien a entender que si más tuviera más liberal fuera" (1). Se le achacaba, como falta capital en él, el hecho de no haber despedido nunca a un solo criado. Y esto, no obstante, es cierto que los tenía en gran concierto, como toda su casa, según puede verse en su libro llamado de la *Orden,* donde estaba consignado lo que se había de guardar por todos y por cada uno de los criados.

Fué muy aficionado a las Letras y a las Artes, lo mismo que a las Ciencias divinas y humanas. Prueba de ello fué la gran Biblioteca que legó a la Comunidad de San Miguel de los Reyes. Pero distinguióse más aún por su piedad y espíritu eminentemente religioso. Celebrábase diariamente en su Palacio el Oficio Divino con toda solemnidad y extraordinaria reverencia. Por indulto que obtuvo de la *Santa Sede* ganaba el Jubileo, durante su vida, en las festividades del Arcángel San Miguel y del Fundador San Jerónimo. En la festividad de San Miguel usaba los hábitos y las insignias de la Orden militar de San Miguel Arcángel, llamada Orden del Armiño, por ser él la cabeza de la misma, establecida en Nápoles por los Reyes antecesores de su padre, el Rey Federico, como ya dejamos apuntado en otro lugar al hablar de la invocación de San Miguel de los Reyes que, a petición del mismo Duque, tomó este nuevo Monasterio. Nada hemos de decir del afecto que tuvo a la Orden Jerónima y en especial a los Religiosos de San Miguel de los Reyes, pues harto lo demostró instituyendo heredero universal a este mismo Monasterio.

Aunque el Duque de Calabria podía estar ya más tranquilo desde que realizó el acto de la nueva transferencia de los bienes de la reina Germana a la Comunidad de San Miguel de los Reyes y haber con ello ahuyentado el peligro que tenía, con harto fundamento, llevaba, em-

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. citado.

pero, clavada en su corazón la espina de la persona y de las maquiavélicas intenciones de Jerónimo de Icis. Preveía lo que iba a suceder después de su muerte, y este pensamiento le atormentaba y agotaba su existencia. Ya desde el fallecimiento de la Reina, su esposa, que venía devorando uno tras otros los disgustos que le proporcionaba el antiguo Secretario y la bilis que tragaba de continuo había de producir su efecto. Mas el último disgusto superó a todos los demás por lo recio en la forma y por su calidad en la sustancia; pues se trataba de impugnar ya en vida el destino que se había dado a los bienes de doña Germana. No pudo ya resistir el Duque el último ataque del despiadado Icis, y cayó enfermo de gravedad, rindiéndose su cuerpo para no levantarse más. En su consecuencia, le sobrevinieron unas calenturas tan malignas, que debilitaron su cuerpo en tal forma que no hubo remedio humano que pudiera hacer frente a su dolencia.

Sintiéndose ya agotado de sus fuerzas físicas y no dudando que se acercaba el fin de sus días, llamó a su notario, Sebastián Camacho, y en presencia de los nobles y magníficos don Pedro Pardo de la Casta, de don Alonso de Villaragut y de don Juan Jerónimo Escrivá de Romaní, maestre racional de Su Majestad y vecinos de la ciudad de Valencia, otorgó su último testamento el 25 de octubre de 1550. Y en aquel mismo día hizo también su codicilo ante dicho Sebastián Camacho, notario público, actuando de testigos los mismos que lo habían sido de su testamento.

Arregladas ya las cosas materiales, sólo le faltaba ordenar las de su alma. Preparóse para recibir los últimos Sacramentos como creyente de toda su vida y como católico fervoroso y ejemplar, y fué cosa de admirar la reverencia con que recibió todos y cada uno de los auxilios espirituales por medio de los Sacramentos que nuestra Santa Madre la Iglesia Católica reserva para sus hijos en el trance supremo de la muerte, para que el alma salga vencedora de esta vida y pueda trasladarse a la patria de los bienaventurados.

Era un domingo del mes de octubre cuando viendo

los médicos y gentileshombres que se acercaba el último momento para el Duque de Calabria, colocaron en un salón espacioso la cama de brocado llamada del *Mijo* y en ella al Duque ya moribundo. En aquella cama nacieron y murieron la mayor parte de los Reyes de Nápoles; la cual, no sólo por su riqueza, sino también por los recuerdos de la Real Casa de Nápoles, era conservada siempre por aquel Príncipe a quien de derecho pertenecía el mencionado Trono.

También en dicho salón fueron colocados cuatro altares con sus doseles, imágenes y luces por todo el mismo salón, y en el centro de la susodicha cama el Duque de Calabria. Sólo aparecía una luz que por momentos se apagaba: era la vida del mismo Duque. Entre besos a Cristo Crucificado que apretaba entre sus manos y las frecuentes jaculatorias llenas de fe y de amor a su Criador, salió el alma de su cuerpo para otra mejor vida el 26 de octubre de 1550.

No es para describir el cuadro emocionante que formaban los asistentes a la muerte del Duque. No había consuelo para nadie al verse todos privados de aquel Príncipe, virrey y padre que por tantos años habían disfrutado. Dícese que a uno de aquellos caballeros se le escapó la frase siguiente: *Pluguiera a Dios que o no le conociera o mereciera tenerle por más tiempo* (1). Todos lloraban la pérdida para sí mismos y para el Reino de Valencia; los criados, por considerarse huérfanos y desamparados; los eclesiásticos y religiosos, porque se quedaban sin protector; los pobres sin padre, y las viudas y huérfanos sin amparo ni protección; y todos unos tras otros se acercaban a besarle la mano como a padre y señor de todos.

Venido, por fin, el momento en que el cuerpo del Duque de Calabria debía de abandonar el Palacio del Real, que por tantos años le había albergado, para ser trasladado a su Monasterio de San Miguel de los Reyes, el que había sido Príncipe jurado de Nápoles fué llevado

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, ya citado.

en hombros de la nobleza valenciana y de los Religiosos Jerónimos, los cuales, de trecho en trecho, se sustituían mutuamente. El Duque iba sobre la cama y su cuerpo cubierto de una camisa con cabezón labrado de oro y aljófar, polainas, jubón de raso negro, medias negras, zapatos de terciopelo negro, sus guantes, espuelas doradas, espada ceñida con la guarnición dorada, una rica corona de Rey en la cabeza y una almohada preciosa de brocado. Fué tal el concurso de la gente que cubría por entero la carrera del Palacio del Real a San Miguel de los Reyes, y no satisfacían sus ansias, si no llegaban a ver muerto al que, en vida, había derramado a manos llenas las gracias y favores sin tener en cuenta la calidad, el estado o la condición de las personas (1).

Fué su entierro a las diez de la noche, tomando los Religiosos en sus manos aquel cuerpo para ser ya custodiado por ellos, en cambio de haber sido ellos los escogidos por el Duque para ser sus herederos, constituyéndose en Capellanes suyos, no sólo para aquella hora, sino para siempre. Y realmente lo fueron hasta que, por una fuerza mayor, tuvieron que abandonar este Monasterio.

Colocáronlo en aquella estrecha casa y sepultura que él mismo viviendo había señalado para sí, en medio de la Capilla Mayor, junto a las gradas del Altar. Ofició en el acto del entierro el mismo Obispo que por tantos años había servido en la Capilla del Duque, hallándose presente el de Valencia con el clero de la Catedral. Tal como estaba vestido, añadiendo solamente los hábitos de su Orden de San Miguel o del Armiño, lo depositaron en una caja de madera. Además del clero ya mencionado, asistieron a este solemne entierro el clero de todas las Parroquias de Valencia, con las demás Ordenes religiosas y las Congregaciones instaladas en esta ciudad. "Eran tantos los clamores de las campanas, añade el mencionado Códice, y tan espesos los gemidos, suspiros y lloros de las gentes, que apenas había quien cantase ni

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. citado.

hiciera el Oficio; y con estos desconsuelos se volvieron cada uno a su casa y se encerraron los Religiosos en la suya" (1).

También se celebraron luego sus honras fúnebres con una solemnidad y esplendor no acostumbrada ni aun con los mismos Reyes. Colocóse en medio de la Capilla Mayor de la Iglesia la Capilla ardiente o túmulo, muy suntuoso, adornado con muchos capiteles llenos de luces y gran número de escudos que representaban las armas del Duque, y en los cuatro ángulos del túmulo cuatro hombres ostentando trajes y coronas, como Reyes de armas, con sus mazas de plata apoyados sobre los cuatro pilares de dicho túmulo. Toda la Iglesia estaba cercada de hachas encendidas, con grande profusión de toda clase de luces por toda ella. Hubo música escogida y de la mejor, cual convenía al acto y gusto del finado, pues sabemos que fué entusiasta de ella. Ofició en este nuevo acto el Obispo de Valencia y ocupó la Sagrada Cátedra el reverendo padre Micó, dominico. "Hiciéronse tan solemnes estas honras", dice el repetido Códice, "que si muriera el mayor Príncipe de la Cristiandad no pensaban que se podía añadir alguna cosa" (2).

Al día siguiente del fallecimiento del Duque de Calabria, que fué lunes 27 de octubre de 1550, a petición del magnífico mosén Juan Jerónimo Escrivá de Romaní, maestre racional de Su Majestad en el Reino de Valencia, en nombre de Procurador de la excelentísima doña Mencía de Mendoza, duquesa de Calabria y Marquesa de Zenete, viuda del susodicho Duque, y de los reverendos padres fray Juan de Vidania, prior de este Monasterio de San Miguel de los Reyes, de la Orden de San Jerónimo, y de fray Juan Micó, religioso de Santo Domingo, maestro de Sagrada Teología, albaceas ambos testamentarios ejecutores del dicho Duque de Calabria, fué requerido el Notario y Escribano público Sebastián Camacho, ante el cual había otorgado testamento, para que, con voz clara e inteligible, leyese dicho testamento.

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, ya citado.
(2) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, ya citado.

A continuación el mencionado magnífico mosén Juan Jerónimo Escrivá de Romaní, en nombre de dicha excelentísima Duquesa, dijo que por honra y reverencia de Nuestro Señor Dios y amor que la dicha excelentísima Duquesa había tenido al Duque, su marido, en su nombre aceptaba el cargo de Albacea testamentario de su marido, con todos los derechos y obligaciones que concede e impone este cargo. El reverendo padre fray Juan de Vidania manifestó que él, para el tiempo que desempeñase el oficio de Prior de San Miguel de los Reyes, por honra de Dios Nuestro Señor y por lo que había sido servidor del difunto señor Duque, aceptaba el cargo de Albacea testamentario ejecutor, designado por el mismo Duque en su último testamento. Y el reverendo padre Juan Micó dijo que, aunque se sentía insuficiente para tal cargo, por reverencia de Dios Nuestro Señor y el amor que había tenido a dicho excelentísimo Duque, era pronto de aceptar dicho cargo de Albacea testamentario y ejecutor, con tal que por las cosas que fuese impedido pudiera nombrar procurador suyo al magnífico mosén Juan Jerónimo Escrivá de Romaní y al dicho Prior de San Miguel de los Reyes. Y en cuanto a la herencia dejada por dicho señor Duque al Prior y Convento de dicho Monasterio, dijo que en cuanto podía aceptaba. De todo lo cual, los susodichos Albaceas requirieron al mencionado Notario les fuese recibido público instrumento. Autorizó, pues, dicho Notario el documento requerido ante los testigos que presentes se hallaban, que fueron los nobles y magníficos don Juan de Borja, señor de Villalonga, y Francisco Luis Escrivá, ambos vecinos de Valencia, en uno de los departamentos del Palacio del Real.

En dicho testamento (1) nombra el Duque por Albaceas testamentarios y ejecutores, en primer lugar, a su esposa doña Mencía de Mendoza, aunque condicionalmente, esto es, en caso de poder desempeñar este cargo. En segundo lugar, el reverendo padre General de la Or-

(1) Véase Secc. de Docs., núm. XXXX.

den Jerónima, con facultad de poder nombrar sustituto suyo. En tercer lugar, el Prior de San Miguel de los Reyes de la susodicha Orden. Y en cuarto lugar, al reverendo padre fray Juan Micó, de la Orden de Santo Domingo, maestro en Sagrada Teología; dándoles entero, cumplido y suficiente poder para que todos juntamente o la mayor parte de ellos cumplan y ejecuten todo lo que por el Duque de Calabria fué ordenado y mandado en su último testamento, sin que tenga que intervenir para nada absolutamente la autoridad de Juez ni oficial alguno.

Confirma ahora en este último testamento la elección de sepultura para su cuerpo en el Monasterio de San Miguel de los Reyes y en el lugar por él señalado, esto es, en la Capilla Mayor de la Iglesia; y ordena y manda que se haga dicha sepultura con intervención de sus Albaceas. Y en sufragio de su alma dispone que se digan diez mil misas por los Sacerdotes y Religiosos, a elección de los Albaceas, y que se digan cuantas se puedan en el mismo día de su fallecimiento; las restantes en los días inmediatamente después.

Quiere y ordena asimismo que de los bienes de su hacienda se paguen las deudas por él contraídas, después de presentadas las pruebas de ser reales y ciertas, ya por medio de escrituras públicas, ya por albaranes, o bien por mediación de testigos fidedignos. En el cumplimiento de esta cláusula grava la conciencia de sus Albaceas.

Deja, según ya hemos anotado anteriormente, quince mil ducados para que los repartan sus Albaceas equitativamente entre sus criados, considerada la calidad, condición y servicios de cada uno, a más de los salarios pendientes. Y suplica a la Duquesa de Calabria, su esposa, que tenga por bien encomendados al Prior y Convento de San Miguel de los Reyes y a los mencionados criados, favoreciéndoles en cuanto pueda y defendiéndoles cuando tuvieran necesidad de defensa.

Luego hace merced de tres mil ducados a doña Beatriz de Fenollet, hija de los noble don Francisco de Fenollet y de doña Francisca Ferrer, su esposa.

Y después de las anteriores disposiciones y legados instituye por heredero universal de todos sus bienes, derechos y acciones a su Monasterio de San Miguel de los Reyes, según la cláusula siguiente: "Todos nuestros otros bienes, derechos y acciones nuestras, muebles, semovientes e raízes habidos y por haber e que a nos pertenezcan e pertenecer pudieren en qualquier parte, e han pertenecido por cualquier título, vía, causa y manera e razón, damos e dexamos al reverendo padre Prior y Convento de San Miguel de los Reyes de la Orden de San Jerónimo, que está en la Huerta de la ciudad de Valencia, y a sus sucessores de la dicha Orden en dicho Monasterio para siempre jamás perpetuamente. Los quales les mandamos y dexamos en la mejor manera que podemos y debemos. En los quales bienes nuestros son comprendidos el Castillo y Villa de Xerica y los lugares de Pina y las Barracas y las Villas y lugares de Viver, Candiel, el Toro y Novaliches, que están a fuero de Aragón, y el Castillo y Villa de mançanera, con sus masadas, casales e otros derechos. Los quales Castillos y lugares e términos queremos haver aquí por limitados e confrontados e sus jurisdicciones civiles y criminales, meros y mixtos imperios. Los quales queremos que sean perpetuamente para el dicho Monasterio y Convento e que no se puedan vender, alienar ni obligar, e el dicho Prior y Convento del dicho Monasterio de San Miguel de la dicha Orden, en todos los dichos nuestros bienes y derechos y otros qualesquier derechos y acciones y nuestras, haremos, constituímos heredero nuestro universal, por derecho de institución, o en la mejor manera que podemos e devemos para que tengan e possean perpetuamente todos los dichos nuestros bienes, encargándoles encarecidamente que tengan por encomendada nuestra ánima" (1).

Termina el Duque su testamento revocando cualquier otro testamento o codicilo, hechos y otorgados por él, anteriores a éste, en poder de cualquier notario o he-

(1) Véase Secc. de Docs., núm. XXXX.

cho en cualquier otra forma, los cuales quiere que se tengan por casados y revocados y que éste ni ningún otro tenga valor, pues que en él está expresada su última voluntad.

Mas algunas horas después de otorgado este su último testamento, deseando consignar alguna gracia o caridad que, por olvido seguramente, no hizo constar en dicho testamento, otorgó también su codicilo (1), manifestando que en nada derogaba lo dispuesto en su último testamento. Tiene, pues, por objeto este codicilo: primero, dar a los pobres del Hospital de Valencia la limosna de cuatrocientos ducados por una sola vez. Segundo, una gratificación a cuatro criados antiguos, que ya habían servido en la casa de sus padres, y que luego vinieron desde Ferrara acompañando a las infantas doña Julia y doña Isabel; para las cuales dispone que, mientras vivan, se les entregue el salario o acostamiento que venían percibiendo en vida del Duque, y que esto corra a cuenta del Prior y Convento de San Miguel de los Reyes, sus herederos: y, finalmente, se acuerda de sor Jerónima de Aragón, monja en el Convento de Santa Clara de Játiva, y ordena que durante su vida siga percibiendo la limosna que acostumbraba darle el mismo Duque.

Muy grande fué el afecto que doña Germana profesó a la Orden Jerónima, pues lo demostró legando a la misma gran parte de sus bienes para la fundación de un Monasterio que debía conservar sus restos mortales; pero el afecto del Duque de Calabria fué mucho mayor, puesto que se sacrificó por esta Orden, especialmente por la fundación de San Miguel de los Reyes, hasta el extremo de enfermar y, al parecer, también morir en defensa de los intereses de los Religiosos de su Monasterio. Sabemos sus gestiones ante el capítulo general de la Orden Jerónima, celebrado en San Bartolomé de Lupiana en 1537, así como las que realizó hasta encontrar lugar a propósito para la fundación, y las que hizo para

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, s. f. Véase Secc. de Docs., núm. XXXXI.

conseguir la sustitución de los Bernardos por los Jerónimos, ya por sí mismo, ya valiéndose de la influencia del Emperador y de su Obispo, enviado expresamente por él a la Ciudad Eterna para este fin, corriendo a cuenta suya los gastos de viajes y de la expedición del Breve Pontificio y de la Bula Plomada. Y una vez conseguida la Abadía de San Bernardo tuvo que transformar el local, acomodándolo a la vida y exigencias de una Comunidad numerosa de Jerónimos que debía ocupar aquella casa destartalada, ruinosa y abandonada. Las obras de la sacristía, coro alto, hospedería y enfermería, así como las obras del Claustro nuevo, que comenzó y dejó por terminar a causa de su muerte, todo, absolutamente todo, corrió a cuenta de su generosidad.

Tuvo grandísimo interés y consiguió de la Santidad de Paulo III que fuesen adjudicadas las rentas de la Abadía de San Bernardo a favor de los Jerónimos que iban a ocupar el Monasterio de aquella Comunidad extinguida. No constituía ya un gran patrimonio como en tiempos antiguos por haber disminuído considerablemente a causa del abandono de los Abades y Priores en sus últimos años, y las rentas anuales no pasaban de mil coronas o libras valencianas. Conservaba, empero, en beneficio de la Comunidad la décima de la *Closa* de San Bernardo y los censos de Valencia, Játiva, Fraga, Concentaina, Espioca y el lugar del Abad: los cursos de la ciudad de Valencia y las heredades de la Huerta, con el luismo y fadiga de estas mismas casas y heredades. El lugar y torre de Espioca pagaba 40 libras cada año; el lugar del Abad, en término de Játiva, rentaba 228 libras con otras obligaciones a que estaban sujetos aquellos vasallos. El lugar de Fraga, junto a Concentaina, 88 libras, con otras obligaciones; la alquería de Benitaher (Benitaire), en el término de Fraga, 15 libras con luismo y fadiga, y la Alquería de Benihamer (Benamer) otras 15 libras con luismo y fadiga y otros derechos (1).

Manifestó además su afecto a los Religiosos, dándo-

(1) Véase Secc. de Docs., núm. XXXXII.

les quince mil libras en propiedad que daban mil libras de renta anualmente, constituída en un censal sobre la ciudad de Valencia. El cargamiento de este censal se hizo por auto que otorgó Jaime Bonet, notario de Valencia, el 9 de noviembre de 1549, y luego, por otro auto recibido por Sebastián Camacho, notario público de Valencia, fué traspasado al Prior y Convento de San Miguel de los Reyes en 12 de julio de 1550.

Dió, asimismo, al Monasterio las casas y tierras que se compraron con dinero del mismo Duque para la desviación del camino Real, para la tranquilidad, paz y sosiego de los Religiosos, obteniendo antes la correspondiente licencia, tanto de los Jurados de Valencia como de los Reyes de Bohemia don Maximiliano y doña María, su esposa, gobernadores generales, a la sazón, de la ciudad y Reino de Valencia en ausencia del Príncipe don Felipe.

Pidió y obtuvo del mencionado príncipe don Felipe, gobernador general de España y en particular del Reino de Valencia, un privilegio para amortizar dos mil ducados, otorgado gratuitamente con la sola obligación impuesta a los Religiosos de rogar por el Emperador, su padre, y por toda la Real familia.

Y en conformidad con una de las bases de la Concordia entre el Duque y el Prior y Convento, pagó y dió graciosamente a los Religiosos los libros cantorales que él mismo mandó hacer y decorar para el coro del nuevo Monasterio; cantorales de inapreciable valor, no sólo por la primorosidad caligráfica, sino por el exquisito arte en sus decoraciones, miniaturas y demás adornos.

Y en cuanto a las cosas del Culto Divino sabemos que dió ya en su vida la Reliquia de San Blas, procedente de los Reyes de Nápoles, como queda dicho, y luego dió también cálices, aras, vinajeras, ornamentos y todo lo necesario en los comienzos de la fundación para el servicio de la Iglesia y sacristía; y en cuanto a lo material proveyó de todo lo necesario, pues no podía sufrir que los Religiosos careciesen de nada.

Y así durante su vida no perdió de vista a los Jeró-

nimos de San Miguel de los Reyes, socorriéndoles en todas sus necesidades. Antes de abandonar este mundo llenó la medida de su generosidad y de su afecto hacia los mismos, pues les entregó cuanto tenía y pudiera tener. En primer lugar les dejó la villa de Jérica con los lugares de Pina y Las Barracas, que había adquirido, en virtud de una traspasación que le hizo el Baile de Teruel y su mujer, recibida ante Sebastián Camacho el 29 de octubre de 1548. En segundo lugar les dejó las villas de Vivel y del Toro, con los lugares de Candiel y Novaliches; y, en tercer lugar, la villa de Manzanera, que le costó 16.000 ducados, con las torres y mejoras que hizo después de comprada (1).

A más de las villas y lugares mencionados, dejó también todos sus bienes-muebles, que eran muchos y de gran valor, según puede verse leyendo el Inventario, que se hizo a la raíz de la muerte del Duque. Este Inventario comienza por las Reliquias más venerandas, como varios *Lignum Crucis,* Espinas de nuestro Divino Redentor y muchas Reliquias de Santos, con las arquillas donde se guardaban todas ellas muy a propósito para servir de custodia a tantas reliquias, no solamente por su valor material, sino también por el arte con que estaban labradas. Se mencionan en segundo lugar los objetos de la sacristía con destino al culto Divino, como cálices de oro y plata, vinajeras, porta-paces, santas imágenes, retablillos primorosos de inspirado arte, plata para el servicio del altar, lámparas, platos, campanillas, palmatorias, candelabros, etc., todo lo necesario para el Pontifical, como mitras episcopales, albas, tunicelas, etc.; ornamentos de toda clase y calidad, como capas, casullas, dalmáticas, cordones, estolas, manípulos, toallas y frontales. En tercer lugar van inventariadas las cortinas y doselitos y paños riquísimos, gran número de hazalejas o toallas y toda clase de ropas de inestimable valor. En cuarto lugar leemos en dicho Inventario el *Camarino* u oratorio de la infanta doña Isabel, her-

(1) Véase Secc. de Docs., núm. XXXXIII.

mana del Duque, con todo lo concerniente a la devoción de aquellos católicos Príncipes: Breviarios, Diurnos, Salterios, Devocionarios, libros de canto llano, libros de canto para órgano, etc. Siguen en quinto lugar los libros del estudio llamado del Duque de Calabria: muchas ediciones de la Biblia y sus expositores: las obras de los Santos Padres y Doctores: San Gregorio Papa, San Jerónimo, San Agustín, San Ambrosio, San Basilio, San Juan Crisóstomo, San Cirilo, San Hilario, San Atanasio, San Juan Damasceno, San Cipriano, San Paulino, San Remigio, el venerable Beda, San Bernardo, Santo Tomás, Antonino de Florencia, el Abad Ruperto, Ricardo de San Víctor, Lugo, Cardenal y otros muchos escritores eclesiásticos. Constan en sexto lugar los libros referentes a los Cánones eclesiásticos y Códigos de Leyes civiles, como los Cánones de los Concilios y colecciones de Leyes de la Iglesia, los Fueros de Aragón, Privilegios, Fueros y costumbres del Reino de Valencia. En séptimo lugar vienen los poetas y prosistas de autores eclesiásticos en diferentes lenguas, historiadores antiguos y medioevales, crónicas, novelas, geografías, libros de piedad, etc. (1). Siguen en octavo lugar las medallas de todas clases, joyas de oro y plata, piedras preciosas, esmeraldas, rubíes, diamantes, zafiros, granates, ágatas, carniolas, cornerinas, crisolitos, jacintos, topacios, calcedonias, camafeos, aljófar, níquel, nácar, beril, collares y cadenas de oro, anillos, brazaletes, pendientes, rosarios en gran cantidad, botones de oro, etcétera. En cosas de cristal tenía una riqueza por la diversidad de objetos; lo mismo en jazpes, en coral, alabastro y azabache. En noveno lugar pone la vajilla, con todos los enseres de cocina y comedor: las tapicerías, paños y manteles, etc. En décimo lugar los brocados, con las guarniciones de caballos, las camas, joyas de seda, oro y plata y toda clase de ropa para dormir y adorno de las habitaciones, con los terciopelos, damas-

(1) Juan Lorenzo Villanueva, *Viaje Literario por las Iglesias de España,* tomo I. Carta XVI.

cos, rasos, tafetanes, sedas y ropas, con todas las piezas para vestir y calzar y aseo. En undécimo lugar constan las cosas referentes a la caza: escudos de armas, arneses, escarcelas, testeras de caballos, sillas, lanzas, adargas, espadas, estoques, cimitarras, puñales, dagas, cuchillos, caballos de caza, aves de caza, caballos, jaeces, etcétera. Cabezadas, guarniciones, correas, látigos, sillas de jineta, arzones, cinchas, frenos, riendas, estribos, acicates, espuelas, cascabeles, mandiles, etc. Finalmente, constan las porcelanas en número muy considerable, los vidrios y objetos de barro y alfarería, etc.

Como las infantas doña Julia y doña Isabel cuando vinieron de Ferrara, a la muerte de su madre la reina doña Isabel, trajeron consigo todo lo que tenían y les había quedado de muebles y recámara de sus padres, y a su muerte fué el Duque su heredero universal y, por ende, el Monasterio de San Miguel de los Reyes; de aquí la abundancia que aparece en el inventario, así de joyas como de oro, plata, sedas, ropas, camas, lienzos y libros; a más de lo mucho que ya dieron en vida, tanto las Infantas como el Duque, su hermano, y no consta en dicho inventario (1).

Y no se contentó el Duque de Calabria con dejar al Monasterio de San Miguel de los Reyes las villas y lugares susodichos, con todos los bienes-muebles que constan en el inventario, sino que quiso instituírle, y de hecho le instituyó, por su legítimo y universal heredero en todos los demás bienes, acciones y derechos que le pertenecían o pertenecerle podían por cualquier título y en cualquier lugar, según puede verse en su cláusula testamentaria. Por esta y con esta cláusula de heredero universal traspasó el Duque a su Monasterio de San Miguel de los Reyes toda la acción y derecho que tenía en el Reino de Nápoles o en alguna parte de él.

Por la misma cláusula testamentaria quedó el Monasterio su heredero en toda la acción y derecho que el Duque pretendía tener en los cuarenta mil ducados de

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 289, sin foliar.

renta pertenecientes al dote de su madre la reina doña Isabel, que nunca le fué restituído. Cuyo dote se componía del Principado de Altamira (cedido al gran Capitán), el Marquesado de Terranova y la ciudad y Puerto de Mazera. De este dote, con justicia, no pudo ser despojada la reina doña Isabel, y por lo mismo hubo siempre acción y derecho a pedir su restitución por entero, con las rentas producidas desde 1501.

Por esa misma cláusula del testamento del Duque al Monasterio de San Miguel de los Reyes era heredero y sucedía en el derecho y cobranza de todos los créditos a favor del Duque por cualquier título, causa y razón que le pertenecieran y de cualquier persona, según dicho testamento.

Las deudas a favor del Duque, entre otras, eran:

Fernando de Almansa, vecino de Sevilla, y los herederos de Juan Almansa debían al Duque un cuento ciento y setenta mil doscientos ochenta maravedís.

La Corte de Valencia, por virtud de una certificación, le debía cuatro mil setecientas coronas o libras valencianas de renta de lo que se debía a doña Beatriz de Aragón, reina de Hungría y Bohemia, tía del mismo Duque de Calabria, cuyo heredero fué éste con sus hermanas, según el testamento de aquella Reina.

Nápoles debía al Duque ocho mil ducados de que Su Majestad le hizo merced. También la infanta doña Julia tenía en Nápoles, por merced del Emperador, tres mil ducados de renta cada año y la infanta doña Isabel dos mil, cuyos créditos pasaron primero al Duque y luego al Monasterio de San Miguel de los Reyes.

La regia Corte de Sicilia debía, asimismo, al Duque dos tercios de salario del año 1549, que de allí le era librado por orden del Emperador, y además nueve meses de salario del año 1550, o sea, desde el primero de enero hasta el 26 de octubre en que murió dicho Duque.

Finalmente, el Rey de Francia le debía tres mil escudos de renta de una joya que fué vendida a Francisco I por cuarenta mil ducados. Otras muchas deudas había a la muerte del Duque de Calabria, que no se pudie-

ron cobrar, pues si todas ellas se cobraran hubiera habido dinero suficiente, con ellas solas, para la edificación del Monasterio.

A tantas finezas del Duque no fueron desagradecidos los Jerónimos: correspondieron a medida de su posibilidad, ordenando y practicando los siguientes sufragios, que era lo que ellos podían dar y el Duque podría necesitar. Decía el Monasterio una misa diaria, *ad libitum,* por el alma del Duque, por la de sus padres los Reyes de Nápoles y por las Infantas e Infantes, sus hermanos. Además, un aniversario solemne cada año el día 26 de octubre, fecha de la muerte del Duque, precedido de una vigilia con tres lecciones, en que siempre oficiaba el mismo Prior y bajaban los Religiosos al *Responso,* al final de la vigilia y de dicha misa solemne, colocando en la Capilla Mayor, sobre la tumba, una cruz y dos candelabros de plata, con los blandones o hachas encendidas durante dichos oficios. Decíase también un responso cantado sobre su tumba el día de los Difuntos, antes de la procesión. Con otros responsos para la reina doña Germana y para las Infantas, hermanas del Duque, y sus padres, los mencionados Reyes. Finalmente, se hacía en particular para dichas Infantas y en sufragio de sus almas, otro aniversario para cada una en el día de su defunción. Así el aniversario de la infanta doña Julia se celebraba el día 4 de marzo, en cuyo día murió (1542), y el de la infanta doña Isabel el 22 de enero, día en que ocurrió su fallecimiento (1550).

Una vez celebradas las exequias del Duque fundador, el padre Vidania convocó Capítulo Conventual, y a él asistieron: el mencionado padre Vidania, prior; fray Pedro Serrador, vicario; fray Juan Vallés, procurador; fray Pedro Montano, fray Luis Pardo, fray Pedro Traspinedo, fray Bartolomé de Coca, fray Juan de León, fray Andrés de la Torre, fray Jerónimo de Almonacir, y ante ellos leyó el Notario Sebastián Camacho el testamento y codicilo del señor Duque de Calabria, que fueron aceptados por la Comunidad, levantando un acta el mencionado Notario Camacho y los testigos don Pe-

dro de Moncada y Micer Simón Figuerola, que la firmaron como a tales, en 29 de octubre de 1550 (1).

CAPITULO XIII

Estado del Monasterio después de la muerte del Duque de Calabria.—Muerte del padre Vidania y elección del padre Diego de Linares.—Secuestro de las Villas y Lugares del Duque de Calabria.—Comienza Jerónimo de Icis su campaña contra los Jerónimos.—Pretensiones de la Cartuja de Valldecristo y de la familia Zarzuela.—Termina su Priorato el padre Diego de Linares.

Muy grandes fueron los temores de perturbación que el Duque de Calabria preveía que habían de sobrevenir a su Monasterio después de su muerte; pero la perspicacia del Duque no pudo alcanzar la magnitud y la diversidad de los disgustos que estaban reservados a los Religiosos de su Comunidad; pues no pudo sospechar que fueran tantos y por su calidad tan temibles los enemigos de San Miguel de los Reyes, o, mejor dicho, los que pudieran codiciar sus bienes. De algunos de esos enemigos ya lo sabía por experiencia, pues los conocía y comprendía sus torcidas intenciones. Por eso, apenas cerró los ojos el bondadoso Príncipe cuando comenzó la persecución contra los Jerónimos de San Miguel de los Reyes. Y como la ambición es muy atrevida y carece en absoluto de entrañas, tan luego como desapareció el Duque se lanzaron cual fieras famélicas contra la inocente presa. Por un lado el Regio Fisco que deseaba, a todo trance, apoderarse de la cuantiosa hacienda del finado, comenzando por el secuestro de gran parte de sus bienes; por otro, el desaprensivo secretario de la difunta reina doña Germana, Jerónimo de Icis, el cual no habiendo conseguido la gracia de ser heredero universal de dicha reina doña Germana, tomó la resolución maquiavélica de que no lo fueran tampoco los Jerónimos. Por otra parte, los descendientes de Francisco Zarzuela *el Antiguo,* aunque sin razón alguna que apoyara su pretensión,

(1) Véase Secc. de Docs., núm. XXXXIV.

reclamaron parte de los bienes del Duque de Calabria. Pero fué más de lamentar los pleitos que este Monasterio de San Miguel de los Reyes tuvo que sostener contra las reclamaciones, harto infundadas, de estos dos Monasterios: el de los cartujos de Valldecristo y el de los cistercienses de Valldigna. El primero alegando derechos sobre las villas y lugares que los Jerónimos habían heredado del Duque de Calabria, en virtud de cierto fideicomiso legado por Zarzuela *el Antiguo,* y el segundo intentando anular la Bula Plomada de Paulo III, por la que fué extinguida la Comunidad de los Bernardos y erigida la de San Jerónimo. Este fué el estado deplorable de San Miguel de los Reyes después de la muerte del Duque de Calabria.

Continuó el padre Juan de Vidania su Priorato después de la muerte del Duque de Calabria, viéndose obligado a tener que arrostrar las primeras dificultades y a devorar los primeros disgustos que necesariamente habían de sobrevenir una vez muerto el fundador, que servía de pararrayos a las tormentas que, de vez en cuando, amenazaban descargar sobre este Monasterio.

En 12 de noviembre de 1550 reúne a los padres capitulares y les propone si debían o no continuar la costumbre que el Duque tenía de dar a los franciscanos de Manzanera las dos libras de carne diarias, con otras cosas que les daba el Duque su fundador durante el año. En ese mismo capítulo se tomó el acuerdo de entregar prestados a la Duquesa viuda de Calabria algunos ornamentos, imágenes de plata y otras alhajas para su Capilla, haciendo de ello el debido reconocimiento por medio de auto público otorgado por Sebastián Camacho, notario de Valencia. Determinóse, asimismo, para pagar los salarios pendientes de los criados, vender algunos objetos de oro y plata, joyas, paños, vestidos, cama, caballos con las guarniciones de éstos y otros muebles, después de dejar bien provistas la iglesia y sacristía de todo lo necesario para el Culto Divino.

Querían también los Religiosos manifestar su agradecimiento al Príncipe don Felipe por las mercedes que

de su mano habían recibido, y determinaron ofrecerle el jaez más rico que del Duque habían heredado. Quedó por ello altamente agradecido el Príncipe, por ser cosa de inestimable valor y que por su calidad y construcción había de constituír una de las prendas de mayor adorno en sus caballos.

Había harto desconcierto en el gobierno de las villas y lugares que habían heredado y de las que el Prior venía a ser su legítimo señor. Mas como los Religiosos no podían por sí mismos gobernar y administrar dichas villas y lugares, se nombró un administrador con título de Gobernador para Vivel, el Toro, Candiel y Novaliches solamente, porque Jérica y sus lugares Pina y las Barracas, como luego veremos, habían sido secuestrados por el Regio Fisco a instancia del Abogado Fiscal y Patrimonial.

Debía celebrarse muy en breve el Capítulo General de la Orden Jerónima, al que debía acudir el padre Prior fray Juan de Vidania. Procuró éste tener bien ordenadas las cosas del Monasterio. Desde la muerte del Duque fundador había recibido muchos y muy serios disgustos, especialmente por parte del secretario Jerónimo de Icis, los cuales le causaron una enfermedad de la que había quedado muy flaco y desmerecido y continuaba en su convalecencia. Pero era indispensable emprender su viaje a San Bartolomé de Lupiana para asistir a dicho Capítulo General. Mas no quiso Dios que saliera de Valencia, puesto que estaban contados sus días. El 24 de abril de aquel año, que fué el 1552, pasó a visitar a la Duquesa de Calabria y despedirse de ella. Iba a abandonar el Palacio del Real cuando, repentinamente, murió en presencia de la misma Duquesa. Trasladado al Monasterio, se le hizo solemne entierro, depositando su cadáver en la Capilla del Crucero, donde también se guardaba el cuerpo del padre fray Antonio de Valdárrago, primer Prior de este Monasterio, y era la cuarta Capilla, entrando por la Iglesia, a mano derecha, cuya Capilla fué luego dedicada a San Jerónimo, fundador de esta Orden.

Quedó de Superior interino el Vicario fray Pedro

Serrador, y éste reunió el Capítulo Conventual el día 25 de junio de aquel año para resolver los asuntos de mayor urgencia. Se facultó al padre Juan Vallés para entenderse con el Justicia de Aragón, respecto a los derechos de amortización de los pueblos heredados, ya que éstos se regían por el Fuero Aragonés y no por el valenciano. Y como el Rey había convocado Cortes en Monzón, y según la convocatoria debía concurrir también el Prior de este Monasterio, temiendo que el nuevo Prior no llegase a tiempo, aunque ya tenía el nombramiento, fué elegido por el padre Vicario y los padres Capitulares diputado para dichas Cortes, el mencionado padre Juan Vallés, procurador de este Monasterio.

En el Capítulo General celebrado el 5 de mayo de 1552 fué elegido General de la Orden el padre Juan de Ortega, profeso de San Leonardo, prior a la sazón del Monasterio de Sevilla, y entonces fué elegido Prior de San Miguel de los Reyes el padre Diego de Linares, vicario y profeso de San Jerónimo de Granada. Desde esta población pasó a San Bartolomé de Lupiana, donde por obediencia aceptó el cargo. Partióse inmediatamente para Valencia, donde llegó el 9 de julio de aquel mismo año. Sin disponer de tiempo para arreglar los cargos del convento, salió para la Corte con el fin de obtener la licencia y con ella tomar mil libras a censo para pagar las deudas, y al propio tiempo acudir a las Cortes de Monzón, donde había de tomar posesión de la Silla y de la Abadía en sustitución de los antiguos Abades de San Bernardo de la Huerta de Valencia, quedando sin efecto la comisión dada al padre Vallés para representarle en dichas Cortes en caso de no llegar a tiempo este Prior.

El 6 de agosto de aquel mismo año llegó a San Miguel de los Reyes el padre fray Pedro de la Cruz, profeso de Baza, con el nombramiento de Vicario expedido por el padre General, con una carta exhortando a los Religiosos a que le reconociesen como verdadero y legítimo Vicario de esta Comunidad. Para procurador fué

nombrado el padre Ginés de Córdoba y para maestro de novicios el padre Gaspar de Toledo.

Tan luego como hubo regresado el padre Prior con la licencia del General para tomar dinero prestado, procuró satisfacer cuanto antes las deudas que dejó el Duque de Calabria. En primer lugar quiso pagar los salarios pendientes de los criados del Duque, y en segundo lugar el legado de doña Beatriz de Fenollet, hija de los nobles don Francisco de Fenollet y de doña Francisca Ferrer. Pero fué tal el aprieto en que se veía esta Comunidad a causa de las deudas que dejó dicho Duque, que no tuvo más remedio que vender algunas alhajas, así de oro como de plata, para salir de la apretura en que les habían colocado las susodichas deudas.

La falta de recursos que padeció este Monasterio en estos primeros años después de la muerte del Duque de Calabria obedeció, sobre todo, a los gastos que le ocasionaban los pleitos que tuvo que sostener, con la carencia, al propio tiempo, de la percepción de las rentas de las mencionadas villas y lugares, por haber sido injustamente secuestrados por el Regio Fisco, con la desaparición de muchas alhajas y otros objetos de incalculable valor.

Fueron muy apetecidos, por lo visto, los bienes del Duque de Calabria. Ya antes de morir el Duque, don Juan Aguiló, baile general del Reino de Valencia, recibió una orden secreta ordenándole que inmediatamente después de la muerte del Duque secuestrase todos los bienes muebles y raíces que se hallasen pertenecientes al mismo. Luego por otra carta-orden, fechada en Valladolid el 15 de noviembre de 1550, se mandó levantar el secuestro en cuanto a los bienes-muebles y a las villas y lugares de Vivel, el Toro, Candiel y Novaliches; continuando el secuestro respecto de Jérica y sus lugares Pina y las Barracas, dando la posesión quieta y pacífica a San Miguel de los Reyes de dichas villas y lugares, pues los bienes-muebles habían desaparecido en su mayor parte.

Continuando el secuestro de Jérica, Pina y las Barra-

cas, vino nueva orden del Rey, a instancia del Regio Fisco, y en 1552 son secuestradas de nuevo las villas de Vivel y el Toro, con los lugares de Candiel y Novaliches, aduciendo por únicas razones para unirlas a la Real Corona las incorporaciones de los reyes don Pedro y su hijo don Martín. Fué un atropello incalificable y un abuso, que tampoco queremos calificar, de la autoridad Real, influenciada por el Abogado Fiscal y Patrimonial que gozaba de despojar al débil para engrandecer al fuerte.

No debían permanecer indiferentes los Jerónimos ante semejante atropello. Acudieron el Prior y demás Religiosos de San Miguel de los Reyes al príncipe don Felipe, gobernador general de España, manifestando sus quejas contra el Abogado Fiscal y Patrimonial por haberles secuestrado las villas de Vivel y el Toro, con los lugares de Candiel y Novaliches, además de la villa de Jérica y los lugares de Pina y las Barracas, sin dar lugar a oírles ni atender a las razones que ellos podían alegar sobre la posesión de dichas villas y lugares, como de derecho les pertenecía. Recibidas estas quejas de parte del Prior y convento de San Miguel de los Reyes, escribió el Príncipe a los licenciados Fernando Martínez, Sancho López de Otolora, Juan Francisco de Mendoza y al doctor Martín de Velasco, del Consejo de Castilla, encargando a estos letrados, juntamente con los del Consejo Supremo de Aragón, que a la mayor brevedad posible estudiasen el asunto, con intervención del Regente, el dicho Consejo de Aragón y lo resolviesen según justicia. Firma el Príncipe dicha Provisión en la villa de Madrid a 11 de junio de 1553 (1).

El 15 de octubre de aquel mismo año da el Príncipe otra Provisión dirigida a don Juan Aguiló, gobernador y secuestrador de las villas de Jérica, Vivel y el Toro, y de los lugares de Pina, las Barracas, Candiel y Novaliches, notificándole que de parte del padre Bartolomé Cuévano, síndico y procurador de San Miguel de los

(1) Arch. Reg. Val. Regto. 335, fol. 14. Véase Secc. de Docs., núm. XXXXV.

Reyes, había recibido la súplica diciendo que cuando el señor Duque de Calabria, su fundador, compró dichos lugares al Baile de Teruel, había cargado estas villas y lugares con ciertos censales y pensiones a su favor para facilitar el pago de los mismos, mas como entonces estaban secuestradas dichas villas y lugares, pedía el padre Cuévano que de las rentas de los mismos se pagasen dichos censales y pensiones al mencionado Baile de Teruel; y mandaba dicho Príncipe a don Juan Aguiló que, accediendo a la petición del padre Cuévano, se pagasen dichos censales y pensiones de las rentas de los susodichos lugares que se hubiesen recogido desde que se efectuó el secuestro y que en adelante se continuasen estas pagas al Baile de Teruel de las mismas rentas. Firma el Príncipe esta Provisión en Valladolid a 15 de octubre de 1553 (1).

Con la licencia que el Prior y Monasterio de San Miguel de los Reyes habían conseguido para vender y enajenar fincas procedentes del Duque de Calabria, habíanse vendido ciertas heredades de las villas de Vivel y el Toro y de los lugares de Candiel y Novaliches para poder continuar las obras de su Monasterio. Mas como sobrevino el secuestro de dichas villas y lugares, don Juan de Aguiló, administrador de todas aquellas tierras secuestradas, se oponía a que los compradores pagasen las cantidades que debían al Prior y Monasterio. Acudieron éstos a la Princesa Gobernadora para que mandase proveer sobre este asunto que tanto les interesaba. Encargó entonces la Princesa el susodicho asunto a los Doctores de la Real Audiencia de Valencia para que, estudiado el asunto, resolviesen según justicia. Firma también la Princesa Gobernadora, en Valladolid el 1 de enero de 1555 (2). Viendo el Prior y Monasterio que nada se podía conseguir de don Juan Aguiló, acudieron de nuevo a la Princesa, y ésta volvió a escribir a don Juan en estos términos:

(1) Arch. Reg. Val. Rgto. 335, fol. 58. Véase Secc. de Docs., núm. XXXXVI.

(2) Arch. Reg. Val. Rgto. 340, fol. 59.

"El Rey, etc.

"Noble, magnífico y amado Consejero. Por parte del Prior y Convento de Sant Miguel de los Reyes dessa ciudad de Valencia, se ha recorrido a nos diziendo: Que como a herederos scriptos que quedaron en el último testamento del *quondam* Sereníssimo Duque don Hernando de Aragón, dentro de seis meses de la muerte del dicho Duque, diz que vendieron casi todas las heredades, que el dicho Prior y Monasterio tenía por razón de la dicha herencia, en las Villas de Vivel y el Toro y en los lugares de Candiel y Novaliches, y que parte de ellas les pagaron y parte se les obligaron a pagar los compradores de las dichas heredades dentro de cierto tiempo y otros se cargaron los precios a censal. E que por el secuestro que fué puesto por orden de Su Majestad en las dichas Villas y lugares. E vos, como secrestador e gobernador de aquéllas, haverles impedido el dicho Prior y Convento no han cobrado, según dizen, cosa alguna de los dichos precios devidos al dicho Monasterio, ni menos, según dizen, se los dexais cobrar, sino que traygan expresso mandamiento para ello, supplicándonos muy humildemente fuéssemos servida en mandarles proveer de devido remedio para que puedan cobrar las dichas deudas y quantidades, para que dellas hagan lo que conviene al bien de dicho Monasterio. E nos, queriendo entender lo que en esto ha passado y passa, havemos mandado hazerhos la presente por la qual os dezimos y mandamos que comuniquéis todo lo susodicho con los Doctores de la Real Audiencia desse Reyno, y avisar nos heis por vuestras letras, remitiendo aquéllas al Vicecanciller de todo lo que el dicho Prior y frayles pide, juntamente con el parecer de los de la dicha Real Audiencia, para que nos, vistas aquéllas, mandemos proveer lo que fuere de justicia, como al servicio de Su Majestad cumple. Dadas en Valladolid, a el primer día del mes de enero, año de M.D.LV.

La Princesa" (1).

(1) Arch. Reg. Val. Regto. 340, fol. 62 v.

Como a los intermediarios para la solución de este asunto convenía la prolongación del secuestro, continuó éste por algún tiempo más, según veremos en el capítulo siguiente.

Las sospechas del difunto Duque de Calabria sobre la conducta aviesa del antiguo secretario Jerónimo de Icis no tardaron en convertirse, para los Religiosos de San Miguel de los Reyes, en tristes y dolorosas realidades. No tuvo el atrevimiento de ponerse frente a los Jerónimos mientras vivió el Duque; pero una vez muerto éste, declaróles guerra sin cuartel, dificultando y hasta impidiendo a estos Religiosos la pacífica posesión de los bienes, derechos y acciones que libre y espontáneamente les había dejado el Duque de Calabria y de su esposa la reina doña Germana, a más de lo mucho que robó de la testamentaría de esta Reina como albacea suyo.

Comenzó por impedir que dicho Monasterio gozara de los mil ducados de renta que le asignó el Duque para su manutención, así como la administración de las tres mil libras de renta anual con destino a la redención de cautivos y al casamiento de huérfanas pobres. Acudió Icis a los tribunales negando el derecho de los Religiosos a entrambos legados, valiéndose de una sarta repugnable de acusaciones contra los mismos, mezclando en su instancia la calumnia más grosera, pues afirmaba que tanto la cantidad señalada por el Duque como la consignada por doña Germana, pertenecientes a uno y otro legado, habían desaparecido. Mas por absurda que fuese dicha acusación, la causa seguía sus trámites y el tiempo transcurría sin que uno y otro legado pudieran cumplirse, especialmente la institución de doña Germana, por la necesidad que había de socorrer a muchas huérfanas y redimir a no pocos cautivos. Esperaba el padre Linares la solución para organizar este legado, y aquélla no llegaba nunca, hasta que dicho Prior y convento escribieron al Príncipe Gobernador general y le suplicaron señalase persona competente para que resolviera en justicia. Señaló el Príncipe a Gaspar Ferrer,

doctor en ambos Derechos, para que, estudiado detenidamente el asunto, resolviera según justicia. La Provisión del Príncipe, firmada en Madrid, está fechada en 8 de marzo de 1552 (1).

El mencionado Jerónimo de Icis había escondido en varias partes del Reino gran cantidad de joyas de oro y plata, piedras preciosas muy finas, engastadas y no engastadas; así como mucha ropa de seda y brocado de lino y de lana, y estos objetos fueron reclamados, naturalmente, por el Prior y Religiosos de San Miguel de los Reyes, lo mismo que por el Regio Fisco. Enterado de ello el príncipe don Felipe, dió orden expresa y terminante al virrey don Bernardino de Cárdena, duque de Maqueda y marqués de Elche, y en su defecto al Regente la Lugartenencia y Capitanía general del Reino de Valencia, ordenándole recogiera inmediatamente dichas joyas, piedras preciosas y ropas mencionadas y se entregasen o depositasen en poder de la Regia Corte hasta que se averiguase, con certeza, la propiedad de esos objetos por tribunal competente, y fuesen luego entregados a sus verdaderos dueños, haciéndose inventario público de todas esas cosas y los pueblos que se encontrasen del mismo modo, se depositasen en la sacristía de la Catedral de Valencia, para que allí estuviesen guardadas en nombre de la Regia Corte. Firma el Príncipe esta orden en la Coruña a 30 de junio de 1554 (2).

Con motivo del secuestro de las villas y lugares que habían pertenecido al Duque de Calabria y que por su último testamento pasaban a ser propiedad del Monasterio de San Miguel de los Reyes, también las Escrituras y demás documentos corrieron la misma suerte y estaban depositados, por orden del Rey, en el Archivo de la Catedral de Valencia. Pidió el padre Linares y demás Religiosos de este convento las mencionadas Escrituras por medio del padre Administrador o Síndico

(1) Véase Secc. de Docs., núm. XXXXV bis.
(2) Arch. Reg. Val. Regto. 335, fol. 211 v.

de la Comunidad. Dirigieron la petición a la Princesa, que había sustituído al príncipe don Felipe en la Gobernación general de España. A esa justa petición se opuso tenazmente Jerónimo de Icis, alegando que también él tenía escrituras de su propiedad confundidas con las que habían pertenecido al Duque de Calabria y habían sido igualmente secuestradas junto con aquéllas.

Mandó entonces la Princesa Gobernadora que se hiciese un examen riguroso de todas las Escrituras secuestradas y conservadas en el susodicho Archivo, para reconocer qué escrituras pertenecían al Monasterio y cuáles eran de la propiedad de Jerónimo de Icis, para poder dar la solución a este asunto conforme a justicia y sin mermar los derechos que pudieran tener entrambas partes litigantes. Firmó esta Provisión y mandado en Valladolid, residencia habitual de la Princesa, a 27 de agosto de 1554 (1).

Jerónimo de Icis, según dejamos apuntado, fué testigo presencial de la cesión que este Monasterio hizo al Duque de Calabria de todos los bienes, derechos y acciones que como herederos de la reina doña Germana tenían a su hacienda; y, por otra parte, ignoraba o manifestaba ignorar que dicho Duque había hecho nueva donación o traspaso ante el Notario Sebastián Camacho al Monasterio de San Miguel de los Reyes de cuanto éste había cedido en lo referente a los bienes de doña Germana. Suponiendo, pues, como suponía Jerónimo de Icis, que el Duque no había anulado la cesión de los Jerónimos por una nueva transferencia hecha por él a los mismos, emprendió su nueva campaña contra el Prior y Religiosos de San Miguel de los Reyes. Su primer paso fué denunciar a estos Religiosos por no haber cumplido la voluntad de la testadora. A esa denuncia contestaron los Jerónimos diciendo que la mencionada cesión de ellos al Duque fué anulada por otra cesión del Duque al Monasterio, y que, por lo mismo, dicha denuncia carecía de

(1) Arch. Reg. Val. Regto. 340, fol. 14. Véase Secc. de Docs., núm. XXXXVII.

fundamento, según podía verse registrando los protocolos de Sebastián Camacho pertenecientes al año 1550.

Como el Duque de Calabria conocía de sobra a Jerónimo de Icis, quiso salirle al encuentro tres meses antes de su muerte y desbaratar sus planes con la fineza del reintegro de los mencionados bienes a la Comunidad de San Miguel de los Reyes.

Fué un error, es verdad, cometido por el Duque de Calabria al proponer a los Religiosos la cesión en su favor de los bienes de doña Germana, creyendo que él los defendería mejor que los Religiosos valiéndose de su autoridad. Pero, afortunadamente, pudo corregir ese error antes de su muerte, pudiéndose cumplir de este modo y en su totalidad el testamento de doña Germana, y con ello desarmar al enemigo más temible de los Jerónimos.

Tomó cartas en este asunto la Princesa Gobernadora y proveyó que se averiguase si realmente existía en el Protocolo de Sebastián Camacho la devolución hecha, según las formalidades de la ley, de los bienes susodichos, otorgada por el Duque de Calabria a los frailes Jerónimos. Firmó la Princesa esta nueva Provisión en Valladolid a 28 de agosto de 1554 (1).

El letrado encargado por la Princesa Gobernadora de revisar los libros del notario Sebastián Camacho fué don Gaspar Ferrer. Pidió éste los libros correspondientes a Cosme Sancho, regente, los Protocolos de Camacho, y en el Protocolo de 1550 apareció, como era natural, la donación o traspaso que hizo el Duque de Calabria a los Jerónimos de todos los bienes, derechos y acciones que unos meses antes habían éstos cedido al Duque referentes a la herencia de doña Germana. En vista de ello, manda la Princesa a Gaspar Ferrer que devuelva los libros a Cosme Sancho, regente, dichos Protocolos del notario Sebastián Camacho. Firma la Princesa Gober-

(1) Véase Secc. de Docs., núm. XXXXVIII.

nadora esta carta-orden en Valladolid a 8 de noviembre de 1554 (1).

Transcurría el tiempo y nada se adelantaba en el asunto de los dos legados de la reina doña Germana, referentes a la pensión asignada a los Jerónimos y a la manda pía en favor de las huérfanas pobres y redención de cautivos, cuya administración dejaba la Reina a cargo de los Jerónimos. De manera que ni los Religiosos percibían los mil ducados de renta, ni se podía favorecer a las huérfanas pobres, ni aliviar a los infinitos cautivos por la mencionada demanda presentada por Jerónimo de Icis ante el Tribunal de la Real Audiencia de Valencia.

Los Doctores encargados de este asunto eran don Onofre Cas y don Jerónimo Arrufat. Pero como fueron tantos los testigos presentados por Jerónimo de Icis y por los mismos Jerónimos, el asunto resultaba interminable. Apercibióse de ello la Princesa Gobernadora por la justa reclamación del Prior y Comunidad de San Miguel de los Reyes, y mandó a don Bernardino de Cárdenas, virrey de este Reino, duque de Maqueda y marqués de Elche, que obligase a los sobredichos Doctores a tomar cuanto antes las deposiciones de los testigos y a dar solución inmediata al pleito. La carta de la Infanta al Virrey, firmada en Valladolid, lleva fecha 22 de octubre de 1554 (2).

Y para que se vea una vez más la mala voluntad de Jerónimo de Icis, denunció al padre Diego de Linares, como Prior de este Monasterio, y a su Procurador fray Ginés de Córdoba, diciendo que éstos entretenían el asunto resistiéndose a presentar un auto de definición en pergamino otorgado por don Juan del Abril, según los dos artículos interrogatorios presentados por el mismo Icis; y que dicho Prior y Procurador de San Miguel de los Reyes, pretextando una obediencia del padre General, se escondían unas veces en el Monasterio de la

(1) Arch. Reg. Val. Rgto. 340, fol. 37. Véase Secc. de Docs., núm. XXXXIX.

(2) Arch. Reg. Val. Rgto. 340, fol. 30. Véase Secc. de Docs., núm. L.

Murta y otras en San Jerónimo de Gandía, a fin de inutilizar la presentación de dicho interrogatorio. Esta denuncia de Jerónimo de Icis era enteramente falsa y capciosa, como todas las suyas, puesto que no tenían necesidad de esconderse dichos Religiosos. Y si bien es verdad que durante ese tiempo estuvieron en los mencionados Monasterios, fué en cumplimiento de su deber por los cargos que ostentaron. Era costumbre en esta Orden que los Priores fueran confirmados por otros Religiosos calificados de los Monasterios inmediatos, y a eso fueron el Prior y Administrador o Procurador de este Monasterio, como los de la Murta y San Jerónimo de Gandía venían a San Miguel de los Reyes en semejantes casos y por encargo siempre del padre General.

Pero como dicha denuncia fué dirigida a la Princesa Gobernadora, ésta no tuvo más remedio que encargar el asunto, aunque con todo secreto, para que se averiguase el paradero de los mencionados Prior y Procurador de San Miguel de los Reyes, presentándose en la Murta y en San Jerónimo de Gandía para tomarles las declaraciones necesarias, y que éstas, una vez firmadas y selladas, le fuesen remitidas con toda urgencia. No fué necesario practicar esos registros por la Murta y por San Jerónimo, porque dichos Religiosos no estuvieron nunca escondidos en esos Monasterios, sino que, terminada su misión en ellos, regresaron a su Monasterio, y allí pudieron firmar, y sin el menor inconveniente, los artículos exigidos por Jerónimo de Icis. Esa nueva Provisión de la Princesa fué firmada en Valladolid, como casi todas las suyas, a 28 de enero de 1555 (1).

El príncipe don Felipe había encargado al Inquisidor Artiaga la averiguación de las escrituras de los bienes pertenecientes a doña Germana y a su esposo el Duque de Calabria, en vista de las repetidas acusaciones contra Jerónimo de Icis. Muy pronto halló el Inquisidor muchas escrituras que Icis había escondido en Aragón y en otras diversas partes, correspondientes a los bienes

(1) Véase Secc. de Docs, núm. LI.

mencionados y que pertenecían a este Monasterio de San Miguel de los Reyes; así, respecto a la antigua Comunidad de San Bernardo, como los referentes a la supresión de aquella Comunidad y a la erección de los Jerónimos, como otras que afectaban a Manzanera, a doña Germana y al Duque de Calabria.

Llegó a conocimiento del Prior y convento de San Miguel de los Reyes la ocultación de las susodichas escrituras, y no tardaron en acudir nuevamente a la Princesa Gobernadora manifestándole los grandes daños que le causaba semejante ocultación, tanto para servirse de esas escrituras que les daban derecho a los bienes de la reina doña Germana, del Duque, su esposo, y de las infantas doña Julia y doña Isabel de Aragón, hermanas del dicho Duque, como para poderse defender en los frecuentes pleitos que de todos lados les acosaban.

Bien percatada la Princesa de la razón que asistía al Prior y Monasterio de San Miguel de los Reyes, ordenó al Inquisidor que, examinadas previamente dichas escrituras, entregase al Monasterio las que fuesen realmente suyas; pero las que se referían a cargamiento de censales las enviase a la Corte, donde se guardarían hasta segunda orden. Dió la Princesa esta orden al Inquisidor Artiaga en Valladolid a 15 de marzo de 1555 (1).

Otro de los pleitos que tuvo que sostener la Comunidad de San Miguel de los Reyes fué con el Monasterio de Valldecristo. Este Real Monasterio de la Orden Cartujana, sito en el término de la ciudad de Segorbe, en 29 de diciembre de 1550, elevó instancia ante la Real Audiencia de Valencia contra el Monasterio de San Miguel de los Reyes como poseedor que era de las villas y lugares de Vivel, el Toro, Candiel y Novaliches, alegando que les pertenecían estas villas y lugares en virtud del fideicomiso y vínculo instituído por don Francisco Zarzuela *el Antiguo,* según la cláusula del testamento que éste otorgó ante Antonio Salabert, notario,

(1) Arch. Reg. Val. Rgto. 340, fol. 80 vto. Véase Secc. de Docs., núm. LII.

en 20 de septiembre de 1433; a cuyo pleito mostráronse parte don Jerónimo Díez Girón de Rebolledo, señor de Andilla, y doña Leonor Villarrasa, tutores y procuradodores de don Jerónimo Pérez de Arnal, hijo de don Diego.

Ordenaba el mencionado don Francisco Zarzuela *el Antiguo* en su último testamento, que para el caso en que llegase a extinguirse la familia de sus descendientes, por línea directa, viniesen a heredar sus bienes el Abad y Monasterio de Valldecristo, sujetándose a las condiciones impuestas por el mismo testador. A la muerte del Duque de Calabria creyeron los cartujos, aunque muy equivocadamente, que había llegado para ellos el caso prescrito y determinado por el testador. A las razones de los monjes de Valldecristo contestaron los Religiosos de San Miguel de los Reyes diciendo que dichas villas y lugares no pertenecían a la Baronía de Jérica, porque don Francisco Zarzuela incluyó en dicho pretenso fideicomiso la Baronía de Jérica, pero no las villas y lugares de Vivel, el Toro, Candiel y Novaliches (1), los cuales recayeron solamente en su universal herencia, según aquellas palabras del testador: "E todos los otros lugares, tierras y bienes míos", etc. Por consiguiente, dichas villas y lugares de Vivel, el Toro, Candiel y Novaliches quedaron libres y fuera del llamamiento del pretenso fideicomiso por haber muerto con hijos y sucesión don Francisco Zarzuela, segundo de este nombre, e hijo y heredero del testador. Y añadían los Jerónimos que, dado el caso que tuvieran llamamiento a dichas villas y lugares, todavía no había llegado su

(1) He aquí lo que dice la cláusula testamentaria: "Dexo de gracia especial al dicho Francisco Zarzuela, mi hijo, la Baronía de Xérica y todos los lugares de ella, e todos los otros lugares, tierras y bienes míos, a mí pertenecientes y expectantes, muebles y sedientes, nombres, derechos y acciones en aquéllos y aquéllas, heredero universal, lo constituyo de tal manera e condición, empero dexo la Baronía y lugares de ella, al dicho Francisco, mi hijo, que después de la muerte del dicho Francisco la dicha Baronía y lugares de ella, vengan al hijo varón legítimo, y de legítimo matrimonio, etc." Arch. Hist. Nac., leg. 2169.

caso, por cuanto existían descendientes del mencionado testador, y aun en el caso de tener llamamiento y llegado su caso y estar las susodichas villas y lugares comprendidas en el pretenso fideicomiso, por causa de las rentas y enajenaciones, llevado a cabo por justos motivos a cuenta de los Zarzuelas, sus bienes habían salido de la sujeción del fideicomiso. Y terminaban los Jerónimos diciendo que por las mismas razones que fueron por ellos alegadas para vencer al Regio Fisco, esperaban vencer también a los Cartujos de Valldecristo.

Siguió, empero, su curso ordinario el pleito por ambos Monasterios hasta que el Supremo Consejo de Aragón declaró excluído al Monasterio de Valldecristo y absolvió a San Miguel de los Reyes, dejándoles en la posesión de las mencionadas villas y lugares; aunque más tarde, en 1633, volvió a suscitarse este mismo pleito por los Cartujos, sin resultado alguno favorable para ellos.

Al mismo tiempo que los Cartujos, puso pleito también contra los Jerónimos don Luis Zarzuela Pérez de Arnal, por descendiente de Zarzuela, pretendiendo la posesión de las repetidas villas y lugares en virtud del testamento de don Francisco Zarzuela *el Antiguo,* a cuya causa se inmiscuyó también el Regio Fisco, pretendiendo nuevamente que dichas villas y lugares debían de adjudicarse a la Real Corona.

A entrambos pretendientes satisfizo el Monasterio de San Miguel de los Reyes diciendo que tanto las villas de Vivel y el Toro como los lugares de Candiel y Novaliches no pertenecían, en manera alguna, a la Baronía de Jérica, sino que eran enteramente independientes de ella con toda su jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio; y por más que en otro tiempo habían formado parte integrante del Condado de Jérica, que don Pedro erigió en la persona de su hijo el infante don Martín, después rey de Aragón, fué, empero, con la condición de que si dicho Infante llegaba a ser Rey o muriese sin hijos varones, dicho Condado debía de volver a la Real Corona. Mas luego, necesitando recursos para la expedición a la Isla de Cerdeña, levantó este

vínculo y dió facultad a dicho Infante para que pudiese vender y enajenar dicho Condado y los lugares que le pareciere hasta la cantidad de catorce mil florines; y que, usando el Infante de esta facultad, vendió las villas y lugares sobredichos, separándolos del Condado de Jérica. Más tarde, y siendo ya rey el infante don Martín, volvió a incorporar a Jérica a la Real Corona. Pero esa incorporación no podía comprender más que a la villa de Jérica y a sus lugares y pertenencias que poseía para su Cámara la reina doña María, esposa de dicho Rey, cuya calidad no tuvieron ni podían tener las villas y lugares de Vivel, el Toro, Candiel y Novaliches por hallarse sujetas a otros poseedores; y malamente podía comprender aquello mismo que había vendido. Duró este nuevo pleito desde el 18 de noviembre de 1556, en que don Diego de Zarzuela introdujo su pretensión, hasta el 20 de septiembre de 1567, en que sentenció el Supremo Consejo de Aragón, absolviendo al Monasterio de San Miguel de los Reyes y declarando no proceder la demanda puesta por don Diego Zarzuela, por ser heredero de los vendedores. Y en cuanto a la petición del Regio Fisco declaró, asimismo, el Consejo de Aragón no proceder su nueva instancia por recaer en cosa ya juzgada en el proceso del secuestro entre el señor Fiscal y el Monasterio de San Miguel de los Reyes, con lo cual quedó éste nuevamente en posesión de las mencionadas villas y lugares.

Durante estos años en que tan apurado se vió el Monasterio de San Miguel de los Reyes por la falta de recursos, su Prior, el padre Diego de Linares, además de hacer frente a tantos y tan diversos pleitos, no descuidó la marcha de su Monasterio, proveyendo de recursos, tanto para la sustentación de los Religiosos, ya que la pensión que les dejó el Duque Fundador no se podía cobrar por la intervención de Jerónimo de Icis, como para la solución de las deudas que dejó el Duque y los gastos sin cuento que les ocasionaban dichos pleitos.

Para ello se vendieron en 1554 la Cruz llamada de los diamantes por precio de 330 coronas y el retablito de Santa Catalina por 200 libras a la Marquesa de El-

che, esposa de don Bernardino de Cárdenas, duque de Maqueda, marqués de Elche y virrey de la ciudad y Reino de Valencia.

El censo de la reina doña Germana para casar huérfanas pobres y redención de cautivos que ella había cargado sobre el General de Aragón, con el fin de poder percibir sus rentas con mayor facilidad, lo trasladó a la ciudad de Valencia. Para ello obtuvieron el permiso del padre General quien, si bien es verdad que en un principio se opuso a ello, creyendo que no podría hacerse ese traslado por ser contrario a la voluntad de la testadora, después, mejor informado del caso, concedió su licencia, como puede verse por el tenor de la siguiente carta:

"Reverendos y muy Venerables Padres:

"Yo fuí informado que la venta de los censales que la Reyna, que sea en gloria, dexó en Zarzuela no se podía hazer de buena conciencia, por ser contra su voluntad, y también me dixeron que si el Capítulo vino en ello, fué porque no se entendió y por esto provey que la venta no pasara adelante hasta informarme de la verdad. Y ella debe estar concluyda y pues VV. RR. lo habían hecho con tanto acuerdo y miramiento no dubdo sino que debe ser cosa acertada. Mas porque podría ser que hasta ponerse aquellos dineros en la Tabla de esa Ciudad oviese descuido en cumplir la voluntad de la Reyna, a mí me toca proveer de ello; y así digo que por la presente mando a VV. RR. en virtud de Santa Obediencia y al Prior so pena de suspensión del officio y al Convento so pena de cessación *a divinis* que cada año se paguen de las rentas de esa casa trescientas libras a los plazos y para el fin que las dexó la Reyna, que en gloria sea, hasta que se haga el dicho depósito de los LXV reales en la Tabla de esa Ciudad de Valencia, como dicho es. El qual mando que se haga, so las dichas penas, en vendiéndose las joyas de precio que están por vender y que después de hecho no se saquen de allí los LXV reales hasta que los hayays cargado y amortizado: y por la presente doy licencia para que este cargamiento se puede hazer sobre la Villa de Manzanera por diez años. Guarde Dios Nues-

tro Señor la Reverencia y muy Venerables personas de VV. RR. en su Santo servicio. De San Bartolomé, 16 de julio, año 1554.

"Vestrarum RR. Indignus Prior Generalis.

"A los Rdos. y muy Venerables Padres el Prior y Convento del Monasterio de San Miguel de los Reyes, en Valencia." (1)

Como en aquellos años nada tenían seguro por las exigencias del Regio Fisco y por la rapacidad de Jerónimo de Icis, trasladaron algunas joyas a San Bartolomé de Lupiana hasta que, habiendo decrecido la persecución de estos objetos, determinaron devolverlos a San Miguel de los Reyes. Pidieron al padre General la licencia correspondiente para efectuar ese traslado, y aun le suplicaron lo encargase él mismo, pues así el conducto sería más seguro. Rehuyó el padre General esta responsabilidad, y escribió unas letras del tenor siguiente:

"Rdos. y muy Venerables Padres:

"Bien me parece que se tornen a emplear esos dineros aunque se pierda algo de lo que antes rentaba y aquí envío la licencia para ello. Las joyas que acá están se darán luego a quien trugeren acá de ese Convento, que yo no me quiero poner en peligro de embiarlas. Dios dé a V. R. muy buenas Pascuas y con la salud corporal y espiritual que yo les deseo. San Bartolomé, 19 Diciembre 1554." (2).

Hallándose el prior padre Linares engolfado entre tantos asuntos, terminó su Priorato para que lo continuase su digno sucesor.

---

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 38.
(2) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 43.

CAPITULO XIV

Elección del padre Bautista Blanes para Prior de este Monasterio.—Su gobierno.—Proyectos para cobrar los créditos que dejó el Duque en Valencia, Italia y Francia.—Consecuencias desastrosas del Secuestro impuesto a las Villas de Vinel y el Toro y a los lugares de Candiel y Novaliches.—Abusos de los Ministros de la Inquisición en la Casa Señorial de Manzanera.—Conducta solapada de Jerónimo de Icis.

Al padre Diego de Linares sucedió en el Gobierno de este Monasterio el padre Bautista Blanes, profeso de San Jerónimo de Gandía, llamado también Monasterio de Cotalva. Vino y fué confirmado el 15 de junio de 1555. Rigió este Monasterio durante tres trienios, o sea desde 1555 a 1564. En el primer trienio tuvo de Vicario al padre Jerónimo Valeriola, que luego fué Prior de esta Casa; en el segundo, al padre José Fernández, y en el tercero, al padre Agustín Sumes; y le sirvieron de Procurador el padre Vicente Granulles; de Arquero primero, el padre Bartolomé de Coca; de Arquero segundo, el padre Francisco Birbiesca.

Su gobierno fué muy largo con relación a la costumbre observada en estos Monasterios. El cargo de Prior era trienal, aunque podía ser reelegido, y por este motivo el padre Blanes desempeñó este oficio durante nueve años. Buena recomendación para él mismo, pues con ello nos da a entender cuán laudablemente gobernó esta Comunidad. Tuvo que emplear bien todo este tiempo, dados los asuntos pendientes relativos a los pleitos que soportó el Monasterio durante tantos años, así como en la organización de la marcha de la Comunidad, tanto en la parte espiritual como en la material, ya que de ambas tuvo harta necesidad.

Carecía la Comunidad del manual o libro de costumbres tan indispensable para mantener en su punto la observancia religiosa. No disponía la Comunidad más que de un cuaderno que redactó el padre Madrigal siendo Prior de esta Casa. Para conseguir el padre Blanes

su propósito reunió el Capítulo Conventual, compuesto a la sazón de los padres siguientes: el padre Vicario, fray Juan de Villalba; fray Jerónimo Valeriola, fray Cristóbal de la Torre, fray Alonso Plá, fray Sebastián Trillas, fray Luis Juan, fray Julián de Moya, fray Baltasar de Gandía, fray Alonso Mira, fray Francisco Cuenca, fray Juan de San Miguel y fray Francisco de San Jerónimo, los cuales, junto con el padre Prior, para que resultase un Manual de Costumbres lo más acabado posible, nombraron una Comisión integrada de los padres Prior y Vicario y de los padres Sebastián, de Ciudad Real, religioso profeso de Guadalupe; fray Jerónimo de Valeriola, fray Luis Juan, fray Julián de Moya, fray Baltasar de Gandía y fray Alonso Mira. Esta respetable comisión, sirviéndose de los apuntes del padre Madrigal, de algunas prácticas de San Bartolomé de Lupiana y de otras costumbres laudables que ya se observaban en este Monasterio, con otras que podían completar el trabajo, redactaron el Manual de Costumbres que luego sirvieron de normas en el régimen de la vida religiosa y social de esta Comunidad (1).

Por mandato de los Visitadores generales, los padres fray Bartolomé Zarbano y fray Miguel Salinas, prior el primero y profeso el segundo de Santa Engracia, ordenó al prior fray Bautista Blanes que todos los dineros que se recaudaban de las rentas pertenecientes a este Monasterio las trajera el padre Administrador de la Comunidad y los entregase a los padres Arqueros, y que se redactase una Memoria detallada del censo de Valencia y de todas las demás rentas que hasta entonces se habían podido salvar, tanto del Duque de Calabria como de la reina doña Germana, conservándose dicha Memoria en el Archivo de este Monasterio (2).

También fué este Prior el primero que organizó la forma de la distribución de la limosna para casar huérfanas pobres y redimir cautivos señalada para la obra

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 47 v.
(2) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 53.

pía instituída por doña Germana a cargo del Prior de este Monasterio. Después de haber acondicionado el padre fray Diego Linares el censal que para esto dejó dicha Reina, ya pudo el padre Blanes dar forma conveniente a esta benéfica institución (1).

En otro Capítulo Conventual dió cuenta el padre Blanes de una carta del padre General, en la cual le proponía la conveniencia de aprovechar el viaje a Roma de los padres Antonio Madrigal y otro religioso profeso de Guadalupe para que se llevasen ciertas joyas de mucho valor, llamadas la *Pinella,* que contenía un diamante punta de precio extraordinario, el balaj grande con sus diamantes, otro balaj llamado *Saranga* y los dos balajes llamados *zarcillos,* con el fin de venderlos en la Ciudad Eterna o en otras partes de Italia. No fueron de parecer los padre Capitulares que se llevasen dichas joyas en atención a los muchos peligros que había por mar y por tierra y por temor a los ladrones que abundaban en los caminos por donde ellos forzosamente habían de pasar (2).

Doña Beatriz de Aragón, reina de Hungría, tía del Duque de Calabria, como hija de don Fernando, rey de Nápoles, y por lo mismo hermana de su padre el rey don Federico, tenía un crédito muy considerable con el Rey Católico. Murió dicha Reina y nombró herederos suyos al Duque de Calabria y a sus hermanos, como en otro lugar hemos dicho. Ese crédito en favor de la Reina de Hungría procedía de su dote: cobrólo en parte, pero se quedó a deber una cantidad que se podía cobrar.

Como a la muerte del Duque de Calabria fué declarado este Monasterio heredero universal de todos sus bienes, derechos y acciones, a él pertenecía, por consiguiente, el cobro de ese crédito, como de otros muchos. Mas habían transcurrido ya nueve años desde la muerte del Duque y este Monasterio necesitaba cobrar esa y

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 54.
(2) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 47 v.

otras deudas a causa de los gastos extraordinarios que hacía, sobre todo con motivo de los pleitos.

Por esta razón se decidió el padre Blanes, junto con su Comunidad, a recurrir al Rey, que ya lo era el príncipe don Felipe, bajo el nombre de Felipe II. En su exposición y súplica necesitaban hacerle historia algún tanto detallada para que el Rey pudiera darse cuenta mejor de la justicia que le asistía. En esa exposición comienzan manifestando cómo el Rey Católico, su bisabuelo, por un albarán del Escribano de Ración de su Real Casa, fechado a 31 de agosto de 1506, mandó a Martín Torrella, regente de la Tesorería general, que diese y pagase a la Reina de Hungría 7.104 ducados que le faltaban a cobrar de la Regia Corte. Más tarde, con otra Real cédula dirigida a Luis Sánchez, tesorero general, expedida en Castelnovo de Nápoles, a 6 de febrero de 1507, mandó que se pagase a dicha serenísima Reina o a su Procurador, en nombre suyo, la mencionada cantidad de 7.104 ducados que se le debían por virtud de dicho albarán.

Luego, habiendo sucedido el Duque de Calabria en los bienes de dicha Reina, en el repartimiento de Su Majestad se hizo de la tercera parte del servicio en el Reino de Valencia para los agraviados en las Cortes de 1537, se consignaron al Duque de Calabria y a su hermana la infanta doña Isabel 1.400 libras, ocho sueldos y siete dineros en uno de los Clavarios del Brazo Real, con auto recibido por Felipe Martí, notario, a 12 de enero de 1547, cuyo auto fué librado al Regente el oficio de la Tesorería general y obraba en su poder. Y añadían dicho Prior y Comunidad que la cantidad restante de 4.675 libras debió cobrarla el Monasterio de San Miguel de los Reyes como herederos del Duque de Calabria y de su hermana la infanta doña Isabel de Aragón y de Nápoles. Y que constándoles que dicha deuda era líquida, rogaban a Su Majestad fuese servido de proveer y mandar que en la parte del servicio de Su Majestad correspondiente al año 1547, según entonces quedó acordado, se les pagase la mencionada cantidad, como era de justicia y razón.

No desoyó Felipe II la súplica con las razones alegadas por el Prior y frailes de San Miguel de los Reyes, y como prueba de ello mandó a los repartidores del servicio de las Cortes del Reino de Valencia, que de las cantidades reservadas para los agraviados en los repartimientos que hicieron, retuvieran la cantidad pedida por el Prior y frailes del mencionado Monasterio, sin repartirla a otros acreedores hasta tanto que él proveyese sobre ello. Firma el Rey esta orden y mandato en Toledo a 3 de diciembre de 1559 (1).

También estaba por cobrar la deuda de Sicilia. Resolvió el Monasterio encargar este asunto a la Duquesa de Medinaceli. Ofrecía ésta alguna confianza del cobro de los 7.429 escudos a que ascendía dicha deuda. Trabajó la Duquesa valiéndose de sus muchas influencias, pero nada pudo conseguir. Sin embargo, no por eso cejaron en su empresa el Prior y su Comunidad. Trataron luego el asunto con don Miguel y don Gaspar Centelles, valiéndose éstos del Vizconde de Gallano. Y en el Capítulo Conventual de 10 de agosto de 1561 dispone el Prior y padres Capitulares que se les ofrezcan 1.429 escudos para los gastos de tramitación, y si al Vizconde pareciese poco, que se añadiese hasta 500 escudos más (2). Procedía esta deuda de varios atrasos de la paga del salario de Virrey y Capitán general señalada al Duque de Calabria, y el cual, como es sabido, se cobraba de la Corte de Sicilia, según disposición del emperador Carlos V.

Otra de las deudas que aún estaba por cobrar era la del rey de Francia, consistente en 3.000 escudos, y como era tan difícil su cobro, ofreció el Monasterio 500 escudos a quien lograse cobrar esta deuda (3). Muchos fueron los créditos que formaban parte de la hacienda del Duque de Calabria, legada al Monasterio de San Miguel de los Reyes, pero no todos llegaron a cobrarse:

---

(1) Arch. Reg. Val. Rgto. 354, fol. 8. Véase Secc. de Docs., núm. LII bis.

(2) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 56 v.

(3) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 17.

unos por ser deudas antiguas y otros por la desaparición de los deudores.

Otro de los asuntos que mucho hizo sufrir al Prior fray Bautista Blanes fué la conducta del Inquisidor en la villa de Manzanera, de la que era señor este Prior. Siendo Inquisidor don Gregorio de Miranda, abusando de su autoridad, sin contar con el permiso del Prior, ocupó la Casa Señorial de esta villa para cárcel del Santo Tribunal, donde tenía recluídos a varios delincuentes. Esta determinación del Inquisidor causaba graves daños y muchos perjuicios a la Comunidad de San Miguel de los Reyes. Esa casa de Manzanera servía de enfermería a los Religiosos de esta Comunidad, no sólo en tiempos de epidemia, sino para los enfermos habituales y para las convalecencias después de una larga enfermedad. Con la ocupación de esta casa por los familiares y ministros de la Inquisición se veían los Religiosos privados de este remedio y hasta se dió el caso de morir alguno de ellos por no poder utilizar esta casa en su convalecencia. Ocurría, además, que ciertos familiares de la Inquisición que allí residían, cubiertos con la capa de la excepción de la justicia ordinaria, cometían impunemente toda suerte de atropellos, ya contra los Religiosos, ya también contra los ministros de justicia que dicho Monasterio tenía en esta villa para conservar el orden, la paz y la tranquilidad de la misma. Y los familiares de la Inquisición que más abusaron de su oficio eran precisamente los hijos de aquella población, especialmente uno llamado Fernando de León que llegó a insultar con suma audacia al mismo padre Alonso Plá, procurador de San Miguel de los Reyes.

No pudiendo ya resistir por más tiempo el Prior y Monasterio tantas vejaciones, tantos atropellos y tantos insultos de parte de los ministros de la Inquisición de Manzanera, escribieron a la Princesa Gobernadora haciéndole historia de todo lo ocurrido y pidiéndole encarecidamente proveyese que dicho señor Inquisidor trasladase a otro lugar la cárcel que tenía instalada en Manzanera y les dejara libre la casa, que harto la necesitaban

para atender a la salud de los Religiosos. Contestó la Princesa, no a los Jerónimos, sino al Inquisidor Miranda, poniendo en su conocimiento las quejas del Monasterio de San Miguel de los Reyes, a causa de la cárcel que él había puesto en Manzanera y que procurara proveer en tal forma que no hubiese ya motivo para que los Jerónimos de San Miguel de los Reyes pudiesen acudir de nuevo a ella. Firma la Princesa, como de ordinario, en Valladolid a 3 de noviembre de 1558 (1).

Tampoco podían ni debían los Jerónimos resignarse a que sin motivo ni causa alguna continuara en secuestro la villa de Jérica con sus lugares Pina y las Barracas, puesto que siendo propiedad de don Fernando de Aragón, duque de Calabria, y el Monasterio su heredero universal y expresamente de esta villa con sus lugares, pertenecían con todo derecho y sana justicia al Prior y Monasterio desde la muerte del mencionado Duque; de la misma manera que pertenecían las villas de Vivel y el Toro, con sus lugares Candiel y Novaliches. Si éstas entraban de lleno en la hacienda del Duque de Calabria por haberlas comprado de su propio dinero, aquélla debía entrar también en dicha hacienda por haberlas adquirido por libre y espontánea donación del rey Carlos V, en consideración a su persona y a sus méritos y quien sabe si en compensación por haber usurpado su abuelo, junto con el Rey de Francia, el Trono de Nápoles al padre del Duque de Calabria, con la confiscación de sus bienes particulares. Además, en la donación del Rey al mencionado Duque hace constar que esta donación, libre y espontánea de su parte, era otorgada sin condición alguna y que el Duque podía nombrar herederos de ella a cualquier heredero y sucesor suyo. Si el Rey hubiera puesto la condición de tener que incorporar estas villas y lugares a la muerte del Duque o en el caso de morir sin sucesión, entonces era muy razonable que volvieran a la Real Corona una vez muerto el Duque de Calabria. Pero no habiendo puesto condición

(1) Véase Secc. de Docs., núm. LIII.

alguna, sino que fué absoluta dicha donación en todos los extremos, era una arbitrariedad y un crimen perpetrado por el Regio Fisco el secuestro de dicha villa con sus lugares. El argumento de las incorporaciones del rey don Pedro y de su hijo el rey don Martín carece en absoluto de fundamento, puesto que el Abogado fiscal, al apoyarse en él para legalizar el secuestro, falsifica la verdad. Y no debió hacerlo por ignorancia, sino muy a sabiendas y como aquellos criados y dependientes que no tienen inconveniente en sacrificarlo todo con tal de dar gusto a sus señores.

Por todas estas razones el Monasterio de San Miguel de los Reyes siguió el pleito defendiendo sus derechos sobre Jérica y sus lugares, aunque había de hacerlo contra tres formidables enemigos, los cuales eran: el Regio Fisco, que pedía la incorporación definitiva de las dichas villas con sus lugares; la misma villa de Jérica, que deseaba emanciparse de la jurisdicción de este Monasterio, y las ciudades y villas Reales, que defendían también la incorporación a la Real Corona. Mas, transcurrían los años y este pleito no terminaba nunca. Y como los que más sufrían eran los vecinos de Jérica por los grandes gastos que le ocasionaba la permanencia continua en la Corte de un diputado suyo que les representaba en ella para defender este asunto, se quejaron a la Princesa Gobernadora y le suplicaban terminase cuanto antes este pleito que tan gravoso les resultaba. Como en un asunto de esta índole nada podía resolver la Princesa, escribió al Rey notificándole la súplica del Justicia y Jurados de Jérica para que Su Majestad resolviese en la forma que creyese más conveniente. He aquí su texto:

"Muy alto y muy poderoso señor.

"Por parte de los justicia y jurados de la villa de Xérica, que es en el Reyno de Valencia, me ha sido presentada la petición de que embío traslado con ésta, pidiendo lo que vuestra Majestad podría mandar ver y que certificaré a vuestra Majestad de las lites y pendencia que hay sobre dicha villa de Xérica: lo qual passa assí

en verdad que en este Supremo Consejo de Vuestra Majestad se trata pleyto, sobre dicha Villa de Xérica y sus aldeas, entre los frayles y Convento de San Miguel de los Reyes, como herederos del Duque don Hernando de Aragón de una parte, y el fisco de Vuestra Majestad y la dicha Villa de Xérica y sus aldeas y las Ciudades y Villas reales del dicho Reyno de Valencia de la otra parte, sin haverse aún terminado por sentencia, aunque por parte de la villa se han padecido grandes gastos porque han tenido mucho tiempo a sus costas un síndico en esta Corte por este negocio, y ha dado siempre testimonio de la mucha fidelidad que tiene a la Corona Real. Vuestra Majestad, entendiendo esto, podrá mandar lo que más fuere del servicio de Vuestra Majestad, cuya vida, etcétera. De Valladolid a XIIII de Noviembre de M.D. LVIII.

"Besa las manos de Vuestra Majestad.

La Princesa." (1)

También el secuestro de las otras villas y lugares estaba causando graves perjuicios, no sólo al Monasterio de San Miguel de los Reyes, sino a otros interesados. Doña María Pérez Arnal llevó una instancia a Felipe II representándole que cuando don Jerónimo Pérez Arnal, su padre y Baile de Teruel, vendió al Duque de Calabria las villas y lugares de Vivel, el Toro, Candiel y Novaliches, para facilitar la paga de ellos cargó censales de 22.000 libras propiedad y 22.000 sueldos de pensión sobre los mismos: que habiéndolos heredado el Monasterio de San Miguel de los Reyes por virtud del testamento del mencionado Duque, a instancia del Regio Fisco habían sido secuestrados en poder de su Real Corte y que por razón del secuestro habían dejado de pagarles las pensiones a su padre don Jerónimo Pérez Arnal. Acudió éste a la Real Majestad de Carlos V, y entonces, por una Real Provisión, se mandó que se pagasen, como en efecto se hizo durante la vida de su padre.

Don Jerónimo Pérez Arnal, por razón de dote de su

(1) Arch. Reg. Val. Regto. 343, fol. 123 v.

hija María, había destinado de dichos censos tres mil sueldos de pensiones y tres mil libras en propiedad. Se entregaron a doña María los tres mil sueldos correspondientes al año 1556; pero, ya desde esa fecha, no pudo cobrar nada más, excusándose el Baile general, administrador de este secuestro, diciendo que tenía orden de pagar dichas pensiones a don Diego Pérez Arnal, hermano de doña María, el cual, después de la muerte de su padre don Jerónimo, pretendía la posesión de las mencionadas villas y lugares, en virtud del pretenso vínculo de don Francisco Zarzuela *el Antiguo*. Por eso doña María, en su petición al Rey, después de manifestar que ella no solamente no contradecía, sino que aprobaba la venta hecha por su padre al Duque de Calabria y suplicaba se le pagasen todas las pensiones provenientes de dichos censales, los cuales constituían la dote que le dió su padre, y prometía al Rey restituír todo lo que por esta razón hubiere recibido, tanto a su hermano como a cualquiera de los demás pretendientes en cuyo favor se diese sentencia el día de mañana.

Pareció al Rey muy justa y razonable la petición de doña María Pérez Arnal y accedió gustoso a los deseos de esta señora, cuya solución notificó al Baile general de Valencia, don Juan Aguiló, administrador, como se ha dicho, del secuestro de las villas de Jérica y el Toro y de los lugares de Candiel y Novaliches, mandándole lo que podemos ver por el tenor de estas sus palabras: "Por ende, con tenor de las presentes de nuestra certa sciencia y real autoridad, deliberadamente y consulta os dezimos, encargamos y mandamos que consintiendo y obligándose los dichos don Diego Pérez Arnal y Çarçola y otros que pretendan derecho y hayan movido lite contra los dichos lugares, que en caso que se declare en su favor tomarán en cuenta todo lo que la dicha donya María hubiere cobrado de los dichos censales: si aquéllos o alguno de ellos no lo quisieren hazer, prestando la dicha Donya María idónea caución, que obteniendo en la Causa los dichos su hermano y otros interesados en ella, y no queriendo tomar en cuenta lo que de las dichas pen-

siones se le hubiese pagado, ella lo restituirá enteramente y guardará indemne dello a nuestra Regia Corte: pagará enteramente y con effecto a la dicha donya María Pérez Arnal en los dichos nombres o a su legítimo Procurador lo que justamente se averiguare que se le deve y tuviere de aver, assí de las pensiones que hasta aquí han corrido y se le deven como de las que adelante cayeren y se le deurán, por razón de los censales susodichos, assí y según le pertenescen y se le han de pagar en virtud del cargamiento dellos y de la Constitución dotal hecha a la dicha Donya María Pérez Arnal... Dadas en Toledo a diez días del mes de Mayo, año del nascimiento de nuestro Señor Jesuchristo mil quinientos y sesent. Yo el Rey." (1).

El mismo don Jerónimo Pérez Arnal había dotado a otra de sus hijas llamada doña Ana Pérez Arnal con doscientas libras en pensión anual cobradoras de los censales que don Fernando de Aragón, duque de Calabria, había cargado con 20.000 libras y 2.000 sueldos de una pensión sobre las mencionadas villas y lugares de Vivel, el Toro, Candiel y Novaliches, que efectuó la susodicha compra.

Doña Ana María había cobrado dicha pensión hasta el año 1557; pero desde entonces dejó de cobrarla por habérselo impedido don Juan Aguiló, baile general del Reino de Valencia y administrador de las villas y lugares secuestrados. En vista de la conducta que con ella guardaba dicho Baile general y sabiendo que su hermana doña María Pérez Arnal había conseguido cuanto pedía del rey don Felipe II, y teniendo las mismas razones y los mismos motivos que su hermana, se dirigió también al Rey por mediación de su esposo don Francisco de Castelví, representándole su situación respecto al cobro de las pensiones que constituían la dote de su esposa, añadiendo que él era caballero y como tal había de llevar su casa, cosa que difícilmente podía hacer viéndose

(1) Arch. Reg. Val. Rgto. 345, fol. 205 v. Véase Secc. de Docs., núm. LIV.

privado de la dote de su esposa; suplicando fuese servido reconocerle los mismos derechos que había reconocido a su cuñada doña María Pérez Arnal, y al propio tiempo ofreciéndose a presentar la misma caución que su cuñada para el caso en que, el día de mañana, se fallase el pleito en favor de su cuñado don Diego Pérez Arnal o de otros pretendientes a la posesión de las sobredichas villas con sus lugares.

Como se trataba, pues, de un caso similar al de doña María Pérez Arnal, no tuvo el Rey el menor inconveniente en acceder a los deseos de don Francisco de Castelví y de su esposa doña Ana Pérez Arnal, escribiendo para ello al Baile general, secuestrador de las repetidas villas y lugares secuestrados. Firmó el Rey esta orden y mandato en Toledo a 31 de octubre de 1560 (1).

Mientras tanto, don Jerónimo de Icis continuaba molestando a los Religiosos de San Miguel de los Reyes, acusándoles unas veces que escudriñaban las arcas de la sacristía de la Catedral; otras, pidiendo él mismo los libros de dicho depósito, alegando para ello fútiles motivos. Ya que se había apoderado de muchas y muy ricas joyas, tanto de la testamentaría de doña Germana como de la del Duque de Calabria, era ahora su propósito apoderarse de los libros, escrituras, pergaminos, etc., que más le podían comprometer o de los que más se podía aprovechar para la consecución de sus planes.

Dirigióse, pues, a la Princesa Gobernadora acusando al Procurador de San Miguel de los Reyes de haber revuelto, reconocido y quitado alguna de las escrituras que, secuestradas, se conservaban y permanecían ocultas en la sacristía de la Catedral de Valencia, cuya sustracción dijo que era en grande daño de sus intereses. A esa denuncia contestó la Princesa escribiendo al Duque de Maqueda y Marqués de Elche, virrey de Valencia, con la siguiente carta:

"Ilustre Duque primo Lugarteniente y Capitán General de Su Majestad o al Regente la Lugartenencia Ge-

(1) Arch. Reg. Val. Rgto. 345, fol. 195 v.

neral: por parte de Hieronimo de Icis nos ha sido presentada una petición, cuya copia va dentro de ésta, con la cual se nos ha fecho entender que el Procurador de los frayles de San Miguel de los Reyes hauría revuelto y reconocido las arcas de las escripturas del dicho Icis que están en la sacristía de la Seu de essa Ciudad de Valencia, y tomado dellas algunas escripturas en gran daño suyo, suplicándonos muy humildemente fuéssemos servida mandar proveer sobre ello, desagraviándolo de tan notorio daño; y porque la voluntad de Su Majestad y nuestra es que éste a nadie se haga, vos dezimos, encargamos y mandamos que luego que ésta recibiéredes veays la dicha supplicación y todo lo en ella contenido, y havida de ello información nos la embiareys y proveereys a que no se dé lugar que por parte de los dichos frayles ni de otra persona alguna sean vistas, ni reconocidas las arcas ni otra cosa, ni bienes algunos sin nuestra orden y mandado de los que están secrestados en la dicha sacristía que, por ser assí conforme a justicia, Su Majestad quedará de ello servido. Dadas en Valladolid a XXV de Agosto de 1558. = La Princesa." (1)

Por la carta anterior podrán los lectores deducir cuánta era la mala fe de Jerónimo de Icis. Dice que el Procurador de San Miguel de los Reyes había *revuelto y reconocido* sus escrituras, conservadas en la sacristía de la Catedral de Valencia. Las escrituras allí conservadas a causa del secuestro eran procedentes del Duque de Calabria y de la reina doña Germana, y no las suyas, a quienes no afectaba el secuestro. ¿Por ventura consideraba como suyas las de doña Germana por haber estado en su poder mientras fué administrador de doña Germana, y luego durante el albaceazgo de la misma? ¿Acaso no había hecho entrega de todas ellas y demás bienes a la venida de los Jerónimos y aun de algunas de ellas al mismo Duque de Calabria? El secuestro fué, en parte, provocado por él y, por consiguiente, sabía que venía el secuestro de todas las escrituras y

(1) Arch. Reg. Val. Rgto. 102.

demás objetos. Si el secuestro hubiera afectado a sus cosas, así como tuvo maliciosamente escondidos muchos documentos y alhajas en diversas partes del Reino, ya hubiera encontrado sitio a propósito donde esconder sus escrituras para que no fueran a parar al depósito común del secuestro. Valióse en esta ocasión, como en todas, del embuste y la patraña para molestar, una vez más, al Monasterio de San Miguel de los Reyes. Y como la Princesa no conocía las trazas de Icis, escribió la carta anterior en la forma que hemos visto.

En cambio, este astuto y solapado enemigo de los Jerónimos que apelaba a todos los medios, cualesquiera que éstos fuesen, tomó la resolución de aprovecharse de todos los libros manuscritos y de todos los instrumentos de propiedad pertenecientes a las testamentarías de la reina doña Germana y de don Fernando de Aragón, duque de Calabria, no obstante ser los Jerónimos los verdaderos propietarios, por ser los herederos de entrambas testamentarías. Para conseguir sus inicuos intentos acude al Consejo Supremo fingiendo que, para terminar las cuentas de la administración que había tenido de los bienes y hacienda de la reina doña Germana, le era imprescindible tener en su poder los libros necesarios para poder rendir suficientemente dichas cuentas. Aquí comienza Icis a manifestar su mala voluntad, puesto que después de haber transcurrido más de veinte años desde la muerte de doña Germana, esto es, desde 1536, nos viene ahora (1560) diciendo que aún no había sacado las cuentas de la administración de doña Germana. También se sabe que en vida del Duque de Calabria ya había entregado los libros de su administración. De no haber terminado las cuentas, no hubiera presentado dichos libros. ¿Y si el móvil que impulsó a Jerónimo de Icis para pedir los libros fué solamente completar la rendición de las cuentas de doña Germana, para qué pedir también varios libros, pergaminos, escrituras y otros documentos referentes solamente al Duque de Calabria?

En efecto: a la petición dirigida al Rey incluía una nota de libros y documentos que dividía en dos artículos

y secciones. Entre ellos pedía cierta arca cubierta de cuero blanco, llena de libros, cartas y escrituras, que llevaba la signatura P; un Epistolario que llenaba tres arcas, conservada, como todas, en la sacristía de la Catedral; además cierta arca vieja cubierta, asimismo, de cuero blanco, con la signatura F, dentro de la cual había nueve libros escritos y encuadernados en pergamino y cinco volúmenes o legajos de diversos papeles, así como un libro grande con cubiertas de pergamino que contenía el Registro general de 1541, perteneciente al Duque de Calabria, y otro libro grande, con cubiertas de cuero blanco, con otro libro también grande y con las mismas cubiertas. Estos dos libros grandes últimos se conservaban en un arca de cuero negro y su signatura era la letra D. Ultimamente pedía otra arca pequeña llena de privilegios, cartas misivas, etc., con la signatura O.

A consecuencia de esta petición y súplica de Jerónimo de Icis ordenó y mandó Felipe II a don Agustín Gallart, regente de la Real Cancillería de Valencia, que fuese personalmente a la sacristía de la Catedral de Valencia, en cuyo lugar se hallaban las mencionadas arcas con los libros, escrituras y epistolarios allí conservados con motivo del secuestro, que los tomase por su cuenta y valiéndose de una persona de entera confianza, elegida a su arbitrio, los trasladase a la Corte y entregase al Supremo Consejo, corriendo a cuenta de Jerónimo de Icis todos los gastos que este traslado pudiera ocasionar; y en el Consejo ya se examinaría todo concienzudamente y se daría la solución más conforme a la justicia. Firma el Rey esta orden y mandato en la ciudad de Toledo a 7 de marzo de 1560 (1).

Conocida por Icis la solución del Rey referente a su petición de los libros, escrituras, privilegios y demás instrumentos que se conservaban en la sacristía de la Catedral de Valencia, y considerando que la demora del cumplimiento de dicha solución entorpecía la marcha y rea-

(1) Arch. Reg. Val. Rgto. 345, fol. 97. Véase Secc. de Docs., núm. LV.

lización de sus planes, pidió a Su Majestad que cuanto antes se pusiera en ejecución la orden que ya tenía el regente don Agustín Gallart de trasladar los libros por él pedidos al Supremo Consejo de Su Majestad, recordándole al propio tiempo la urgente necesidad que él tenía de esos libros y demás documentos, tanto para terminar las cuentas como para defenderse en el pleito que llevaba contra el Monasterio de San Miguel de los Reyes.

Encargó de nuevo Felipe II a don Agustín Gallart la misión que ya le había encomendado en el auto anterior, usando los mismos términos e indicándole los mismos medios para el traslado de las sobredichas arcas a la Corte de Su Majestad, con su entrega al Supremo y Real Consejo. Firma el Rey esta nueva orden en Madrid a 16 de junio de 1561 (1).

La solución del Rey sobre este asunto no pudo ser más prudente, pues con ella se ahogó la ambición de Jerónimo de Icis y se desbarataron sus planes; y a los Jerónimos poco pudo perjudicarles, puesto que lo mismo les era, habiendo de continuar en el secuestro, que dichas arcas con sus libros, pergaminos, escrituras, privilegios, etcétera, estuvieran en la Catedral de Valencia que en el Supremo Real Consejo; mientras tanto murió Jerónimo de Icis, y los susodichos libros, escrituras, privilegios, etc., fueron recuperados por el Monasterio de San Miguel de los Reyes, una vez levantado el injusto secuestro provocado por los enemigos de este Monasterio.

Muy diferente fué la conducta observada por los Jerónimos con Jerónimo de Icis. Sabiendo que la familia de éste estaba muy desconsolada por la excomunión que pesaba sobre él a causa del robo de objetos sagrados y santos, ya en los últimos años de su vida y antes de terminar el padre Bautista Blanes su largo gobierno de los tres trienios consecutivos que lo desempeñó, reunió a los padres Capitulares, y después de manifestarles la conciencia empedernida de Jerónimo de Icis, les propuso

(1) Arch. Reg. Val. Regto. 345, fol. 227 v.

absolverle de la excomunión en vista de que no hacía caso de ella después del transcurso de tantos años. Así lo acordaron los padres Capitulares, pero sin relegarle de la obligación que tenía de restituír las muchas alhajas y cosas sagradas que había robado de la testamentaría del Duque de Calabria (1). Era muy propio de los Religiosos volver bien por mal, aunque el delincuente no mereciera esa gracia.

CAPITULO XV

Priorato del padre fray Juan de Yuste.—Le sucede el padre fray Francisco de Villanueva.—Pretensiones del Monasterio de Valldigna.—Sentencia del Licenciado Pellicer.—Apelación de los Jerónimos a la Santa Sede.—Sentencia definitiva a su favor.—Termina el secuestro de los bienes de San Miguel de los Reyes.—Concordia con la familia de Icis.—Cuestión de la Villa del Toro.

Al padre fray Bautista Blanes sucedió en el Priorato el padre fray Juan de Yuste, y fueron su Vicario el padre Vicente Granulles; arquero primero, el padre Juan de Miranda, y Arquero segundo, el padre Melchor de Cuenca (2).

Este Prior tuvo que intervenir en los pleitos que sostuvo el Monasterio contra Jerónimo de Icis y sus herederos, y consiguió terminarlos con gran satisfacción de los frailes y considerables ventajas para la Comunidad (3). También se deben a este Prior algunas reformas de harta consideración en este Monasterio, para lo cual hizo venir a los mejores maestros que había en aquellos tiempos (4).

Procuró, asimismo, terminar la cerca del huerto y pagar al propio tiempo muchas deudas que, por razón de los pleitos, había contraído la Comunidad en años an-

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 62.
(2) Arch. Hist. Nac. Cód. 377, fol. 82.
(3) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 64.
(4) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 67.

teriores. Para ello pidió el debido permiso y la facultad necesaria del Padre general para vender algunas joyas de grande valor procedentes del Duque de Calabria, así como la licencia competente para arrendar ciertos campos que poseía el convento en distintos lugares de la Huerta de Valencia. Contestó el Padre general desde San Bartolomé de Lupiana con fecha 3 de octubre de 1564, autorizando al padre Yuste y convento para vender dichas alhajas y joyas preciosas y dándole su licencia para arrendar las mencionadas tierras, a fin de poder con ello terminar la cerca del huerto y pagar las deudas contraídas por la Comunidad (1).

Débese también a este Prior la organización económica de los lugares pertenecientes a este Monasterio con el nombramiento de Gobernador de todas ellas en favor de don Juan de Velasco, firmado a 17 de enero de 1567, concediéndoles las facultades necesarias para regir y administrar los susodichos lugares (2).

Terminado su Priorato el padre Yuste, le sucedió el padre Francisco de Villanueva, primer Cronólogo de este Monasterio, el cual escribió su célebre manuscrito que, aunque sólo comprende algunos años de la fundación de este Monasterio, sirvió de base para los demás Cronólogos y hasta para los cronistas de la Orden, no solamente en lo que se refiere a la fundación de San Miguel de los Reyes, sino también al antiguo Monasterio cisterciense de San Bernardo de la Huerta, a cuya Comunidad, ya extinguida, sustituyó la de Jerónimos.

Las cosas más notables de su Priorato fueron: los capítulos sobre el régimen y administración de la villa de Manzanera, que compuso con la ayuda de su Vicario el padre Julián de Moya y el Gobernador de sus lugares don Juan de Velasco; la construcción de la fuente pública de Vivel, inutilizada por tener obstruídos sus conductos (3). Vendió la Casa Señorial de esta villa, con licencia del Padre general, por amenazar ruina, según el

(1) Véase Secc. de Docs., núm. LVI.
(2) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 70.
(3) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 73.

informe de los técnicos; propuso y consiguió el competente permiso para vender las joyas al Conde de Benavente por precio de 10.000 ducados (1). Propuso asimismo la venta de los blandones de plata y las vinajeras de cristal con la mitra y cetro que conservaban, procedente todo ello de la testamentaría de don Fernando de Aragón, duque de Calabria, su fundador, y obtuvo el consentimiento y aprobación de los padres Capitulares en atención a que para nada les podrían servir estas cosas.

A causa de las intrigas y manejos del Conde de Concentaina, los vecinos del lugar de Fraga le prestaron su vasallaje hasta que, desengañados de su error, todos confesaron unánimemente ser vasallos del Prior y convento de San Miguel de los Reyes, como señores que eran de aquel lugar, diciendo, al propio tiempo, que habían prestado dicho vasallaje *por miedo y no de voluntad.* De todo lo cual requirieron a Jaime Luis Llop, notario de Valencia, cuyo auto fué recibido a 21 de febrero de 1569 (2).

Otro de los actos memorables y de desprendimiento que realizó este Prior fué la propuesta a su Comunidad de la renuncia de todos los lugares y demás bienes que poseía el Monasterio en favor del Rey, con la condición de que éste se encargase de dar de comer a sus Religiosos. Convinieron todos los frailes con el parecer del padre Prior. Tomaron esta determinación teniendo en cuenta los muchos pleitos que este Monasterio venía sosteniendo con los grandes gastos, inquietudes y desasosiegos de los Religiosos; su distracción en los viajes que necesariamente debían hacer, tanto a Valencia como a la Corte de España y a Roma. De esta manera quedarían libres de tantos quebraderos de cabeza y de tantos disgustos como tenían que sufrir (3).

Después de terminado su Priorato, que tantos sinsabores le había proporcionado por razón de tantos plei-

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 75.
(2) Arch. Hist. Nac. Cód. 886, fol. 106. Cód. 412, fol. 76.
(3) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 78.

tos, el 31 de marzo de 1570 se despidió de la Comunidad pidiendo perdón a todos los Religiosos por las faltas y desaciertos cometidos durante su gobierno (1).

Uno de los pleitos en que más tuvieron que sufrir los Jerónimos de San Miguel de los Reyes por la condición de los que intervinieron, fué el desarrollado entre ellos y los cistercienses de Valldigna sobre la propiedad y jurisdicción de San Miguel.

Durante la vida del Duque de Calabria dichos cistercienses no osaron nunca molestar a los Jerónimos ni tampoco mientras vivió don Pedro de Pastrana, último Abad Comendatario de San Bernardo. Pero ya a la muerte de éste resolvieron llevar a cabo sus intentos y nombraron Abad del extinguido Monasterio de San Bernardo al padre Francisco Valls, monje de su Comunidad. De esta elección, a requerimiento del Abad de Valldigna, recibió escritura Gaspar Juan Esteve, notario, en 4 de diciembre de 1563 (2).

Después de lo cual acudieron al papa Pío IV, haciendo relación, a su modo, de la fundación de San Bernardo de la Huerta de Valencia, hecha por su Abad fray Arnaldo con la dotación de bienes procedentes del Monasterio de Valldigna; el privilegio a dicho Abad, fundador, de poder elegir por su cuenta al primer Abad del nuevo Monasterio con la sujeción de San Bernardo al Monasterio de Valldigna. Traían a colación, además, el pleito que hubo entre ambas Comunidades a la muerte del Abad Arnaldo sobre los bienes que éste dejó para San Bernardo y del nuevo reconocimiento de sujeción y dependencia al Abad de Valldigna, y que, no obstante todo ello, el Duque de Calabria solicitó de la Santidad de Paulo III la extinción de los Bernardos, a lo que accedió el Papa en atención a la solicitud del emperador Carlos V, alegando que dicho Monasterio era del Patronato Real, siendo así que el único que podía gozar del derecho del Patronato sobre este Monasterio era el

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 412, fol. 79.

(2) P. TEIXIDOR, *Antigüedades de Valencia,* tomo II, capítulo VI, pág. 85.

Abad fray Arnaldo como fundador y dotador del mismo, por lo que consideraban que dicha Bula padecía los defectos de subrepción y obrepción y pedían fuese anulada dicha Bula y ellos restituídos en la posesión del repetido Monasterio.

A la petición de los monjes de Valldigna contestó Pío IV con un Breve que dirigió a los Canónigos de Valencia Gaspar Honorato Pellicer, Miguel Juan Almunia y Vicente Beneito, encargándoles este asunto con facultades necesarias para examinar y resolver esta cuestión en favor de aquellos que alegasen mejor derecho, y que en caso de asistir mejor derecho a los cistercienses, se les entregase el Monasterio de San Miguel de los Reyes. El Breve está firmado en Roma a 18 de enero de 1564 ó 63, según el año de la Encarnación (1).

Encargóse de este enojoso asunto el canónigo Pellicer. Llamó a las partes interesadas representadas por el padre Valls, pretenso Abad de San Bernardo, y al padre Juan de Yuste, prior de San Miguel de los Reyes, quienes expusieron la razón que cada cual pudiese alegar para apoyar sus derechos. He aquí lo que sobre este asunto escribe el padre Teixidor: "Presentado el Breve (2) y admitido su Comisión, se siguió la causa en el juzgado del canónigo Pellicer, comisario; y después de aver deducido el P. Valls, abad de San Bernardo, sus derechos y los Jerónimos los suyos, declaró dicho Juez Apostólico: que el referido P. Valls avía probado bien que el Abad de Valldigna Fr. Arnaldo Sarañó avía fundado el Monasterio de San Bernardo y dotado con bienes propios de Valldigna, y así a éste pertenecía su dominio y patronado y no al Emperador, pues ni éste ni otro Monarca avían intervenido en su fundación y dotación; y por consiguiente padecía los vicios de subrepción y obrepción la dicha Bula de Paulo III, y siendo por esto de ningún valor ni efecto, devían ser repuestos en su pristina possessión el Abad Valls y PP. de Vall-

(1) Véase Secc. de Docs., núm. LVII.

(2) P. TEIXIDOR, *Antigüedades de Valencia,* tomo II, capítulo VI, pág. 86.

digna y expulsos como injustos possessores los PP. Jerónimos, según que de todo consta en la sentencia de 11 de Diciembre del año 1564." (1)

Como se ve, el licenciado Pellicer fundamenta su sentencia en el derecho de Patronato alegado por Carlos V, haciendo caso omiso de las causas y motivos que verdaderamente influyeron en el ánimo del papa Paulo III. Ese argumento que sirvió de base a Pellicer para dar sentencia en favor de los cistercienses y para condenar a los Jerónimos, no pudo servir, en manera alguna, al mencionado Papa para extinguir la Comunidad de San Bernardo, puesto que el derecho de Patronato no daba facultad a los Reyes para pedir, a su antojo, la extinción de las Comunidades sometidas al Patronato Real. Los verdaderos motivos que influyeron en el ánimo del pontífice Paulo III fueron, sin duda, la desaparición casi en absoluto de la vida regular en el antiguo Monasterio de San Bernardo y la reducción del personal, mucho antes de su extinción por la Santa Sede, por lo que la Comunidad, de hecho, estaba disuelta por su escaso número de monjes, a pesar de mandar el Abad de Valldigna, de vez en cuando, algunos monjes de su Comunidad para el fin que ya dejamos apuntado.

De manera que la información enviada por los monjes de Valldigna fué harto incompleta, y como esta misma información fué la que sirvió también de base al padre Valls ante el licenciado Pellicer para defender sus derechos, la susodicha sentencia, que fué el resumen de esa información, carece de fundamento verídico, y, por lo mismo, si falsa y capciosa fué la información al pontífice Pío IV, falsa y capciosa debió ser también la sentencia del canónigo Gaspar Honorato Pellicer.

No hay que olvidar que el derecho de Patronato solía conceder en cuanto a los Monasterios o por título de Fundador o por especial gracia de la Sede Apostólica. Es verdad que los Reyes de Aragón no fueron fundadores de San Bernardo de la Huerta de Valencia, si

(1) Véase Secc. de Docs., núm. LVIII.

bien ostentaron con razón y justicia el título de Protectores especiales del mismo Monasterio; pero es también cierto que la Santa Sede, en 1525, concedió a dicho Emperador este derecho de Patronato a todos los Abadiazgos y Catedrales de la Corona de Aragón (1).

Por todo lo cual y por motivos que callamos, no es extraño que los Jerónimos de San Miguel de los Reyes, una vez conocida la sentencia de Pellicer, apelaran de ella con toda urgencia a la Santa Sede, al propio tiempo que acudían a la Majestad de Felipe II, dándoles cuenta de la conducta de los monjes de Valldigna y de la sentencia dada por el Licenciado Pellicer. Entonces fué cuando Pío V escribió su Breve: *Ad perpetuam memoriam* en que, después de referir la historia verdadera de los Monasterios de San Bernardo y de San Miguel de los Reyes, confirma el derecho de los Jerónimos contra los monjes de Valldigna y declara que, tanto el Breve y la Bula plomada de su predecesor Paulo III en que extingue la Comunidad de San Bernardo y erige la de Jerónimos, no tuvo los vicios de subrepción y de obrepción y confirma dicho Breve y la Bula plomada de su predecesor Paulo III, imponiendo penas de excomunión a los que se opusiesen al cumplimiento de los mencionados Breve y Bula plomada, lo mismo que a su Breve de confirmación. Este Breve de Pío V está firmado en Roma a 17 de enero de 1565 (2).

También el Rey Felipe II oyó la súplica de los Jerónimos y escribió al Regente la Lugartenencia general y a sus Consejeros del Reino de Valencia. Dicha carta transcrita literalmente, dice así:

"Monasterii Sancti Michaelis Regum Valentiae.

"El Rey: Spectable Regente nuestra Lugartenencia y Capitanía General, Magníficos y amados Consejeros nuestros. Por parte del Prior, flayles y Convento de San Miguel de los Reyes se ha recorrido a Nos, diciendo que aquella Casa fué antiguamente de la Orden de

(1) Arch. Hist. Nac. Cód. 182, fol. 550. Secc. de Valldigna.
(2) Véase Secc. de Docs., núm. LIX.

San Bernardo y Administrada por abbades seglares clérigos provehidos por los Summos Pontífices, antes que por la nominación de los obispados y abbadiazgos de España se incorporasen en el Patronazgo de la Corona Real y que el Emperador, mi Señor, de feliz memoria nombró antes de esto, para la dicha Casa, que entonces era Abbadía a Pedro Pastrana, Clérigo y Maestro de su Capilla, el qual la posseyó mucho tiempo con solo dos o tres frayles de la dicha Orden, hasta que el Papa Paulo III, a supplicación de Su Magestad Cesárea y del Ilustríssimo Duque de Calabria D. Fernando de Aragón, por justas causas, tuvo por bien de supprimir la dicha Orden en la dicha casa y erigirla en la que hoy día está de San Hierónimo, so la dicha invocación de San Miguel de los Reyes para enterramiento de la Sereníssima Reyna Dña. Germana y del dicho Illustríssimo Duque y de las Infantas sus hermanas, de cuyas haciendas se ha dotado y augmentado y se celebran en él diversas memorias y sacrificios instituhydos por los dichos cónyuges, como devotos de la dicha Orden de San Hierónimo, la qual después acá ha possehído y possee quieta y pacíficamente la dicha Casa por tiempo de más de veinte años; de que ha succedido que el Abbad y Convento del Monasterio de Valldigna la ha movido pleyto, so color que la dicha suppresión y erección fué concedida con siniestra información, porque pretenden que Su Magestad Cesárea no era Patrón de la dicha Casa, ni se exprimió que fué fundada por un Abbad de Valldigna y subjeta a su Monasterio y que aviendo Su Santidad nombrado Juez de esta Causa al Canónigo Gaspar Honorato Pellicer, ha procedido contra los dichos exponentes y sin oírlos ni guardar los términos devidos de derecho, antes aviendo ellos declinado de su jurisdicción y apellado de sus mandamientos y estando el dicho Juez conservador de la Orden de San Hierónimo y sin embargo de la Instancia por nuestro fisco ante el hecho por razón de Patronazgo Real, ha declarado ser subrepticio el Breve y la Bulla de la dicha suppresión y erección, en la qual pretenden aver sido agravia-

dos: supplicándonos que, atendido lo sobredicho, fuéssemos servido mandar proveer que el dicho Juez no se entremeta más de la dicha Causa, sino que la remita a esa Real Audiencia, so pena de perder su naturaleza y las temporalidades que tiene en ese Reyno, y que en cosa que toque a la dicha Causa y erección del dicho Monasterio no se importa ni dé auxilio ni ayuda alguna por nuestra Corte, y porque siendo este negocio de la qualidad que es y de que allá estaréys más al cabo y nos ha parescido remitírosle: dezimos, encargamos y mandamos vos que cerca la dicha importición del Brazo secular, hagáys y administráys. Entre las dichas partes, breve y entero cumplimiento de justicia, teniendo mucho miramiento y consideración en ello, como lo requiere la qualidad e importancia del negocio, y sin dar lugar a que algunas de ellas reciba agravio en la dilación, ni otra cosa alguna, guardando los fueros y privilegios del dicho Reyno y lo demás que de derecho guardar y observar le devan que así conviene a la buena y Recta administración de la justicia. Dada en Madrid a XVII de Enero de M.D.LXV. = Yo el Rey." (1)

Después del Breve de San Pío V, no satisfechos los cistercienses de Valldigna, acudieron de nuevo a la Santa Sede por ver si el Santo Padre rectificaba su Breve en favor suyo. Mandó entonces Pío V que se revisara la causa en el Tribunal de la Rota; pero también ésta se ganó en dicho tribunal en favor de los Jerónimos. Volvieron a insistir los de Valldigna, pero siempre con fallo favorable para los Jerónimos hasta el fallo definitivo dado por el Auditor Binarini en 25 de septiembre de 1570, en que impuso perpetuo silencio a los padres de Valldigna. "Siguióse en la Rota, dice el padre Teixidor, donde ganaron sentencia los padres Jerónimos, recordando la sentencia de Valencia y condenando en costas al Abad Valls. Suplicóse a San Pío V mandase ver la Causa a otro Auditor, pero confirmó la Sentencia, como todos los demás Auditores, hasta que el Audi-

(1) Arch. Reg. Val. Reg. 443, fol. 16 v.

tor Alfonso Binarini, por su sentencia definitiva de 25 de septiembre de 1570, declaró la Causa en favor de los padres Jerónimos, imponiendo perpetuo silencio a los padres de Valldigna" (1). Así terminó este pleito entre los frailes de San Miguel de los Reyes y los monjes de Valldigna, pleito que tantos disgustos causó a entrambos Monasterios, amén de los gastos que durante siete años proporcionó a estas dos casas en los Prioratos del padre Juan de Yuste y del padre Francisco de Villanueva. Por ello no es de extrañar que este último Prior quisiese renunciar en favor del Rey los lugares que les dejó el Duque de Calabria, por haber sido asimismo la causa de tantos pleitos.

No se conformaron los Jerónimos con la sentencia que les despojaba de las villas y lugares que habían heredado de don Fernando de Aragón, duque de Calabria, y siguieron impertérritos el pleito contra el Regio Fisco, alegando que estos lugares habían sido separados del Condado y Baronía de Jérica de orden del mismo rey don Pedro y por venta que de ellos hizo el rey don Martín *el Humano;* por lo que fué declarado con dos sentencias del Sacro Supremo y Real Consejo de Aragón, en 18 de noviembre de 1564, que la villa de Jérica, con sus lugares de Pina y las Barracas pertenecían a la Real Corona por las mencionadas incorporaciones y que, por lo mismo, debía excluírse de San Miguel de los Reyes de su pretensión a dicha villa y Baronía. Y que, en cambio, las villas y lugares de Vivel, el Toro, Candiel y Novaliches pertenecían de lleno al susodicho convento de San Miguel de los Reyes, puesto que el Regio Fisco no había probado suficientemente que dichos lugares estuviesen incorporados a la Real Corona, como lo estaban Jérica, Pina y las Barracas. En su consecuencia, fueron reintegrados Vivel, el Toro, Candiel y Novaliches al Monasterio de San Miguel de los Reyes (2).

---

(1) P. TEIXIDOR, *Antigüedades de Valencia,* tomo II, capítulo VI, pág. 86.

(2) Arch. Hist. Nac. Concordia entre el Monasterio y los Zarzuelas.

Después de diez años muy cumplidos habían logrado los frailes de San Miguel de los Reyes que se les levantase el secuestro de las villas de Vivel y el Toro, con los lugares de Candiel y Novaliches; pero todavía quedaban pendientes las cuentas de don Juan Aguiló, administrador de estas villas y lugares durante el secuestro y los frailes de San Miguel de los Reyes, aunque en repetidas veces habían acudido al mencionado Administrador, éste demostraba su gestión y su interés, pero nunca llegaba a presentar las susodichas cuentas. Enterado de ello el Rey Felipe II, tuvo que tomar cartas en este asunto, y escribió al maestro racional de Valencia la siguiente Real cédula:

"El Rey. = Maestre Racional. Ya sabéys que el sequestro de las Villas y lugares de Vivel y el Toro, Candiel y Novaliches lo ha tenido D. Juan Aguilón y cobrado los frutos de ellos hasta que por sentencia dada en este nuestro Supremo Consejo se han adjudicado al Monasterio de San Miguel de los Reyes dessa Ciudad y porque queremos que el dicho D. Juan Aguiló dé cuenta de todo el tiempo del dicho sequestro. Dezimos, encargamos y mandamos vos que se le pidáys y toméys luego y la resolváys con toda diligencia y brevedad y nos aviséys de lo que resultare della que según avemos entendido los Comissarios de nuestro Patrimonio y revisores de quentas la tenían adelantada antes de la dicha sentencia, no serán menester muchos días para effectuarlo, y no lo dilatéys en manera alguna que assí conviene a nuestro servicio. Dadas en Valladolid a XIV de Mayo M.D. LV. = Yo el Rey." (1)

Y a fin de activar esta liquidación sobre el secuestro de las mencionadas villas y lugares, escribió también el Rey otra Real cédula a los Comisarios del Real Patrimonio, instándoles a que sin demora concluyesen las susodichas cuentas de don Juan Aguilón, ya que esta demora y dilación ocasionaba graves perjuicios a los Religiosos de San Miguel de los Reyes si no se le entrega-

(1) Arch. Reg. Val. Reg. 443, fol. 30.

ban las cuentas cuanto antes. La Real cédula dice así textualmente:

"El Rey. = Magníficos y amados Consejeros nuestros. Porque queremos que se eche a una parte las cuentas de los lugares de Vivel, Candiel, el Toro y Novaliches, Dezimos, encargamos y mandamos vos que resumáys, toméys y concluyáys y defenezcáys con toda brevedad posible y por la orden que para otros officiales pecuniarios se vos ha dado, las quentas que Don Juan de Aguilón ha dado o huviesse de dar al Prior y Convento de San Miguel de los Reyes por razón del Sequestro de los dichos lugares de Vivel, Candiel, el Toro y Novaliches, no obstante qualquier Comissión que para ello se haya dado al Maestre Racional de esse Reyno a solas, a la qual deregamos y revocamos por la presente que assí procede de nuestra obnímoda Voluntad. Dada en Madrid a XVII de Junio M.D.LXV. = Yo el Rey." (1)

No obstante estas Reales cédulas, para zanjar de una vez las cuentas de don Juan Aguiló, por razón del secuestro de las ya tantas veces mencionadas villas y lugares de Vivel y el Toro, Candiel y Novaliches, don Juan Aguiló iba dilatando la ejecución de estas cuentas, sin parar mientes en los graves daños y en el sin número de perjuicios que por ello causaba a los Religiosos de San Miguel de los Reyes. Por eso con fecha 3 de marzo de 1566 escribió el Rey al Regente la Lugartenencia y Capitanía general del Reino de Valencia, así como a los Doctores de su Real Audiencia, mandándoles que procedieran definitivamente a la ejecución de dichas cuentas y a la entrega de las mismas al Monasterio de San Miguel de los Reyes, obligando para ello a don Juan Aguiló como administrador del susodicho secuestro. He aquí el texto de la carta de Felipe II dirigida a los mencionados Regente, la Lugartenencia y a los Doctores de la Real Audiencia:

"El Rey. = Spectable Regente, la Lugartenencia

(1) Arch. Reg. Val. Regto. 443, fol. 59.

y Capitanía general, magníficos y amados Consejeros nuestros. Por parte del Monasterio de San Miguel de los Reyes dessa Ciudad, a quien por nuestra sentencia se adjudicaron las Villas de Vivel y el Toro, Candiel y Novaliches, nos ha sido referido que D. Juan Aguilón dilata de pagar el alcance que se le hizo por los Comissarios de nuestro Patrimonio, que por nuestra Orden le tomaron las quentas del tiempo que tuvo el sequestro de las dichas Villas y lugares en mucho daño y perjuicio del dicho Monasterio, supplicándonos fuéssemos nos servido mandar que se le pague enteramente y con brevedad el dicho alcance; y porque no es justo que se le dilate el cumplimiento de él, decimos, encargamos y mandamos nos que constándoos de dicho alcance por certificatoria de dichos Comissarios, y guardando los fueros y Privilegios desse Reyno procedáys a prompta execución de dicho alcance contra el dicho D. Juan Aguilón, como depositario y sequestrador, de manera que el dicho Monasterio queda satisfecho y pagado de lo que por razón del dicho alcance le perteneciesse, que allende de ser justo y a razón conforme procede assí de nuestra determinada voluntad. Dadas en Madrid a III de Mayo M.D.LXVI. = Yo el Rey." (1)

Después de la incorporación de la villa de Jérica a la Corona Real, desmembrado del Patrimonio y herencia del Duque de Calabria, apoyados y favorecidos sus vecinos por el jurado de Valencia, no repararon en molestar y agraviar al Monasterio de San Miguel de los Reyes y a los vecinos del Toro. Recurrieron éstos en varias ocasiones a la Real Audiencia de Valencia para que cesasen tamañas vejaciones, sin que ésta les prestase el menor auxilio que, en justicia, reclamaban. Diéronse cuenta entonces los vecinos del Toro que su villa había sido fundada a fuero de Aragón e intentaron recurrir a su Justicia para que los amparase contra los atropellos que a diario recibían de parte de los vecinos de Jérica. Pero al saber que el mismo Rey iba a tomar

(1) Arch. Reg. Val. Regto. 443, fol. 59.

cartas en este asunto retiraron el recurso al mencionado Justicia de Aragón. Al mismo tiempo emanó una provisión de la Real Audiencia contra los dichos Monasterio y vecinos del Toro en que se ordenaba el secuestro de sus bienes y rentas con las denuncias contra muchos particulares de dicha villa del Toro, por cuyo motivo se habían ausentado de sus propias casas con notable daño de sus intereses. Viendo el Monasterio de San Miguel de los Reyes y los vecinos del Toro que de este modo se les hacía imposible la vida, expusieron, llana y humildemente, a la Majestad de Felipe II que si bien era verdad que ellos, acosados por la necesidad, ya que la Real Audiencia no les atendía, intentaron recorrer al Justicia, no había sido esto con la torcida intención de evadirse de la jurisdicción de la Audiencia de Valencia, sino que habían creído que podían recorrer al Justicia de Aragón en virtud de su derecho que, por lo visto, había caducado, suplicando humildemente les perdonase por su benignidad si en alguna manera habían dilinquido por su ignorancia y les restituyese los bienes y rentas secuestradas por los motivos ya dichos.

Oyó benignamente el Rey la humilde súplica del Prior de San Miguel de los Reyes y de los vecinos del Toro, e inmediatamente escribió a don Juan de Villarrasa, regente, la Lugartenencia y Capitanía general del Reino de Valencia, así como al Regente la Cancillería general, poniéndoles en antecedentes de lo ocurrido en la villa del Toro y mandando que procedieran según justicia, ateniéndose a lo que les ordenaba. "Por todo lo qual, añade el Rey, y por algunos respetos nuestro ánimo moviente avemos tenido por bien condescender en la manera infrascripta a la petición de los dichos supplicatorios, dezimos, encargamos y mandamos se alce el secuestro de los dichos bienes y rentas y se restituyan las tomadas a quien pertenecieren y se auran tomado y se sobresea en la execución criminal y execución de ella contra los dichos lugares del Toro y otros cómplices si huviere inculpados del mismo caso, hasta que por Nos

se provea y mande otra cosa en contrario de esto y en lo que ha respecto de los agravios que los del Toro pretenden recibir de las villas y lugares comarcanos, administréys breve y entero cumplimiento de justicia, sin dar lugar a que las partes reciba agravio en casa alguna y guardando los fueros y Privilegios de esse Reyno y los demás que de derecho guardar y observar se deva", etcétera (1).

Firma el Rey esta carta-orden en la villa de Madrid a 7 de marzo M.D.LXVI.

El asunto del secuestro de los bienes heredados por los frailes y Monasterio de San Miguel de los Reyes, según hemos visto anteriormente, están enlazados íntimamente con la cuestión que tuvo este Monasterio con don Jerónimo de Icis primero y con sus herederos después; sobre todo en lo tocante a los objetos de oro, plata, ropas, escrituras y otros documentos que se conservaban secuestrados por orden del Rey en la sacristía de la Iglesia Catedral de Valencia.

Es cierto que entre los objetos allí conservados había algunos pertenecientes a don Jerónimo de Icis, por tenerlos él confundidos con los del Duque de Calabria, y en el momento del secuestro no fueron separados los suyos de los de la herencia del Duque de Calabria, legados al Monasterio de San Miguel de los Reyes. A la muerte de Jerónimo de Icis doña Leonor, su hija y heredera, reclamó dichos objetos pertenecientes a su padre; y el Monasterio de San Miguel de los Reyes, una vez levantado el secuestro de sus villas y lugares, pidió también la ropa, oro y plata, especialmente las escrituras y demás documentos suyos que aún se conservaban en la sacristía de la Catedral.

Unos y otros habían acudido al Rey pidiendo lo que de justicia les perteneciese. El Rey, en dos provisiones suyas, la primera del 14 de agosto y la segunda del 19 de octubre de 1565, había dispuesto que los bienes que se conservaban en la mencionada sacristía, excepto las es-

(1) Véase Secc. de Docs., núm. LX.

crituras y demás documentos, se vendiesen en pública subasta, y el dinero procedente de estas ventas se depositase, en calidad de secuestro en la tabla o banco de la ciudad de Valencia. Mas habiendo acudido de nuevo el canónigo don Juan de Oruño, procurador de doña Isabel de Oruño, mujer de Jerónimo de Icis, en nombre de doña Leonor de Icis, su hija y heredera, encargó el Rey la expedición de este asunto a don Juan de Villarrasa, regente, la Lugartenencia y Capitanía general de Valencia, así como al Regente la Real Cancillería, mandándoles que cuanto antes se llevasen a debida ejecución sus dos reales provisiones ya mencionadas, efectuando la venta de los susodichos objetos secuestrados y conservados en dicha sacristía, excepto las escrituras y demás documentos que debían permanecer en el mismo depósito. Mandaba asimismo que se inventariasen todos los objetos secuestrados antes de sacarlos a la venta, colocando el dinero resultante de ella en el Banco de Valencia a nombre de Martín Pizarro, portero Real del Supremo Consejo, para invertir luego ese dinero secuestrado en la compra de censales en lugares seguros, como constaba en las dos mencionadas provisiones Reales. Encarga mucho el Rey se hagan los inventarios para ser comprobados por otros que se hicieron a raíz de la muerte de doña Germana en 18 de octubre de 1536, y los otros hechos por los Inquisidores en ocasión de formar el depósito en la sacristía de la Catedral de Valencia. Encarga asimismo que elijan una persona de toda confianza y solvencia para que tenga a su cuidado los objetos que se habían de vender y conservar el dinero de los vendidos para depositarlos en dicho Banco, interviniendo un escribano que haga fe de todo; y que de ese dinero se pagasen los gastos ocasionados por dicho secuestro y conservación en la mencionada sacristía. Firmó el Rey esta providencia en la villa de Madrid a 22 de diciembre de 1565 (1).

Pedía también al Rey la mencionada Isabel Oruño,

(1) Arch. Reg. Val. Regto. 349, fol. 162.

tutora y procuradora de doña Leonor de Icis, hija legítima y heredera de don Jerónimo de Icis, por medio del canónigo don Juan Oruño, su procurador, que le devolviesen las escrituras que, juntamente con las de San Miguel de los Reyes, permanecían en la Catedral de Valencia con dos Bulas de Paulo III.

Encargó nuevamente el Rey este asunto a don Juan de Villarrasa, regente, la Lugartenencia general, y al Regente la Real Cancillería para que la diese pronta y fiel ejecución, según la justicia lo requiriese. "Por ende, dice el Rey, para su cumplimiento y execución de lo susodicho, por tenor de las presentes, de nuestra cierta ciencia y autoridad y expressamente os cometemos, dezimos y mandamos que proveáys y déys orden que de las scripturas que están sequestradas en la sacristía de la Seo de essa Ciudad, de que se haze mención en otra nuestra provisión que se os presentará, dada a los veynte del presente todas las que tocaren a la dicha herencia de Icis, se entreguen a la dicha su tutora y curadora y que se den también las Bullas de Paulo Tercio, etc." (1)

Para la sobredicha ejecución mandaba el Rey a los mencionados Regentes que se hiciese un inventario de todas las escrituras antes de ser entregadas al Procurador de doña Isabel de Oruño y que los Religiosos de San Miguel de los Reyes que les facilitasen el libro de la Recámara del Duque de Calabria, y si desease tener copias, se las sacasen a su costa, lo mismo que de las ápocas y escrituras que se hallasen procedentes del susodicho Duque de Calabria referentes a dicha heredera de don Jerónimo de Icis. Y más añade el Rey: "Asimismo mandaréis como por el tenor de la presente mandamos a qualesquier notarios, scrivanos que den y entreguen luego al dicho procurador todos o qualquier autos y scripturas e inventarios que tuvieren recibido y estuvieren en su poder tocantes a la dicha heredera de Jerónimo de Icis y lo contenido en ellas, o parte de ellas auténticas, en manera que hagan fe, pagándoles por ellas honesto y

(1) Arch. Reg. Val. Regto. 349, fol. 164.

con decente salario que para todo lo susodicho y cada cosa de ello os damos y cometemos nuestras veces, vozes y poder cumplido por las presentes, etc." (1). La carta-orden firmada por el Rey en Madrid lleva fecha de 9 de enero de 1560.

Es verdad que fueron muchos y cuantiosos los créditos que don Fernando de Aragón, duque de Calabria, dejó al Monasterio de San Miguel de los Reyes con destino a la edificación de la nueva casa e Iglesia; pero fueron también sin número los trabajos y disgustos que les costó el cobro de los mismos. La carta siguiente es una muestra y una comprobación de esto mismo. He aquí el texto que fielmente transcribimos:

"El Rey. = Spectable Regente, etc.: Por parte de los Frayles y Convento del Monasterio de San Miguel de los Reyes dessa ciudad nos ha hecho relación que pretendiendo el Illustríssimo Duque Don Fernando que avía de aver de la Regia Corte seis mil doscientas y dieciséys libras, dos sueldos y seys dineros fué admitido en la tercera parte del servicio de las Cortes del treynta y siete reservado para los agraviados y le ampliaron en la repartición della mil quatrocientas y cinquenta libras, ocho sueldos y siete dineros y que para ello entregó los recaudos necessarios al que por entonces regía la Thesorería general en esse Reyno y cobró certificación dello; de que ha sucedido que aviendo el dicho Monasterio como heredero del dicho Duque, requirido que fuesse admitido en el compartimiento de los de las Cortes de los años de quarenta y siete y cinquenta y dos por quatro mil setecientas sesenta y cinco libras, treze sueldos y onze dineros restantes a cumplimiento de la dicha deuda en las últimas Cortes de sesenta y tres, fué declarado por los jueces de los dichos grenges que el dicho Monasterio no podía ni devía ser admitido en el dicho compartimiento, supplicándonos que, pues en esto no hubo lugar, fuéssemos servido mandarles pagar la dicha renta, y porque no tenemos otra relación de lo susodicho, dezimos, encarga-

(1) Arch. Reg. Val. Rgto. 349, fol. 172.

mos y mandamos vòs que, comunicándolo con el Regente la Cancillería y el Abogado fiscal, os informéys si la dicha renta se deve o no y de lo demás que a este propósito paresciere convenir y nos lo aviséys con brevedad, juntamente con vuestro parescer, para que visto por nos mandemos proveer sobre ello lo que convenga. Dadas en Madrid a último de Marzo M.D.LXV. = Yo el Rey." (1)

Así andaban las cosas de la Real Curia cuando se trataba de cobrar cantidades que adeudaba a institutos religiosos. Ya en aquella fecha hacía quince años que había muerto el Duque de Calabria y, sin embargo, no se había dado paso alguno para la devolución de una cantidad tan insignificante para el Real Tesoro.

(1) Arch. Reg. Val. Regto. 443, fol. 24 v.

P. LUIS FULLANA.